

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 13 de octubre de 2018.

No. 82

**GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE**

ACUERDO por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO por el que se reforman y adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO por el que se reforman los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO por el que se reforman los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Formato de Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos.

-FOLLETO ANEXO-

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO N° 107/2018 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua por el que se crea la Unidad de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Chihuahua.

-FOLLETO ANEXO-

SECRETARÍA DE HACIENDA

ACUERDO del C. Secretario de Hacienda del Estado para la publicación de las Participaciones y Aportaciones a Municipios registradas en el egreso del tercer trimestre de 2018.

Pág. 5367

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/109/2018, relativa a la contratación de servicio de mantenimiento para equipos especializados del laboratorio requerido por la Fiscalía General del Estado.

Pág. 5385

-0-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° 066-BIS-2018-JMAS-ARRE-RP-P, relativa al arrendamiento puro de 2 equipos desasolvadores tipo soplador, 3 retroexcavadoras, 1 grúa para equipamiento de pozos, 3 camiones de volteo de 7 m³, 2 camiones de volteo de 3 m³, 3 remolques plataforma y 1 minicargador.

Pág. 5386

-0-

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública para la adjudicación de los Contratos de Obra Pública y de Prestación de Servicios a base de precios unitarios y tiempo determinado relativos a las siguientes Licitaciones y obras: 026-2018-LP-JMAS-ALIANZA, rehabilitación de 11 escuelas para el programa "Alianza por la Educación y el Agua" paquete 1 ED; 027-2018-LP-JMAS-ALIANZA, rehabilitación de 11 escuelas para el programa "Alianza por la Educación y el Agua" paquete 2 ED; 028-2018-LP-JMAS-ALIANZA, rehabilitación de 12 escuelas para el programa "Alianza por la Educación y el Agua" paquete 3 ED; 029-2018-LP-JMAS-ALIANZA, rehabilitación de 5 escuelas para el programa "Alianza por la Educación y el Agua" paquete 4 ZAP; 030-2018-LP-JMAS-ALIANZA, rehabilitación de 13 escuelas para el programa "Alianza por la Educación y el Agua" paquete 5 JMAS; 031-2018-LP-JMAS-ALIANZA, rehabilitación de 10 escuelas para el programa "Alianza por la Educación y el Agua" paquete 6 FECH; 032-2018-LP-JMAS-ALIANZA, supervisión externa y control de calidad para la rehabilitación de instalaciones hidrosanitarias bajo el programa "Alianza por la Educación y el Agua".

Pág. 5387

-0-

SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SEECH-LP-13-2018, relativa a la adquisición de 2,760 paquetes escolares, material de oficina y didáctico destinados a escuelas de nivel básico en el Estado.

Pág. 5388

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SEECH-LP-14-2018, relativa a la adquisición de 2,760 paquetes de limpieza destinados a escuelas de nivel básico en el Estado.

Pág. 5389

-0-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° CJE 15/2018, relativa al arrendamiento de equipos de fotocopiado multifuncionales de diversas capacidades para las diferentes áreas del Poder Judicial del Estado.

Pág. 5390

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 5391 a la Pág. 5415

-0-

SECRETARÍA DE HACIENDA

ACUERDO PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES A MUNICIPIOS REGISTRADAS EN EL EGRESO EN EL TERCER TRIMESTRE DE 2018.

DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ, Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con los artículos 42, primer párrafo, fracción I, 43, 116, primer y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 31, párrafo primero, fracción II, y 93, párrafo primero, fracción XLI, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 24, primer párrafo, fracción II, 26, primer párrafo, fracciones I, IX, y X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; y 6, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; y

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha 09 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mediante el cual se modificó el artículo 6, de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual establece la obligación de los gobiernos de las entidades federativas de publicar en su órgano de difusión oficial y en su página de internet, los montos estimados de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales.

II.- En aplicación del artículo 6, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, en cuanto a la publicación trimestral que deberán efectuar las entidades federativas, en su órgano de difusión oficial y en su página de internet, se ha contemplado difundir las Participaciones y Aportaciones a Municipios registradas en el egreso, por el trimestre correspondiente del mes de julio al mes de septiembre del año 2018, según tabulación que al presente se incorpora; incluyéndose los desgloses conducentes; abarcando el Fondo General, el Fondo de Fomento Municipal, el Fondo de Fiscalización, así como los importes inherentes al Impuesto Especial

Sobre Producción y Servicios (Gasolina y Diésel), al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, al rubro identificado como impuestos estatales, y al identificado como fondo I.S.R. municipal, inclusive.

III.- Que la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, según su ramo competencial, es la dependencia gubernamental a la cual le corresponde el despacho de la administración financiera y fiscal, la interpretación y aplicación de las leyes tributarias del Estado, y el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, entre otros ordenamientos, así como las atribuciones previstas en el artículo 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; encontrándose facultada para dar aplicación, conducentemente, a lo establecido en el artículo 6, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, en cuanto a la publicación referida.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se ordena la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, de las cantidades referentes a las Participaciones y Aportaciones a Municipios registradas en el egreso, por el trimestre correspondiente del mes de julio al mes de septiembre del año 2018; incluyéndose los desgloses conducentes; abarcando el Fondo General, el Fondo de Fomento Municipal, el Fondo de Fiscalización, así como los importes inherentes al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Gasolina y Diésel), al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, al rubro identificado como impuestos estatales, y al identificado como fondo I.S.R. municipal, inclusive; así como su difusión en la página de la red electrónica mundial (internet), cuyo sitio se identifica de la manera siguiente: www.chihuahua.gob.mx; lo anterior, en relación con el artículo 6, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, y de conformidad con las siguientes tablas:

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE HACIENDA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES A MUNICIPIOS REGISTRADAS EN EL EGRESO
DEL MES DE JULIO DE 2018

MUNICIPIO	PARTICIPACIONES	APORTACIONES	TOTAL
1 AHUMADA	4,137,730	1,140,124	5,277,855
2 ALDAMA	3,856,448	1,829,614	5,686,062
3 ALLENDE	3,297,378	848,986	4,146,364
4 AQUILES SERDAN	2,961,156	1,021,683	3,982,839
5 ASCENSION	3,183,987	2,474,844	5,658,830
6 BACHINIVA	2,728,070	599,600	3,327,671
7 BALLEZA	3,726,572	5,110,826	8,837,398
8 BATOPILAS	2,850,875	5,454,190	8,305,065
9 BOCOYNA	5,620,217	6,012,124	11,632,341
10 BUENAVENTURA	4,612,447	2,145,014	6,757,461
11 CAMARGO	13,573,511	3,893,893	17,467,404
12 CARICHI	2,812,796	2,959,196	5,771,991
13 CASAS GRANDES	2,744,964	1,117,353	3,862,317
14 CORONADO	1,978,065	253,918	2,231,983
15 COYAME DEL SOTOL	2,123,827	217,947	2,341,774
16 CUAUHTEMOC	23,992,103	11,942,697	35,934,800
17 CUSHUIRIACHI	2,852,254	580,346	3,432,600
18 CHIHUAHUA	135,661,663	54,502,018	190,163,681
19 CHINIPAS	2,521,565	3,069,756	5,591,321
20 DELICIAS	22,434,822	9,971,584	32,406,406
21 DR. BELISARIO DÍGUEZ.	2,425,042	284,862	2,709,904
22 EL TULE	1,995,909	284,829	2,280,738
23 GALEANA	2,199,640	649,743	2,849,383
24 GÓMEZ FARIAS	2,824,468	815,031	3,639,499
25 GRAN MORELOS	2,111,783	304,977	2,416,761
26 GUADALUPE	3,326,012	734,242	4,060,254
27 GUADALUPE Y CALVO	7,062,183	16,146,127	23,208,310
28 GUACHOCHI	6,137,423	15,085,780	21,223,203
29 GUAZAPARES	2,571,513	2,666,837	5,238,350
30 GUERRERO	8,371,528	5,041,144	13,412,672
31 HIDALGO DEL PARRAL	22,636,195	7,671,959	30,308,154
32 HUEJOTITÁN	2,147,691	181,003	2,328,694
33 IGNACIO ZARAGOZA	2,704,249	722,719	3,426,968
34 JANOS	2,497,466	1,196,580	3,694,046
35 JIMÉNEZ	8,859,042	3,607,449	12,466,492
36 JUÁREZ	128,657,561	94,516,162	223,173,723
37 JULIMES	2,264,150	458,567	2,722,716
38 LA CRUZ	2,167,597	344,583	2,512,180
39 LÓPEZ	2,455,263	370,263	2,825,526
40 MADERA	10,174,419	3,672,053	13,846,473
41 MAGUARICHI	1,970,539	558,926	2,529,465
42 MANUEL BENAVIDES	2,359,276	273,176	2,632,452
43 MATACHI	2,075,569	353,483	2,429,053
44 MATAMOROS	2,212,922	442,797	2,655,719
45 MEOQUI	6,193,130	3,391,228	9,584,358
46 MORELOS	2,426,651	3,538,597	5,965,248
47 MORIS	2,151,551	1,234,062	3,385,614
48 NAMIQUIPA	6,248,804	1,960,084	8,208,888
49 NONOAVA	2,128,080	650,121	2,778,201
50 NVO. CASAS GRANDES	11,581,633	4,544,045	16,125,678
51 OCAÑO	2,898,493	1,745,570	4,644,063
52 OJINAGA	6,278,308	2,246,444	8,524,751
53 PRAXEDIS G. GUERRERO	2,144,541	577,460	2,722,001
54 RIVA PALACIO	3,582,420	637,344	4,219,764
55 ROSALES	3,087,862	1,432,433	4,520,295
56 ROSARIO	2,143,578	332,116	2,475,694
57 SAN FCO. DE BORJA	2,099,171	304,629	2,403,800
58 SAN FCO. DE CONCHOS	2,144,859	298,534	2,443,393
59 SAN FCO. DEL ORO	4,053,882	504,623	4,558,505
60 SANTA BARBARA	6,359,569	914,183	7,273,753
61 SANTA ISABEL	2,154,873	292,548	2,447,422
62 SATEVO	2,675,712	443,694	3,119,406
63 SAUCILLO	7,356,727	2,396,571	9,753,298
64 TEMOSACHIC	2,702,897	1,090,541	3,793,438
65 URIQUE	3,730,245	5,964,718	9,694,964
66 URUACHI	2,574,865	2,837,743	5,412,608
67 ZARAGOZA VALLE DE	2,687,750	518,015	3,205,765
TOTAL	569,283,490	309,384,313	878,667,803

DEL MES DE JULIO DE 2018

[illegible]

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE HACIENDA
DESGLASE DE APORTACIONES A MUNICIPIOS REGISTRADAS EN EL EGRESO
DEL MES DE JULIO DE 2018

MUNICIPIO	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	TOTAL
1 AHUMADA	661,187	478,938	1,140,124
2 ALDAMA	1,302,645	526,969	1,829,614
3 ALLENDE	460,379	388,607	848,986
4 AGUILAS SERDAN	816,277	205,406	1,021,683
5 ASCENSION	1,313,430	1,161,414	2,474,844
6 BACHINIVA	323,859	275,741	599,600
7 BALLEZA	885,089	4,225,737	5,110,826
8 BATOPILAS	593,900	4,860,290	5,454,190
9 BOCOYNA	1,468,257	4,543,867	6,012,124
10 BUENAVENTURA	1,233,044	911,970	2,145,014
11 CAMARGO	2,713,138	1,180,755	3,893,893
12 CARICHI	484,579	2,474,617	2,959,196
13 CASAS GRANDES	601,423	515,930	1,117,353
14 CORONADO	110,268	143,650	253,918
15 COYAME DEL SOTOL	88,593	129,354	217,947
16 CUAUHTEMOC	8,863,626	3,079,072	11,942,697
17 CUSHIQUIRIACHI	241,685	338,662	580,346
18 CHIHUAHUA	46,193,735	8,308,283	54,502,018
19 CHINIPAS	394,618	2,675,138	3,069,756
20 DELICIAS	7,788,461	2,183,123	9,971,584
21 DR. BELISARIO DÍGUEZ	131,048	153,814	284,862
22 EL TULE	89,277	195,552	284,829
23 GALEANA	316,757	332,986	649,743
24 GÓMEZ FARIAS	468,481	346,550	815,031
25 GRAN MORELOS	129,733	175,244	304,977
26 GUADALUPE	277,353	456,889	734,242
27 GUADALUPE Y CALVO	2,952,929	13,193,199	16,146,127
28 GUACHOCHI	2,396,012	12,689,767	15,085,780
29 GUAZAPARES	390,830	2,276,007	2,666,837
30 GUERRERO	2,055,108	2,986,036	5,041,144
31 HIDALGO DEL PARRAL	5,761,183	1,910,775	7,671,959
32 HUEJOTITÁN	50,084	130,919	181,003
33 IGNACIO ZARAGOZA	363,158	359,561	722,719
34 JANOS	577,328	619,252	1,196,580
35 JIMÉNEZ	2,254,811	1,352,639	3,607,449
36 JUÁREZ	73,188,226	21,327,936	94,516,162
37 JULIMES	234,004	224,563	458,567
38 LA CRUZ	203,122	141,461	344,583
39 LOPEZ	210,803	159,460	370,263
40 MADERA	1,537,911	2,134,142	3,672,053
41 MAGUARICHI	83,806	475,120	558,926
42 MANUEL BENAVIDES	73,810	199,366	273,176
43 MATACHI	155,774	197,709	353,483
44 MATAMOROS	229,953	212,844	442,797
45 MEDQUI	2,354,346	1,036,882	3,391,228
46 MORELOS	410,190	3,128,407	3,538,597
47 MORIS	270,462	963,601	1,234,062
48 NAMIQUIPA	1,223,416	736,668	1,960,084
49 NONOAVA	135,415	514,706	650,121
50 NVO. CASAS GRANDES	3,336,025	1,208,020	4,544,045
51 OCAMPO	398,196	1,347,374	1,745,570
52 OJINAGA	1,475,149	771,295	2,246,444
53 PRAXEDIS G. GUERRERO	288,612	288,849	577,460
54 RIVA PALACIO	419,239	218,105	637,344
55 ROSALES	888,877	543,556	1,432,433
56 ROSARIO	106,164	225,951	332,116
57 SAN FCO. DE BORJA	112,372	192,257	304,629
58 SAN FCO. DE CONCHOS	129,996	168,538	298,534
59 SAN FCO. DEL ORO	267,568	237,055	504,623
60 SANTA BARBARA	564,018	350,165	914,183
61 SANTA ISABEL	215,643	76,905	292,548
62 SATEVO	166,191	277,503	443,694
63 SAUCILLO	1,641,182	755,389	2,396,571
64 TEMOSACHIC	338,011	752,530	1,090,541
65 URIQUE	1,101,995	4,862,723	5,964,718
66 URUACHI	320,598	2,517,146	2,837,743
67 ZARAGOZA VALLE DE	273,513	244,502	518,015
TOTAL	187,106,874	122,277,439	309,384,313

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE HACIENDA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES A MUNICIPIOS REGISTRADAS EN EL EGRESO
DEL MES DE AGOSTO DE 2018

MUNICIPIO	PARTICIPACIONES	APORTACIONES	TOTAL
1 AHUMADA	4,066,956	1,140,124	5,207,080
2 ALDAMA	3,963,362	1,829,614	5,792,976
3 ALLENDE	3,241,885	848,986	4,090,871
4 AGUILERAS	2,902,366	1,021,683	3,924,049
5 ASCENSION	3,154,688	2,474,844	5,629,532
6 BACHINIVA	2,684,869	599,600	3,284,469
7 BALLEZA	3,672,404	5,110,826	8,783,230
8 BATOPILAS	2,806,172	5,454,190	8,260,362
9 BOCOYNA	5,536,197	6,012,124	11,548,321
10 BUENAVENTURA	4,545,175	2,145,014	6,690,189
11 CAMARGO	16,736,671	3,893,893	20,630,564
12 CARICHI	2,770,208	2,959,196	5,729,404
13 CASAS GRANDES	2,692,428	1,117,353	3,809,781
14 CORONADO	1,941,583	253,918	2,195,501
15 COYAME DEL SOTOL	2,083,160	217,947	2,301,107
16 CUAUHTEMOC	23,637,655	11,942,697	35,580,352
17 CUSHIQUIRI	2,801,406	580,346	3,381,753
18 CHIHUAHUA	102,970,140	54,502,018	157,472,158
19 CHINIPAS	2,480,803	3,069,756	5,550,560
20 DELICIAS	22,129,665	9,971,584	32,101,249
21 DR. BELISARIO OQUEZ	2,383,427	284,862	2,668,289
22 EL TULE	1,959,063	284,829	2,243,892
23 GALEANA	2,158,677	649,743	2,808,420
24 GOMEZ FARIAS	2,782,710	815,031	3,597,740
25 GRAN MORELOS	2,078,152	304,977	2,383,129
26 GUADALUPE	3,269,267	734,242	4,003,509
27 GUADALUPE Y CALVO	7,162,360	16,146,127	23,308,487
28 GUACHOCHI	6,065,855	15,085,780	21,151,634
29 GUAZAPARES	2,533,971	2,666,837	5,200,808
30 GUERRERO	8,260,502	5,041,144	13,301,646
31 HIDALGO DEL PARRAL	22,169,193	7,671,959	29,841,151
32 HUEJOTITAN	2,104,739	181,003	2,285,742
33 IGNACIO ZARAGOZA	2,692,204	722,719	3,414,923
34 JANOS	2,477,589	1,196,580	3,674,169
35 JIMENEZ	8,718,146	3,607,449	12,325,595
36 JUAREZ	127,731,234	94,516,162	222,247,397
37 JULIMES	2,242,123	458,567	2,700,690
38 LA CRUZ	2,129,159	344,583	2,473,742
39 LOPEZ	2,411,177	370,263	2,781,440
40 MADERA	10,005,206	3,672,053	13,677,259
41 MAGUACHIC	1,932,095	558,926	2,491,021
42 MANUEL BENAVIDES	2,313,734	273,176	2,586,910
43 MATACHI	2,039,487	353,483	2,392,970
44 MATAMOROS	2,177,253	442,797	2,620,051
45 MEOQUI	7,024,267	3,391,228	10,415,495
46 MORELOS	2,387,743	3,538,597	5,926,340
47 MORIS	2,115,754	1,234,062	3,349,816
48 NAMIQUIPA	6,166,222	1,960,084	8,126,306
49 NONOAVA	2,068,684	650,121	2,718,805
50 NVO. CASAS GRANDES	10,987,779	4,544,045	15,531,824
51 OCAMPO	2,849,810	1,745,570	4,595,379
52 OJINAGA	6,180,323	2,246,444	8,426,766
53 PRAXEDIS G. GUERRERO	2,116,217	577,460	2,693,678
54 RIVA PALACIO	3,521,357	637,344	4,158,700
55 ROSALES	3,048,847	1,432,433	4,481,280
56 ROSARIO	2,104,088	332,116	2,436,204
57 SAN FCO. DE BORJA	2,060,811	304,629	2,365,440
58 SAN FCO. DE CONCHOS	2,105,332	298,534	2,403,866
59 SAN FCO. DEL ORO	3,979,712	504,623	4,484,335
60 SANTA BARBARA	6,245,576	914,183	7,159,759
61 SANTA ISABEL	2,119,564	292,548	2,412,113
62 SATEVO	2,629,948	443,694	3,073,642
63 SAUCILLO	7,250,876	2,396,571	9,647,447
64 TEMOSACHIC	2,662,018	1,090,541	3,752,559
65 URIQUE	3,683,237	5,964,718	9,647,956
66 URUACHI	2,533,884	2,837,743	5,371,627
67 ZARAGOZA VALLE DE	2,642,218	518,015	3,160,233
TOTAL	535,099,379	309,384,313	844,483,692

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE HACIENDA
DESGLOSE DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS REGISTRADAS EN EL EGRESO
DEL MES DE AGOSTO DE 2018

MUNICIPIO	FONDO GENERAL	FONDO DE FISCALIZACION	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE TENENCIA	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS GASOLINA Y DIESEL 70%	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS GASOLINA Y DIESEL 30%	ISAN IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	IMPUESTOS ESTATALES	FONDO I S R MUNICIPAL	TOTAL
1 AHUMADA	2,761,057	91,577	625,623	63	53,560	34,497	34,725	52,275	413,580		4,066,956
2 ALDAMA	2,428,399	80,543	550,247	56	47,107	67,964	30,541	45,977	553,664	158,865	3,963,362
3 ALLENDE	2,195,539	72,820	497,483	50	42,589	24,020	27,613	41,568	340,203		3,241,885
4 AQUILES SERDAN	2,029,211	67,303	459,795	46	39,363	42,588	25,521	38,419	200,119		2,902,366
5 ASCENSION	1,929,413	63,993	437,182	44	37,427	68,527	24,266	36,529	540,322	16,984	3,154,688
6 BACHINIVA	1,796,350	59,580	407,032	41	34,846	16,897	22,592	34,010	313,520		2,684,869
7 BALLEZA	2,395,134	79,440	542,709	55	46,461	46,178	30,123	45,347	486,957		3,672,404
8 BATOPILAS	1,862,882	61,787	422,107	43	36,137	30,986	23,429	35,270	333,532		2,806,172
9 BOCOYNA	3,625,966	120,263	821,601	83	70,337	76,605	45,603	68,650	707,089		5,536,197
10 BUENAVENTURA	2,960,651	98,196	670,849	68	57,431	64,333	37,235	56,054	600,358		4,545,175
11 CAMARGO	8,615,828	285,763	1,952,245	197	167,131	141,555	108,359	163,123	1,240,740	4,061,730	16,736,671
12 CARICHI	1,829,616	60,683	414,569	42	35,491	25,282	23,011	34,640	346,874		2,770,208
13 CASAS GRANDES	1,729,819	57,373	391,956	40	33,555	31,379	21,755	32,751	380,227	13,573	2,692,428
14 CORONADO	1,330,630	44,133	301,505	30	25,812	5,753	16,735	25,193	173,437	18,355	1,941,935
15 COYAME DEL SOTOL	1,463,693	48,547	331,655	33	28,393	4,622	18,408	27,712	160,096		2,083,160
16 CUAUHTEMOC	15,335,509	508,636	3,474,845	351	297,481	462,449	192,871	290,346	3,075,168		23,637,655
17 CUSHIQUIACHI	1,862,882	61,787	422,107	43	36,137	12,610	23,429	35,270	273,497	73,647	2,801,406
18 CHIHUAHUA	62,639,400	2,077,573	14,193,346	1,433	1,215,091	2,410,101	787,799	1,185,947	12,554,156	5,905,294	102,970,140
19 CHINIPAS	1,663,287	55,167	376,881	38	32,265	20,589	20,919	31,491	280,167		2,480,803
20 DELICIAS	14,404,068	477,742	3,263,791	330	279,413	406,353	181,156	272,711	2,841,695	2,405	22,129,665
21 DR. BELISARIO DÍGUEZ	1,630,022	54,063	369,344	37	31,619	6,837	20,500	30,861	240,143		2,383,427
22 EL TULE	1,363,896	45,237	309,043	31	26,457	4,658	17,153	25,823	166,766		1,959,063
23 GALEANA	1,496,959	49,650	339,193	34	29,038	16,526	18,827	28,342	180,107		2,158,677
24 GOMEZ FARIAS	1,829,616	60,683	414,569	42	35,491	24,442	23,011	34,640	360,215		2,782,710
25 GRAN MORELOS	1,397,161	46,340	316,580	32	27,102	6,769	17,572	26,452	240,143		2,078,152
26 GUADALUPE	2,228,805	73,923	505,021	51	43,235	14,471	28,031	42,198	333,532		3,269,267
27 GUADALUPE Y CALVO	4,424,344	146,743	1,002,504	101	85,824	154,065	55,644	83,766	1,013,938	195,430	7,162,360
28 GUACHOCHI	3,759,029	124,676	851,752	86	72,918	125,009	47,276	71,169	1,013,938		6,065,855
29 GUAZAPARES	1,663,287	55,167	376,881	38	32,265	20,391	20,919	31,491	333,532		2,533,971
30 GUERRERO	5,289,254	175,430	1,198,482	121	102,602	107,223	66,522	100,141	1,220,728		8,260,502
31 HIDALGO DEL PARRAL	14,703,460	487,672	3,331,630	336	285,221	300,583	184,921	278,379	2,481,480	115,510	22,169,193
32 HUEJOTITAN	1,496,959	49,650	339,193	34	29,038	2,613	18,827	28,342	140,084		2,104,739
33 IGNACIO ZARAGOZA	1,763,085	58,477	399,494	40	34,201	18,947	22,174	33,380	333,532	28,874	2,692,204
34 JANOS	1,563,490	51,857	354,268	36	30,329	30,121	19,664	29,601	386,897	11,325	2,477,589
35 JIMENEZ	5,788,240	191,980	1,311,547	132	112,281	117,642	72,797	109,588	1,013,938		8,718,146
36 JUAREZ	72,718,922	2,411,882	16,477,246	1,664	1,410,615	3,818,505	914,566	1,376,782	18,564,408	10,036,644	127,731,234
37 JULIMES	1,496,959	49,650	339,193	34	29,038	12,209	18,827	28,342	253,485	14,387	2,242,123
38 LA CRUZ	1,463,693	48,547	331,655	33	28,393	10,598	18,408	27,712	200,119		2,129,159
39 LOPEZ	1,663,287	55,167	376,881	38	32,265	10,998	20,919	31,491	220,131		2,411,177
40 MADERA	6,752,947	223,976	1,530,138	155	130,995	80,239	84,930	127,853	1,073,974		10,005,206
41 MAGUARIACHI	1,363,896	45,237	309,043	31	26,457	4,372	17,153	25,823	140,084		1,932,095
42 MANUEL BENAVIDES	1,630,022	54,063	369,344	37	31,619	3,851	20,500	30,861	173,437		2,313,734
43 MATACHI	1,397,161	46,340	316,580	32	27,102	8,127	17,572	26,452	200,119		2,038,487
44 MATAMOROS	1,463,693	48,547	331,655	33	28,393	11,998	18,408	27,712	246,814		2,177,253
45 MEOQUI	3,692,498	122,470	836,676	84	71,628	122,835	46,440	69,910	913,879	1,147,848	7,024,267
46 MORELOS	1,596,756	52,960	361,806	37	30,974	21,401	20,082	30,231	273,497		2,387,743
47 MORIS	1,430,427	47,443	324,118	33	27,748	14,111	17,990	27,082	226,802		2,115,754
48 NAMIQUIPA	3,958,624	131,296	896,977	91	76,790	63,830	49,787	74,948	913,879		6,166,222
49 NONOAVA	1,430,427	47,443	324,118	33	27,748	7,065	17,990	27,082	186,778		2,068,684
50 NVO. CASAS GRANDES	6,686,415	221,770	1,515,062	153	129,704	174,053	84,093	126,593	1,320,788	729,147	10,987,779
51 OCAMPO	1,929,413	63,993	437,182	44	37,427	20,775	24,266	36,529	300,179		2,849,810
52 OJINAGA	4,091,687	135,710	927,128	94	79,371	76,964	51,660	77,468	740,442		6,180,323
53 PRAXEDIS G. GUERRERO	1,363,896	45,237	309,043	31	26,457	15,058	17,153	25,823	313,520		2,116,217
54 RIVA PALACIO	2,395,134	79,440	542,709	55	46,461	21,873	30,123	45,347	360,215		3,521,357
55 ROSALES	1,929,413	63,993	437,182	44	37,427	46,376	24,266	36,529	473,616		3,048,847
56 ROSARIO	1,463,693	48,547	331,655	33	28,393	5,539	18,408	27,712	180,107		2,104,088
57 SAN FCO. DE BORJA	1,430,427	47,443	324,118	33	27,748	5,863	17,990	27,082	180,107		2,060,811
58 SAN FCO. DE CONCHOS	1,463,693	48,547	331,655	33	28,393	6,782	18,408	27,712	180,107		2,105,332
59 SAN FCO. DEL ORO	2,761,057	91,577	625,623	63	53,560	13,960	34,725	52,275	346,874		3,979,712
60 SANTA BARBARA	4,291,281	142,330	972,353	98	83,243	29,427	53,970	81,247	500,298	91,328	6,245,576
61 SANTA ISABEL	1,430,427	47,443	324,118	33	27,748	11,251	17,990	27,082	233,473		2,119,564
62 SATEVO	1,796,350	59,580	407,032	41	34,846	8,671	22,592	34,010	266,826		2,629,948
63 SAUCILLO	4,723,736	156,673	1,070,343	108	91,632	85,627	59,409	89,434	973,914		7,250,876
64 TEMOSACHIC	1,763,085	58,477	399,494	40	34,201	17,635	22,174	33,380	333,532		2,662,018
65 URIQUE	2,328,602	77,233	527,634	53	45,171	57,495	29,286	44,087	573,676		3,683,237
66 URUACHI	1,696,553	56,270	384,419	39	32,910	16,727	21,337	32,121	293,508		2,533,884
67 ZARAGOZA VALLE DE	1,796,350	59,580	407,032	41	34,846	14,270	22,592	34,010	273,497		2,642,218
TOTAL	332,657,463	11,033,314	75,376,239	7,611	6,452,952	9,762,069	4,183,744	6,298,179	66,706,462	22,621,346	535,099,379

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE HACIENDA
DESGLOSE DE APORTACIONES A MUNICIPIOS REGISTRADAS EN EL EGRESO
DEL MES DE AGOSTO DE 2018

MUNICIPIO	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	TOTAL
1 AHUMADA	661,187	478,938	1,140,124
2 ALDAMA	1,302,645	526,969	1,829,614
3 ALLENDE	460,379	388,607	848,986
4 ÁQUILES SERDÁN	816,277	205,406	1,021,683
5 ASCENSION	1,313,430	1,161,414	2,474,844
6 BACHINIVA	323,859	275,741	599,600
7 BALLEZA	885,089	4,225,737	5,110,826
8 BATOPILAS	593,900	4,860,290	5,454,190
9 BOCOYNA	1,468,257	4,543,867	6,012,124
10 BUENAVENTURA	1,233,044	911,970	2,145,014
11 CAMARGO	2,713,138	1,180,755	3,893,893
12 CARICHI	484,579	2,474,617	2,959,196
13 CASAS GRANDES	601,423	515,930	1,117,353
14 CORONADO	110,268	143,650	253,918
15 COYAME DEL SOTOL	88,593	129,354	217,947
16 CUAUHTÉMOC	8,863,626	3,079,072	11,942,697
17 CUSHIQUIRIACHI	241,685	338,662	580,346
18 CHIHUAHUA	46,193,735	8,308,283	54,502,018
19 CHINIPAS	394,618	2,675,138	3,069,756
20 DELICIAS	7,788,461	2,183,123	9,971,584
21 DR. BELISARIO DÍGUEZ.	131,048	153,814	284,862
22 EL TULE	89,277	195,552	284,829
23 GALEANA	316,757	332,986	649,743
24 GÓMEZ FARIAS	468,481	346,550	815,031
25 GRAN MORELOS	129,733	175,244	304,977
26 GUADALUPE	277,353	456,889	734,242
27 GUADALUPE Y CALVO	2,952,929	13,193,199	16,146,127
28 GUACHOCHI	2,396,012	12,689,767	15,085,780
29 GUAZAPARES	390,830	2,276,007	2,666,837
30 GUERRERO	2,055,108	2,986,036	5,041,144
31 HIDALGO DEL PARRAL	5,761,183	1,910,775	7,671,959
32 HUEJÓTTAN	50,084	130,919	181,003
33 IGNACIO ZARAGOZA	363,158	359,561	722,719
34 JANOS	577,328	619,252	1,196,580
35 JIMENEZ	2,254,811	1,352,639	3,607,449
36 JUAREZ	73,188,226	21,327,936	94,516,162
37 JULIMES	234,004	224,563	458,567
38 LA CRUZ	203,122	141,461	344,583
39 LOPEZ	210,803	159,460	370,263
40 MADERA	1,537,911	2,134,142	3,672,053
41 MAGUARICHI	83,806	475,120	558,926
42 MANUEL BENAVIDES	73,810	199,366	273,176
43 MATACHI	155,774	197,709	353,483
44 MATAMOROS	229,953	212,844	442,797
45 MEOQUI	2,354,346	1,036,882	3,391,228
46 MORELOS	410,190	3,128,407	3,538,597
47 MORIS	270,462	963,601	1,234,062
48 NAMIQUIPA	1,223,416	736,668	1,960,084
49 NONOAVA	135,415	514,706	650,121
50 NVO. CASAS GRANDES	3,336,025	1,208,020	4,544,045
51 OCAMPO	398,196	1,347,374	1,745,570
52 OJINAGA	1,475,149	771,295	2,246,444
53 PRAXEDIS G. GUERRERO	288,612	288,849	577,460
54 RIVA PALACIO	419,239	218,105	637,344
55 ROSALES	888,877	543,556	1,432,433
56 ROSARIO	106,164	225,951	332,116
57 SAN FCO. DE BORJA	112,372	192,257	304,629
58 SAN FCO. DE CONCHOS	129,996	168,538	298,534
59 SAN FCO. DEL ORO	267,568	237,055	504,623
60 SANTA BARBARA	564,018	350,165	914,183
61 SANTA ISABEL	215,643	76,905	292,548
62 SATEVO	166,191	277,503	443,694
63 SAUCILLO	1,641,182	755,389	2,396,571
64 TEMOSACHIC	338,011	752,530	1,090,541
65 URIQUE	1,101,995	4,862,723	5,964,718
66 URUACHI	320,598	2,517,146	2,837,743
67 ZARAGOZA VALLE DE	273,513	244,502	518,015
TOTAL	187,106,874	122,277,439	309,384,313

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE HACIENDA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES A MUNICIPIOS REGISTRADAS EN EL EGRESO
DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018

MUNICIPIO	PARTICIPACIONES	APORTACIONES	TOTAL
1 AHUMADA	3,738,637	1,140,307	4,878,945
2 ALDAMA	3,521,566	1,829,906	5,351,472
3 ALLENDE	2,981,386	849,122	3,830,509
4 AGUILAS SERDAN	2,656,375	1,021,846	3,678,221
5 ASCENSION	2,916,207	2,475,242	5,391,449
6 BACHINIVA	2,473,201	599,697	3,072,898
7 BALLEZA	3,391,898	5,111,660	8,503,558
8 BATOPILAS	2,586,452	5,455,082	8,041,533
9 BOCOYNA	5,110,112	6,013,102	11,123,215
10 BUENAVENTURA	4,198,089	2,145,358	6,343,447
11 CAMARGO	11,657,259	3,894,515	15,551,774
12 CARICHI	2,555,362	2,959,678	5,515,041
13 CASAS GRANDES	2,490,246	1,117,533	3,607,779
14 CORONADO	1,784,775	253,959	2,038,733
15 COYAME DEL SOTOL	1,907,373	217,983	2,125,355
16 CUAUHTEMOC	21,833,337	11,944,603	33,777,940
17 CUSHUIRIACHI	2,506,455	580,440	3,086,895
18 CHIHUAHUA	95,640,661	54,510,679	150,151,340
19 CHINIPAS	2,284,227	3,070,258	5,354,484
20 DELICIAS	20,431,847	9,973,172	30,405,019
21 DR. BELISARIO DGUEZ.	2,525,252	284,908	2,810,160
22 EL TULE	1,795,927	284,875	2,080,802
23 GALEANA	1,979,056	649,848	2,628,904
24 GOMEZ FARIAS	2,568,412	815,162	3,383,574
25 GRAN MORELOS	1,913,633	305,027	2,218,659
26 GUADALUPE	3,004,760	734,361	3,739,120
27 GUADALUPE Y CALVO	6,645,408	16,148,759	22,794,167
28 GUACHOCHI	7,544,397	15,088,241	22,632,638
29 GUAZAPARES	2,339,462	2,667,272	5,006,735
30 GUERRERO	7,646,455	5,041,959	12,688,413
31 HIDALGO DEL PARRAL	20,320,456	7,673,182	27,993,638
32 HUEJOTITAN	1,924,129	181,032	2,105,161
33 IGNACIO ZARAGOZA	2,759,434	722,836	3,482,269
34 JANOS	2,285,821	1,196,773	3,482,594
35 JIMENEZ	8,033,727	3,608,027	11,641,755
36 JUAREZ	130,854,032	94,531,224	225,385,256
37 JULIMES	2,051,121	458,640	2,509,761
38 LA CRUZ	1,954,679	344,639	2,299,318
39 LOPEZ	2,212,665	370,322	2,582,988
40 MADERA	9,204,786	3,672,647	12,877,432
41 MAGUARICHI	1,767,940	559,017	2,326,957
42 MANUEL BENAVIDES	2,117,836	273,220	2,391,056
43 MATACHI	1,873,368	353,540	2,226,908
44 MATAMOROS	2,227,912	442,869	2,670,781
45 MEOQUI	5,484,478	3,391,770	8,876,248
46 MORELOS	2,199,139	3,539,175	5,738,315
47 MORIS	1,946,295	1,234,263	3,180,558
48 NAMIQUIPA	5,707,316	1,960,398	7,667,715
49 NONOAVA	1,897,961	650,226	2,548,188
50 NVO. CASAS GRANDES	9,960,205	4,544,770	14,504,976
51 OCAMPO	2,620,946	1,745,854	4,366,800
52 OJINAGA	5,697,672	2,246,803	7,944,475
53 PRAXEDIS G. GUERRERO	1,958,332	577,553	2,535,885
54 RIVA PALACIO	3,236,927	637,446	3,874,373
55 ROSALES	2,825,658	1,432,663	4,258,321
56 ROSARIO	1,929,037	332,170	2,261,207
57 SAN FCO. DE BORJA	1,950,744	304,678	2,255,422
58 SAN FCO. DE CONCHOS	2,188,730	298,582	2,487,312
59 SAN FCO. DEL ORO	3,649,638	504,704	4,154,342
60 SANTA BARBARA	5,916,315	914,330	6,830,645
61 SANTA ISABEL	2,117,083	292,595	2,409,678
62 SATEVO	2,416,806	443,766	2,860,571
63 SAUCILLO	6,698,396	2,396,954	9,095,350
64 TEMOSACHIC	2,455,225	1,090,718	3,545,943
65 URIQUE	3,413,891	5,965,691	9,379,581
66 URUACHI	2,333,844	2,838,207	5,172,052
67 ZARAGOZA VALLE DE	2,429,110	518,098	2,947,208
TOTAL	505,249,879	309,433,938	814,683,818

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE HACIENDA
DESGLASE DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS REGISTRADAS EN EL EGRESO
DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018

MUNICIPIO	FONDO GENERAL	FONDO DE FISCALIZACIÓN	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO SOBRE TENENCIA	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS GASOLINA Y DIESEL 70%	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS GASOLINA Y DIESEL 30%	ISAN IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	IMPUESTOS ESTATALES	FONDO I S R MUNICIPAL	TOTAL
1 AHUMADA	2,312,856	91,577	700,873	11	79,264	33,121	33,340	58,049	429,547		3,738,637
2 ALDAMA	2,034,199	80,543	616,431	10	69,714	65,253	29,323	51,055	575,039		3,521,566
3 ALLENDE	1,839,138	72,820	557,321	9	63,029	23,062	26,511	46,159	353,337		2,981,386
4 ÁQUILES SERDAN	1,699,810	67,303	515,100	8	58,254	40,890	24,503	42,662	207,845		2,656,375
5 ASCENSION	1,616,213	63,993	489,767	8	55,389	65,793	23,298	40,564	561,182		2,916,207
6 BACHINIVA	1,504,750	59,580	455,990	7	51,569	16,223	21,691	37,767	325,624		2,473,201
7 BALLEZA	2,006,333	79,440	607,986	10	68,759	44,337	28,921	50,356	505,757		3,391,898
8 BATOPILAS	1,560,481	61,787	472,878	8	53,479	29,750	22,494	39,166	346,409		2,586,452
9 BOCOYNA	3,037,365	120,263	920,424	15	104,093	73,549	43,784	76,233	734,387		5,110,112
10 BUENAVENTURA	2,480,050	98,196	751,539	12	84,994	61,767	35,750	62,245	623,536		4,198,089
11 CAMARGO	7,217,225	285,763	2,187,062	35	247,341	135,908	104,037	181,141	1,288,641	10,106	11,657,259
12 CARICHI	1,532,615	60,683	464,434	7	52,524	24,274	22,093	38,466	360,265		2,555,362
13 CASAS GRANDES	1,449,018	57,373	439,101	7	49,659	30,127	20,888	36,368	394,906	12,798	2,490,246
14 CORONADO	1,114,629	44,133	337,770	5	38,199	5,524	16,067	27,975	180,133	20,338	1,784,775
15 COYAME DEL SOTOL	1,226,092	48,547	371,547	6	42,019	4,438	17,674	30,773	166,276		1,907,373
16 CUAUHTEMOC	12,846,104	508,636	3,892,801	62	440,249	444,003	185,178	322,416	3,193,889		21,833,337
17 CUSHUIRIACHI	1,560,481	61,787	472,878	8	53,479	12,107	22,494	39,166	284,055		2,506,455
18 CHIHUAHUA	52,471,179	2,077,573	15,900,531	255	1,798,239	2,313,970	756,376	1,316,941	13,038,825	5,966,773	95,640,661
19 CHINIPAS	1,393,287	55,167	422,213	7	47,749	19,768	20,084	34,969	290,983		2,284,227
20 DELICIAS	12,065,863	477,742	3,656,362	59	413,509	390,145	173,930	302,834	2,951,402		20,431,847
21 DR. BELISARIO DÍGUEZ	1,365,421	54,063	413,768	7	46,794	6,565	19,683	34,270	249,414	335,267	2,525,252
22 EL TULE	1,142,495	45,237	346,214	6	39,154	4,472	16,469	28,675	173,204		1,795,927
23 GALEANA	1,253,958	49,650	379,991	6	42,974	15,867	18,076	31,472	187,061		1,979,056
24 GÓMEZ FARIAS	1,532,615	60,683	464,434	7	52,524	23,467	22,093	38,466	374,121		2,568,412
25 GRAN MORELOS	1,170,361	46,340	354,659	6	40,109	6,499	16,871	29,374	249,414		1,913,633
26 GUADALUPE	1,867,004	73,923	565,765	9	63,984	13,893	26,913	46,859	346,409		3,004,760
27 GUADALUPE Y CALVO	3,706,143	146,743	1,123,086	18	127,013	147,920	53,424	93,018	1,053,083	194,960	6,645,408
28 GUACHOCHI	3,148,828	124,676	954,201	15	107,913	120,023	45,391	79,030	1,053,083	1,911,237	7,544,397
29 GUAZAPARES	1,393,287	55,167	422,213	7	47,749	19,578	20,084	34,969	346,409		2,339,462
30 GUERRERO	4,430,652	175,430	1,342,636	22	151,843	102,946	63,868	111,202	1,267,856		7,646,455
31 HIDALGO DEL PARRAL	12,316,655	487,672	3,732,360	60	422,104	288,593	177,546	309,128	2,577,281	9,057	20,320,456
32 HUEJOTITÁN	1,253,958	49,650	379,991	6	42,974	2,509	18,076	31,472	145,492		1,924,129
33 IGNACIO ZARAGOZA	1,476,884	58,477	447,545	7	50,614	18,192	21,289	37,067	346,409	302,949	2,759,434
34 JANOS	1,309,690	51,857	396,880	6	44,884	28,920	18,879	32,871	401,834		2,285,821
35 JIMÉNEZ	4,848,638	191,980	1,469,300	24	166,168	112,950	69,894	121,693	1,053,083		8,033,727
36 JUÁREZ	60,914,496	2,411,882	18,459,140	296	2,087,599	3,666,197	878,087	1,528,855	19,281,110	21,626,368	130,854,032
37 JULIMES	1,253,958	49,650	379,991	6	42,974	11,722	18,076	31,472	263,271		2,051,121
38 LA CRUZ	1,226,092	48,547	371,547	6	42,019	10,175	17,674	30,773	207,845		1,954,679
39 LÓPEZ	1,393,287	55,167	422,213	7	47,749	10,560	20,084	34,969	228,630		2,212,665
40 MADERA	5,656,744	223,976	1,714,184	27	193,862	77,038	81,542	141,975	1,115,436		9,204,786
41 MAGUARICHI	1,142,495	45,237	346,214	6	39,154	4,198	16,469	28,675	145,492		1,767,940
42 MANUEL BENAVIDES	1,365,421	54,063	413,768	7	46,794	3,697	19,683	34,270	180,133		2,117,836
43 MATACHI	1,170,361	46,340	354,659	6	40,109	7,803	16,871	29,374	207,845		1,873,368
44 MATAMOROS	1,226,092	48,547	371,547	6	42,019	11,519	17,674	30,773	256,342	223,392	2,227,912
45 MEOQUI	3,093,097	122,470	937,312	15	106,003	117,936	44,587	77,632	949,160	36,266	5,484,478
46 MORELOS	1,337,555	52,960	405,324	6	45,839	20,548	19,281	33,570	284,055		2,199,139
47 MORIS	1,198,227	47,443	363,103	6	41,064	13,548	17,273	30,074	235,558		1,946,295
48 NAMIQUEPA	3,316,022	131,296	1,004,866	16	113,643	61,284	47,801	83,227	949,160		5,707,316
49 NONOAVA	1,198,227	47,443	363,103	6	41,064	6,783	17,273	30,074	193,989		1,897,961
50 NVO. CASAS GRANDES	5,601,013	221,770	1,697,295	27	191,952	167,111	80,739	140,576	1,371,779	487,944	9,960,205
51 OCAMPO	1,616,213	63,993	489,767	8	55,389	19,947	23,298	40,564	311,768		2,620,946
52 OJINAGA	3,427,485	135,710	1,038,643	17	117,463	73,894	49,407	86,024	769,027		5,697,672
53 PRAXEDIS G. GUERRERO	1,142,495	45,237	346,214	6	39,154	14,457	16,469	28,675	325,624		1,958,332
54 RIVA PALACIO	2,006,333	79,440	607,986	10	68,759	21,001	28,921	50,356	374,121		3,236,927
55 ROSALES	1,616,213	63,993	489,767	8	55,389	44,526	23,298	40,564	491,900		2,825,658
56 ROSARIO	1,226,092	48,547	371,547	6	42,019	5,318	17,674	30,773	187,061		1,929,037
57 SAN FCO. DE BORJA	1,198,227	47,443	363,103	6	41,064	5,629	17,273	30,074	187,061	60,865	1,950,744
58 SAN FCO. DE CONCHOS	1,226,092	48,547	371,547	6	42,019	6,512	17,674	30,773	187,061	258,499	2,188,730
59 SAN FCO. DEL ORO	2,312,856	91,577	700,873	11	79,264	13,403	33,340	58,049	360,265		3,649,638
60 SANTA BARBARA	3,594,680	142,330	1,089,309	17	123,193	28,253	51,818	90,221	519,613	276,881	5,916,315
61 SANTA ISABEL	1,198,227	47,443	363,103	6	41,064	10,802	17,273	30,074	242,486	166,606	2,117,083
62 SATEVO	1,504,750	59,580	455,990	7	51,569	8,325	21,691	37,767	277,127		2,416,806
63 SAUCILLO	3,956,934	156,673	1,199,084	19	135,608	82,211	57,040	99,313	1,011,514		6,698,396
64 TEMOSACHIC	1,476,884	58,477	447,545	7	50,614	16,932	21,289	37,067	346,409		2,455,225
65 URIQUE	1,950,601	77,233	591,098	9	66,849	55,202	28,118	48,957	595,823		3,413,891
66 URUACHI	1,421,152	56,270	430,657	7	48,704	16,060	20,486	35,669	304,840		2,333,844
67 ZARAGOZA VALLE DE	1,504,750	59,580	455,990	7	51,569	13,701	21,691	37,767	284,055		2,429,110
TOTAL	278,657,348	11,033,314	84,442,545	1,352	9,549,860	9,372,693	4,016,868	6,993,847	69,281,747	31,900,306	505,249,879

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE HACIENDA
DESGLOSE DE APORTACIONES A MUNICIPIOS REGISTRADAS EN EL EGRESO
DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018

MUNICIPIO	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	RENDIMIENTOS FORTAMUN 2018	FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS NETO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	RENDIMIENTOS FAISM 2018	INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL NETO	TOTAL
1 AHUMADA	661,187	104	661,291	478,938	79	479,016	1,140,307
2 ALDAMA	1,302,645	206	1,302,851	526,969	86	527,055	1,829,906
3 ALLENDE	460,379	73	460,452	388,607	64	388,671	849,122
4 AQUILES SERDAN	816,277	129	816,406	205,406	34	205,440	1,021,846
5 ASCENSION	1,313,430	207	1,313,637	1,161,414	191	1,161,605	2,475,242
6 BACHINIVA	323,859	51	323,911	275,741	45	275,786	599,697
7 BALLEZA	885,089	140	885,229	4,225,737	694	4,226,430	5,111,660
8 BATOPILAS	593,900	94	593,994	4,860,290	798	4,861,088	5,455,082
9 BOCOYNA	1,468,257	232	1,468,489	4,543,867	746	4,544,613	6,013,102
10 BUENAVENTURA	1,233,044	195	1,233,238	911,970	150	912,120	2,145,358
11 CAMARGO	2,713,138	429	2,713,567	1,180,755	194	1,180,949	3,894,515
12 CARICHI	484,579	77	484,656	2,474,617	406	2,475,023	2,959,678
13 CASAS GRANDES	601,423	95	601,518	515,930	85	516,015	1,117,533
14 CORONADO	110,268	17	110,285	143,650	24	143,673	253,959
15 COYAME DEL SOTOL	88,593	14	88,607	129,354	21	129,376	217,983
16 CUAUHTEMOC	8,863,626	1,400	8,865,026	3,079,072	505	3,079,577	11,944,603
17 CUSHUIRIACHI	241,685	38	241,723	338,662	56	338,717	580,440
18 CHIHUAHUA	46,193,735	7,297	46,201,032	8,308,283	1,364	8,309,647	54,510,679
19 CHINIPAS	394,618	62	394,680	2,675,138	439	2,675,577	3,070,258
20 DELICIAS	7,788,461	1,230	7,789,691	2,183,123	358	2,183,481	9,973,172
21 DR. BELISARIO DGUEZ.	131,048	21	131,069	153,814	25	153,839	284,908
22 EL TULE	89,277	14	89,291	195,552	32	195,584	284,875
23 GALEANA	316,757	50	316,807	332,986	55	333,041	649,848
24 GOMEZ FARIAS	468,481	74	468,555	346,550	57	346,607	815,162
25 GRAN MORELOS	129,733	20	129,754	175,244	29	175,273	305,027
26 GUADALUPE	277,353	44	277,397	456,889	75	456,964	734,361
27 GUADALUPE Y CALVO	2,952,929	466	2,953,395	13,193,199	2,165	13,195,364	16,148,759
28 GUACHOCHI	2,396,012	379	2,396,391	12,689,767	2,083	12,691,850	15,088,241
29 GUAZAPARES	390,830	62	390,892	2,276,007	374	2,276,380	2,667,272
30 GUERRERO	2,055,108	325	2,055,432	2,986,036	490	2,986,526	5,041,959
31 HIDALGO DEL PARRAL	5,761,183	910	5,762,093	1,910,775	314	1,911,089	7,673,182
32 HUEJOTITAN	50,084	8	50,091	130,919	21	130,941	181,032
33 IGNACIO ZARAGOZA	363,158	57	363,216	359,561	59	359,620	722,836
34 JANOS	577,328	91	577,420	619,252	102	619,353	1,196,773
35 JIMENEZ	2,254,811	356	2,255,167	1,352,639	222	1,352,861	3,608,027
36 JUAREZ	73,188,226	11,562	73,199,787	21,327,936	3,500	21,331,437	94,531,224
37 JULIMES	234,004	37	234,041	224,563	37	224,600	458,640
38 LA CRUZ	203,122	32	203,154	141,461	23	141,484	344,639
39 LOPEZ	210,803	33	210,837	159,460	26	159,486	370,322
40 MADERA	1,537,911	243	1,538,154	2,134,142	350	2,134,492	3,672,647
41 MAGUARICHI	83,806	13	83,819	475,120	78	475,198	559,017
42 MANUEL BENAVIDES	73,810	12	73,822	199,366	33	199,398	273,220
43 MATACHI	155,774	25	155,799	197,709	32	197,741	353,540
44 MATAMOROS	229,953	36	229,989	212,844	35	212,879	442,869
45 MEOQUI	2,354,346	372	2,354,718	1,036,882	170	1,037,052	3,391,770
46 MORELOS	410,190	65	410,255	3,128,407	513	3,128,920	3,539,175
47 MORIS	270,462	43	270,504	963,601	158	963,759	1,234,263
48 NAMIQUIPA	1,223,416	193	1,223,609	736,668	121	736,789	1,960,398
49 NONOAVA	135,415	21	135,436	514,706	84	514,790	650,226
50 NVO. CASAS GRANDES	3,336,025	527	3,336,552	1,208,020	198	1,208,218	4,544,770
51 OCAMPO	398,196	63	398,258	1,347,374	221	1,347,595	1,745,854
52 OJINAGA	1,475,149	233	1,475,382	771,295	127	771,421	2,246,803
53 PRAXEDIS G. GUERRERO	288,612	46	288,657	288,849	47	288,896	577,553
54 RIVA PALACIO	419,239	66	419,305	218,105	36	218,141	637,446
55 ROSALES	888,877	140	889,018	543,556	89	543,645	1,432,663
56 ROSARIO	106,164	17	106,181	225,951	37	225,988	332,170
57 SAN FCO. DE BORJA	112,372	18	112,390	192,257	32	192,288	304,678
58 SAN FCO. DE CONCHOS	129,996	21	130,017	168,538	28	168,566	298,582
59 SAN FCO. DEL ORO	267,568	42	267,610	237,055	39	237,094	504,704
60 SANTA BARBARA	564,018	89	564,107	350,165	57	350,223	914,330
61 SANTA ISABEL	215,643	34	215,677	76,905	13	76,918	292,595
62 SATEVO	166,191	26	166,217	277,503	46	277,548	443,766
63 SAUCILLO	1,641,182	259	1,641,441	755,389	124	755,513	2,396,954
64 TEMOSACHIC	338,011	53	338,065	752,530	124	752,654	1,090,718
65 URIQUE	1,101,995	174	1,102,169	4,862,723	798	4,863,521	5,965,691
66 URUACHI	320,598	51	320,648	2,517,146	413	2,517,559	2,838,207
67 ZARAGOZA VALLE DE	273,513	43	273,556	244,502	40	244,542	518,098
TOTAL	187,106,874	29,558	187,136,432	122,277,439	20,068	122,297,507	309,433,938

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE HACIENDA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES A MUNICIPIOS REGISTRADAS EN EL EGRESO
DE JULIO A SEPTIEMBRE DE 2018

MUNICIPIO	PARTICIPACIONES	APORTACIONES	TOTAL
1 AHUMADA	11,943,323	3,420,556	15,363,879
2 ALDAMA	11,341,376	5,489,134	16,830,510
3 ALLENDE	9,520,650	2,547,094	12,067,744
4 AQUILES SERDAN	8,519,897	3,065,213	11,585,109
5 ASCENSION	9,254,882	7,424,930	16,679,811
6 BACHINIVA	7,886,140	1,798,898	9,685,038
7 BALLEZA	10,790,874	15,333,312	26,124,186
8 BATOPILAS	8,243,498	16,363,462	24,606,960
9 BOCOYNA	16,266,526	18,037,351	34,303,877
10 BUENAVENTURA	13,355,711	6,435,387	19,791,098
11 CAMARGO	41,967,441	11,682,301	53,649,742
12 CARICHI	8,138,366	8,878,070	17,016,436
13 CASAS GRANDES	7,927,637	3,352,240	11,279,877
14 CORONADO	5,704,423	761,794	6,466,217
15 COYAME DEL SOTOL	6,114,359	653,878	6,768,237
16 CUAUHTEMOC	69,463,095	35,829,997	105,293,092
17 CUSHUIRIACHI	8,160,115	1,741,133	9,901,247
18 CHIHUAHUA	334,272,465	163,514,715	497,787,179
19 CHINIPAS	7,286,595	9,209,770	16,496,365
20 DELICIAS	64,996,334	29,916,340	94,912,674
21 DR. BELISARIO DÍGUEZ	7,333,721	854,633	8,188,354
22 EL TULE	5,750,899	854,533	6,605,432
23 GALEANA	6,337,372	1,949,334	8,286,706
24 GÓMEZ FARIAS	8,175,590	2,445,223	10,620,813
25 GRAN MORELOS	6,103,568	914,981	7,018,549
26 GUADALUPE	9,600,038	2,202,845	11,802,883
27 GUADALUPE Y CALVO	20,869,951	48,441,013	69,310,964
28 GUACHOCHI	19,747,675	45,259,800	65,007,476
29 GUAZAPARES	7,444,946	8,000,947	15,445,892
30 GUERRERO	24,278,484	15,124,247	39,402,731
31 HIDALGO DEL PARRAL	65,125,844	23,017,099	88,142,944
32 HUEJOTITÁN	6,176,559	543,038	6,719,597
33 IGNACIO ZARAGOZA	8,155,886	2,168,274	10,324,160
34 JANOS	7,260,876	3,589,933	10,850,808
35 JIMÉNEZ	25,610,915	10,822,926	36,433,841
36 JUÁREZ	387,242,827	283,563,549	670,806,376
37 JULIMES	6,557,393	1,375,774	7,933,167
38 LA CRUZ	6,251,435	1,033,806	7,285,240
39 LOPEZ	7,079,106	1,110,849	8,189,954
40 MADERA	29,384,410	11,016,754	40,401,164
41 MAGUARICHI	5,670,574	1,676,869	7,347,443
42 MANUEL BENAVIDES	6,790,846	819,572	7,610,418
43 MATACHI	5,988,424	1,060,506	7,048,930
44 MATAMOROS	6,618,087	1,328,463	7,946,550
45 MEOQUI	18,701,875	10,174,226	28,876,101
46 MORELOS	7,013,533	10,616,370	17,629,903
47 MORIS	6,213,600	3,702,388	9,915,988
48 NAMIQUIPA	18,122,342	5,880,567	24,002,909
49 NONOAVA	6,094,726	1,950,468	8,045,193
50 NVO. CASAS GRANDES	32,529,618	13,632,861	46,162,478
51 OCAPO	8,369,249	5,236,993	13,606,242
52 OJINAGA	18,156,302	6,739,690	24,895,992
53 PRAXEDIS G. GUERRERO	6,219,090	1,732,474	7,951,564
54 RIVA PALACIO	10,340,704	1,912,134	12,252,838
55 ROSALES	8,962,367	4,297,528	13,259,895
56 ROSARIO	6,176,704	996,401	7,173,105
57 SAN FCO. DE BORJA	6,110,726	913,937	7,024,662
58 SAN FCO. DE CONCHOS	6,438,921	895,650	7,334,571
59 SAN FCO. DEL ORO	11,683,232	1,513,950	13,197,183
60 SANTA BARBARA	18,521,460	2,742,697	21,264,157
61 SANTA ISABEL	6,391,521	877,691	7,269,212
62 SATEVO	7,722,466	1,331,154	9,053,620
63 SAUCILLO	21,305,999	7,190,097	28,496,095
64 TEMOSACHIC	7,820,140	3,271,801	11,091,940
65 URIQUE	10,827,374	17,895,127	28,722,501
66 URUACHI	7,442,593	8,513,694	15,956,287
67 ZARAGOZA VALLE DE	7,759,078	1,554,128	9,313,206
TOTAL	1,609,632,748	928,202,565	2,537,835,313

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE HACIENDA
DESGLOSE DE APORTACIONES A MUNICIPIOS REGISTRADAS EN EL EGRESO
DE JULIO A SEPTIEMBRE DE 2018

MUNICIPIO	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	RENDIMIENTOS FORTAMUN 2018	FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS NETO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	RENDIMIENTOS FAISM 2018	INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL NETO	TOTAL
1 AHUMADA	1,983,560	104	1,983,664	1,436,813	79	1,436,892	3,420,556
2 ALDAMA	3,907,935	206	3,908,141	1,580,907	86	1,580,993	5,489,134
3 ALLENDE	1,381,137	73	1,381,210	1,165,821	64	1,165,884	2,547,094
4 AGUILAS SERDAN	2,448,832	129	2,448,961	616,218	34	616,252	3,065,213
5 ASCENSION	3,940,289	207	3,940,497	3,484,242	191	3,484,433	7,424,930
6 BACHINIVA	971,578	51	971,629	827,223	45	827,268	1,798,898
7 BALLEZA	2,655,268	140	2,655,408	12,677,210	694	12,677,904	15,333,312
8 BATOPILAS	1,781,700	94	1,781,794	14,580,870	798	14,581,668	16,363,462
9 BOCOYNA	4,404,772	232	4,405,004	13,631,601	746	13,632,347	18,037,351
10 BUENAVENTURA	3,699,131	195	3,699,326	2,735,911	150	2,736,061	6,435,387
11 CAMARGO	8,139,414	429	8,139,842	3,542,265	194	3,542,459	11,682,301
12 CARICHI	1,453,737	77	1,453,814	7,423,850	406	7,424,256	8,878,070
13 CASAS GRANDES	1,804,269	95	1,804,364	1,547,791	85	1,547,876	3,352,240
14 CORONADO	330,804	17	330,821	430,949	24	430,973	761,794
15 COYAME DEL SOTOL	265,779	14	265,793	388,063	21	388,084	653,878
16 CUAUHTEMOC	26,590,877	1,400	26,592,277	9,237,215	505	9,237,720	35,829,997
17 CUSHUIRIACHI	725,054	38	725,092	1,015,985	56	1,016,041	1,741,133
18 CHIHUAHUA	138,581,204	7,297	138,588,502	24,924,850	1,364	24,926,213	163,514,715
19 CHINIPAS	1,183,854	62	1,183,917	8,025,415	439	8,025,854	9,209,770
20 DELICIAS	23,365,382	1,230	23,366,613	6,549,369	358	6,549,727	29,916,340
21 DR. BELISARIO DGUEZ.	393,145	21	393,166	461,442	25	461,467	854,633
22 EL TULE	267,831	14	267,845	586,656	32	586,688	854,533
23 GALEANA	950,272	50	950,322	998,958	55	999,013	1,949,334
24 GOMEZ FARIAS	1,405,442	74	1,405,516	1,039,649	57	1,039,706	2,445,223
25 GRAN MORELOS	389,199	20	389,220	525,733	29	525,761	914,981
26 GUADALUPE	832,060	44	832,104	1,370,667	75	1,370,742	2,202,845
27 GUADALUPE Y CALVO	8,858,786	466	8,859,252	39,579,596	2,165	39,581,761	48,441,013
28 GUACHOCHI	7,188,037	379	7,188,416	38,069,302	2,083	38,071,385	45,259,800
29 GUAZAPARES	1,172,491	62	1,172,553	6,828,021	374	6,828,394	8,000,947
30 GUERRERO	6,165,323	325	6,165,648	8,958,109	490	8,958,599	15,124,247
31 HIDALGO DEL PARRAL	17,283,549	910	17,284,459	5,732,326	314	5,732,640	23,017,099
32 HUEJOTITAN	150,251	8	150,258	392,758	21	392,779	543,038
33 IGNACIO ZARAGOZA	1,089,474	57	1,089,532	1,078,684	59	1,078,743	2,168,274
34 JANOS	1,731,985	91	1,732,076	1,857,755	102	1,857,857	3,589,933
35 JIMENEZ	6,764,432	356	6,764,788	4,057,916	222	4,058,138	10,822,926
36 JUAREZ	219,564,677	11,562	219,576,239	63,983,809	3,500	63,987,309	283,563,549
37 JULIMES	702,011	37	702,048	673,689	37	673,726	1,375,774
38 LA CRUZ	609,367	32	609,399	424,383	23	424,407	1,033,806
39 LOPEZ	632,410	33	632,443	478,379	26	478,406	1,110,849
40 MADERA	4,613,734	243	4,613,977	6,402,427	350	6,402,777	11,016,754
41 MAGUARICHI	251,417	13	251,430	1,425,360	78	1,425,438	1,676,869
42 MANUEL BENAVIDES	221,430	12	221,442	598,097	33	598,130	819,572
43 MATACHI	467,323	25	467,348	593,126	32	593,158	1,060,506
44 MATAMOROS	689,858	36	689,895	638,533	35	638,568	1,328,463
45 MEOQUI	7,063,039	372	7,063,411	3,110,645	170	3,110,815	10,174,226
46 MORELOS	1,230,571	65	1,230,636	9,385,220	513	9,385,734	10,616,370
47 MORIS	811,385	43	811,427	2,890,803	158	2,890,961	3,702,388
48 NAMIQUEIPA	3,670,249	193	3,670,442	2,210,004	121	2,210,125	5,880,567
49 NONOAVA	406,245	21	406,266	1,544,117	84	1,544,201	1,950,468
50 NVO. CASAS GRANDES	10,008,076	527	10,008,603	3,624,059	198	3,624,257	13,632,861
51 OCAMPO	1,194,587	63	1,194,650	4,042,122	221	4,042,343	5,236,993
52 OJINAGA	4,425,447	233	4,425,680	2,313,884	127	2,314,010	6,739,690
53 PRAXEDIS G. GUERRERO	865,835	46	865,880	866,547	47	866,594	1,732,474
54 RIVA PALACIO	1,257,717	66	1,257,783	654,315	36	654,350	1,912,134
55 ROSALES	2,666,632	140	2,666,772	1,630,667	89	1,630,756	4,297,528
56 ROSARIO	318,493	17	318,510	677,854	37	677,891	996,401
57 SAN FCO. DE BORJA	337,117	18	337,135	576,771	32	576,802	913,937
58 SAN FCO. DE CONCHOS	389,989	21	390,009	505,614	28	505,641	895,650
59 SAN FCO. DEL ORO	802,704	42	802,746	711,165	39	711,204	1,513,950
60 SANTA BARBARA	1,692,055	89	1,692,144	1,050,496	57	1,050,553	2,742,697
61 SANTA ISABEL	646,930	34	646,964	230,715	13	230,727	877,691
62 SATEVO	498,573	26	498,599	832,509	46	832,554	1,331,154
63 SAUCILLO	4,923,547	259	4,923,806	2,266,167	124	2,266,291	7,190,097
64 TEMOSACHIC	1,014,033	53	1,014,087	2,257,590	124	2,257,714	3,271,801
65 URIQUE	3,305,986	174	3,306,160	14,588,169	798	14,588,967	17,895,127
66 URUACHI	961,793	51	961,844	7,551,437	413	7,551,850	8,513,694
67 ZARAGOZA VALLE DE	820,539	43	820,582	733,506	40	733,546	1,554,128
TOTAL	561,320,622	29,558	561,350,180	366,832,317	20,068	366,852,385	928,202,565

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE HACIENDA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES A MUNICIPIOS REGISTRADAS EN EL EGRESO
DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2018

MUNICIPIO	PARTICIPACIONES	APORTACIONES	TOTAL
1 AHUMADA	35,396,570	10,261,303	45,657,873
2 ALDAMA	34,492,143	16,466,818	50,958,961
3 ALLENDE	28,701,777	7,641,010	36,342,787
4 AQUILES SERDAN	25,261,017	9,195,312	34,456,330
5 ASCENSION	27,399,182	22,273,993	49,673,174
6 BACHINIVA	23,368,192	5,396,500	28,764,692
7 BALLEZA	31,977,043	45,998,269	77,975,312
8 BATOPILAS	24,429,847	49,088,602	73,518,449
9 BOCOYNA	48,206,691	54,110,097	102,316,788
10 BUENAVENTURA	39,579,365	19,305,471	58,884,836
11 CAMARGO	118,161,146	35,045,659	153,206,805
12 CARICHI	24,115,876	26,633,244	50,749,120
13 CASAS GRANDES	23,638,364	10,056,360	33,694,724
14 CORONADO	16,900,158	2,285,300	19,185,458
15 COYAME DEL SOTOL	18,121,574	1,961,562	20,083,137
16 CUAUHTEMOC	205,885,430	107,486,181	313,371,611
17 CUSHIUIRIACHI	24,078,813	5,223,210	29,302,024
18 CHIHUAHUA	904,863,148	490,526,823	1,395,389,971
19 CHINIPAS	21,593,415	27,628,308	49,221,724
20 DELICIAS	193,966,046	89,745,843	283,711,889
21 DR. BELISARIO DÍGUEZ	21,073,688	2,563,807	23,637,495
22 EL TULE	17,043,360	2,563,507	19,606,867
23 GALEANA	18,784,339	5,847,793	24,632,133
24 GÓMEZ FARIAS	24,225,176	7,335,406	31,560,582
25 GRAN MORELOS	18,084,769	2,744,845	20,829,614
26 GUADALUPE	28,448,576	6,608,298	35,056,874
27 GUADALUPE Y CALVO	61,087,900	145,317,775	206,405,675
28 GUACHOCHI	54,764,215	135,774,479	190,538,694
29 GUAZAPARES	22,059,395	24,001,970	46,061,365
30 GUERRERO	71,937,918	45,371,112	117,309,029
31 HIDALGO DEL PARRAL	193,500,753	69,048,850	262,549,604
32 HUEJOTITÁN	18,306,875	1,629,054	19,935,929
33 IGNACIO ZARAGOZA	23,598,568	6,504,590	30,103,159
34 JANOS	21,490,045	10,769,413	32,259,458
35 JIMÉNEZ	76,103,839	32,467,621	108,571,460
36 JUÁREZ	1,134,267,973	850,660,522	1,984,928,494
37 JULIMES	19,464,484	4,127,174	23,591,657
38 LA CRUZ	18,541,756	3,101,307	21,643,063
39 LOPEZ	20,979,880	3,332,427	24,312,307
40 MADERA	87,082,107	33,049,074	120,131,181
41 MAGUARICHI	16,806,873	5,030,424	21,837,297
42 MANUEL BENAVIDES	20,126,519	2,458,626	22,585,145
43 MATACHI	17,746,301	3,181,405	20,927,706
44 MATAMOROS	19,172,231	3,985,247	23,157,478
45 MEOQUI	52,623,678	30,521,593	83,145,272
46 MORELOS	20,784,330	31,847,952	52,632,282
47 MORIS	18,413,654	11,106,762	29,520,416
48 NAMIQUIPA	53,693,106	17,641,072	71,334,179
49 NONOAVA	18,020,095	5,851,191	23,871,286
50 NVO. CASAS GRANDES	95,008,035	40,897,131	135,905,166
51 OCAMPO	24,802,562	15,710,411	40,512,973
52 OJINAGA	53,808,379	20,218,352	74,026,731
53 PRAXEDIS G. GUERRERO	18,632,892	5,197,237	23,830,129
54 RIVA PALACIO	30,644,859	5,736,197	36,381,056
55 ROSALES	26,555,843	12,892,126	39,447,968
56 ROSARIO	18,305,335	2,989,096	21,294,430
57 SAN FCO. DE BORJA	18,066,115	2,741,712	20,807,827
58 SAN FCO. DE CONCHOS	19,247,170	2,686,855	21,934,025
59 SAN FCO. DEL ORO	35,338,587	4,541,688	39,880,276
60 SANTA BARBARA	54,377,765	8,227,798	62,605,563
61 SANTA ISABEL	19,035,603	2,632,980	21,668,584
62 SATEVO	22,884,017	3,993,317	26,877,334
63 SAUCILLO	63,177,219	21,569,523	84,746,742
64 TEMOSACHIC	23,171,325	9,815,049	32,986,374
65 URIQUE	32,082,173	53,683,438	85,765,611
66 URUACHI	22,054,215	25,540,153	47,594,368
67 ZARAGOZA VALLE DE	22,993,451	4,662,216	27,655,668
TOTAL	4,658,553,746	2,784,508,443	7,443,062,189

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA										
SECRETARÍA DE HACIENDA										
DETALLE DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS REGISTRADAS EN EL EJERCIO										
DE DICIEMBRE A SEPTIEMBRE DE 2018										
MUNICIPIO	FONDO GENERAL		FONDO DE FOMENTO		FONDO DE INFRAESTRUCTURA		FONDO DE DESARROLLO SOCIAL		FONDO DE DESARROLLO RURAL	
	RECIBIDO	PAGADO	RECIBIDO	PAGADO	RECIBIDO	PAGADO	RECIBIDO	PAGADO	RECIBIDO	PAGADO
1. AGUA CALIENTE	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
2. ALAMO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
3. ALVARADO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
4. BAHIA DE LAGUNA	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
5. BAHIA DE LOS RIOS	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
6. BAHIA DE SAN CARLOS	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
7. BAHIA DE SAN JUAN	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
8. BAHIA DE SAN MIGUEL	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
9. BAHIA DE SAN PEDRO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
10. BAHIA DE SAN VICENTE	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
11. BAHIA DE SAN VICENTE	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
12. BAHIA DE SAN VICENTE	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
13. BAHIA DE SAN VICENTE	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
14. BAHIA DE SAN VICENTE	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
15. BAHIA DE SAN VICENTE	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
16. BAHIA DE SAN VICENTE	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
17. BAHIA DE SAN VICENTE	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
18. BAHIA DE SAN VICENTE	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
19. BAHIA DE SAN VICENTE	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
20. BAHIA DE SAN VICENTE	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
21. BAHIA DE SAN VICENTE	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
22. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
23. DELICADO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
24. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
25. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
26. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
27. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
28. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
29. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
30. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
31. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
32. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
33. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
34. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
35. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
36. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
37. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
38. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
39. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
40. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
41. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
42. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
43. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
44. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
45. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
46. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
47. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
48. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
49. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
50. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
51. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
52. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
53. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
54. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
55. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
56. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
57. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
58. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
59. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
60. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
61. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
62. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
63. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
64. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00
65. EL RELOJO	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,237,617.00	1,23	

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE HACIENDA
DESGLOSE DE APORTACIONES A MUNICIPIOS REGISTRADAS EN EL EGRESO
DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2018

MUNICIPIO	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	RENDIMIENTOS FORTAMUN 2018	FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS NETO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	RENDIMIENTOS FAISM 2018	INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL NETO	TOTAL
1 AHUMADA	5,950,680	104	5,950,784	4,310,440	79	4,310,519	10,261,303
2 ALDAMA	11,723,805	206	11,724,011	4,742,720	86	4,742,807	16,466,818
3 ALLENDE	4,143,412	73	4,143,484	3,497,462	64	3,497,526	7,641,010
4 AQUILES SERDAN	7,346,495	129	7,346,624	1,848,655	34	1,848,689	9,195,312
5 ASCENSION	11,820,868	207	11,821,076	10,452,726	191	10,452,917	22,273,993
6 BACHINIVA	2,914,735	51	2,914,786	2,481,669	45	2,481,714	5,396,500
7 BALLEZA	7,965,805	140	7,965,945	38,031,631	694	38,032,324	45,998,269
8 BATOPILAS	5,345,101	94	5,345,194	43,742,610	798	43,743,408	49,088,602
9 BOCOYNA	13,214,316	232	13,214,548	40,894,804	746	40,895,550	54,110,097
10 BUENAVENTURA	11,097,393	195	11,097,587	8,207,734	150	8,207,883	19,305,471
11 CAMARGO	24,418,241	429	24,418,670	10,626,796	194	10,626,990	35,045,659
12 CARICHI	4,361,212	77	4,361,288	22,271,550	406	22,271,956	26,633,244
13 CASAS GRANDES	5,412,808	95	5,412,903	4,643,373	85	4,643,457	10,056,360
14 CORONADO	992,411	17	992,429	1,292,848	24	1,292,871	2,285,300
15 COYAME DEL SOTOL	797,338	14	797,352	1,164,189	21	1,164,210	1,961,562
16 CUAUHTEMOC	79,772,630	1,400	79,774,031	27,711,645	505	27,712,150	107,486,181
17 CUSHUIRIACHI	2,175,161	38	2,175,199	3,047,956	56	3,048,011	5,223,210
18 CHIHUAHUA	415,743,613	7,297	415,750,910	74,774,549	1,364	74,775,913	490,526,823
19 CHINIPAS	3,551,563	62	3,551,626	24,076,244	439	24,076,683	27,628,308
20 DELICIAS	70,096,147	1,230	70,097,377	19,648,107	358	19,648,465	89,745,843
21 DR. BELISARIO DGUEZ.	1,179,435	21	1,179,456	1,384,326	25	1,384,351	2,563,807
22 EL TULE	803,493	14	803,507	1,759,968	32	1,760,000	2,563,507
23 GALEANA	2,850,815	50	2,850,865	2,996,874	55	2,996,928	5,847,793
24 GOMEZ FARIAS	4,216,327	74	4,216,401	3,118,948	57	3,119,005	7,335,406
25 GRAN MORELOS	1,167,598	20	1,167,619	1,577,198	29	1,577,226	2,744,845
26 GUADALUPE	2,496,179	44	2,496,223	4,112,000	75	4,112,075	6,608,298
27 GUADALUPE Y CALVO	26,576,357	466	26,576,823	118,738,787	2,165	118,740,952	145,317,775
28 GUACHOCHI	21,564,112	379	21,564,490	114,207,906	2,083	114,209,989	135,774,479
29 GUAZAPARES	3,517,473	62	3,517,535	20,484,062	374	20,484,435	24,001,970
30 GUERRERO	18,495,970	325	18,496,295	26,874,327	490	26,874,817	45,371,112
31 HIDALGO DEL PARRAL	51,850,647	910	51,851,557	17,196,979	314	17,197,293	69,048,850
32 HUEJOTITAN	450,752	8	450,760	1,178,273	21	1,178,294	1,629,054
33 IGNACIO ZARAGOZA	3,268,423	57	3,268,481	3,236,051	59	3,236,110	6,504,590
34 JANOS	5,195,955	91	5,196,046	5,573,265	102	5,573,367	10,769,413
35 JIMENEZ	20,293,295	356	20,293,651	12,173,748	222	12,173,970	32,467,621
36 JUAREZ	658,694,032	11,562	658,705,594	191,951,428	3,500	191,954,928	850,660,522
37 JULIMES	2,106,033	37	2,106,070	2,021,067	37	2,021,104	4,127,174
38 LA CRUZ	1,828,101	32	1,828,133	1,273,150	23	1,273,174	3,101,307
39 LOPEZ	1,897,229	33	1,897,262	1,435,138	26	1,435,164	3,332,427
40 MADERA	13,841,201	243	13,841,444	19,207,280	350	19,207,630	33,049,074
41 MAGUARICHI	754,251	13	754,265	4,276,081	78	4,276,159	5,030,424
42 MANUEL BENAVIDES	664,291	12	664,302	1,794,292	33	1,794,324	2,458,626
43 MATACHI	1,401,970	25	1,401,995	1,779,377	32	1,779,410	3,181,405
44 MATAMOROS	2,069,575	36	2,069,612	1,915,600	35	1,915,635	3,985,247
45 MEQUI	21,189,117	372	21,189,489	9,331,935	170	9,332,105	30,521,593
46 MORELOS	3,691,713	65	3,691,778	28,155,661	513	28,156,175	31,847,952
47 MORIS	2,434,154	43	2,434,197	8,672,408	158	8,672,566	11,106,762
48 NAMIQUIPA	11,010,746	193	11,010,939	6,630,012	121	6,630,133	17,641,072
49 NONOAVA	1,218,734	21	1,218,755	4,632,351	84	4,632,436	5,851,191
50 NVO. CASAS GRANDES	30,024,228	527	30,024,755	10,872,177	198	10,872,376	40,897,131
51 OCAMPO	3,583,760	63	3,583,823	12,126,367	221	12,126,588	15,710,411
52 OJINAGA	13,276,341	233	13,276,574	6,941,651	127	6,941,777	20,218,352
53 PRAXEDIS G. GUERRERO	2,597,504	46	2,597,549	2,599,641	47	2,599,688	5,197,237
54 RIVA PALACIO	3,773,151	66	3,773,218	1,962,944	36	1,962,979	5,736,197
55 ROSALES	7,999,895	140	8,000,036	4,892,001	89	4,892,090	12,892,126
56 ROSARIO	955,480	17	955,497	2,033,562	37	2,033,599	2,989,096
57 SAN FCO. DE BORJA	1,011,350	18	1,011,368	1,730,312	32	1,730,344	2,741,712
58 SAN FCO. DE CONCHOS	1,169,966	21	1,169,986	1,516,841	28	1,516,868	2,686,855
59 SAN FCO. DEL ORO	2,408,112	42	2,408,155	2,133,495	39	2,133,534	4,541,688
60 SANTA BARBARA	5,076,165	89	5,076,254	3,151,487	57	3,151,544	8,227,798
61 SANTA ISABEL	1,940,789	34	1,940,823	692,145	13	692,157	2,632,980
62 SATEVO	1,495,719	26	1,495,745	2,497,526	46	2,497,572	3,993,317
63 SAUCILLO	14,770,640	259	14,770,899	6,798,500	124	6,798,624	21,569,523
64 TEMOSACHIC	3,042,100	53	3,042,154	6,772,771	124	6,772,895	9,815,049
65 URIQUE	9,917,957	174	9,918,131	43,764,508	798	43,765,306	53,683,438
66 URUACHI	2,885,379	51	2,885,430	22,654,311	413	22,654,724	25,540,153
67 ZARAGOZA VALLE DE	2,461,616	43	2,461,659	2,200,517	40	2,200,557	4,662,216
TOTAL	1,683,961,866	29,558	1,683,991,424	1,100,496,951	20,068	1,100,517,019	2,784,508,443

SEGUNDO.- Publíquese.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación; en el entendido de que dicha publicación materializa a su vez el cumplimiento a lo ordenado en el punto Primero de acuerdo que antecede.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih.; a los once días del mes de octubre del año 2018.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arturo', with a long horizontal stroke extending to the right.

DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL SH/LPE/109/2018
ADMINISTRACIÓN 2016-2021**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL SH/LPE/109/2018 RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPOS ESPECIALIZADOS DEL LABORATORIO, REQUERIDO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

PARTIDA	CANTIDAD	CONCEPTO
UNO	12	- SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPOS DE QUÍMICA ANALÍTICA E INSTRUMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE QUÍMICA FORENSE.
DOS	5	- SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA MICROSCOPIO DE COMPARACIÓN BALÍSTICA.

DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES RECTORAS.

DISPOSICIÓN DE BASES	COSTO DE PARTICIPACIÓN	PRIMER JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 13 AL 25 DE OCTUBRE DEL 2018 EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS; Y EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: www.chihuahua.gob.mx/licitaciones .	\$ 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) NO REEMBOLSABLES.	EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 13:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS		
EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 11:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.		

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

LAS BASES ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS HASTA UN DÍA HÁBIL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA EN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADO EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, Y EN LA PÁGINA www.chihuahua.gob.mx/licitaciones.
EL COSTO DE PARTICIPACIÓN, DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO, A NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO EN EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO AL NÚMERO DE CUENTA CLABE 002180087005427943, REFERENCIA 1800128 OFICINA RECAUDADORA 18, POR CONCEPTO DE COSTO DE PARTICIPACIÓN PARA LICITACIÓN PÚBLICA, MÁS EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO.
SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS LICITANTES CANJEAR EL DOCUMENTO DE DEPÓSITO BANCARIO POR EL CERTIFICADO DE COSTO DE PARTICIPACIÓN QUE INDIQUE EL NÚMERO DE LICITACIÓN EN RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

- CUBRIR EL COSTO DE PARTICIPACIÓN.
- EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, LAS PERSONAS LICITANTES DEBEN PRESENTAR UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SI O POR SU REPRESENTADA, SIN QUE RESULTE NECESARIO ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA.
- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO DE LA EMPRESA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.
 - DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO DE 2017.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO DE LA EMPRESA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.
 - DECLARACIONES MENSUALES DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2018.
 - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EXPEDIDO POR EL S.A.T. (32-D) VIGENTE Y POSITIVA.
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES VIGENTE Y POSITIVA; EXPEDIDA POR LA RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
- CONTAR CON LA CONSTANCIA VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO ENTREGAR UNA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 86 Y 103 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) CONDICIONES DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO.

LOS SERVICIOS DEBERÁN SER PRESTADOS DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO, LOS SERVICIOS SE PRESTARÁN EN LAS DIRECCIONES DESCRITAS EN EL ANEXO UNO-A DE LAS BASES RECTORAS, DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 08:00 A 18:00 HORAS.

EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL PAGO SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL CONCLUIR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN DONDE CONSTE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

D) GENERALIDADES

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.

AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 13 DE OCTUBRE DE 2018

ING. CAROLINA CORDOVA RASCÓN
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NO. 066-BIS-2018-JMAS-ARRE-RP-P
CONVOCATORIA

Por conducto del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 40, 51 fracción I, 53, 54, 55, y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, tiene a bien convocar a todas las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la licitación pública presencial relativa al Arrendamiento puro de 2 equipos desasolvador tipo soplador, 3 retroexcavadoras, una grúa para equipamiento de pozos, 3 camiones de volteo de 7m3, 2 camiones de volteo de 3m3, 3 remolques plataforma y un minicargador.

LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
En la sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales de Planta Filtros ubicada en Calle 46 y Revilla s/n, Col. Cuarteles, de esta ciudad, a las 10:00 Horas, del día 22 de octubre del 2018.	En la sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales de Planta Filtros ubicada en Calle 46 y Revilla s/n, Col. Cuarteles, de esta ciudad, a las 10:00 Horas, del día 26 de octubre del 2018.

A) DESCRIPCIÓN GENERAL

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
4	Grúa para equipamiento de pozos profundos de agua potable	1
6	Camión de volteo de 3m3	2
7	Remolque plataforma	3

Las especificaciones a detalle de la partida, se presentan en las bases de la presente licitación.

B) REQUISITOS GENERALES QUE LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR, SON LOS SIGUIENTES:

1. Original o copia certificada y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
2. Original o copia certificada y copia de la constancia de situación fiscal emitida por el SAT (RFC).
3. Acuse de la opinión positiva del cumplimiento de las obligaciones fiscales 32-D.
4. Original o copia certificada y copia fotostática del certificado de registro vigente en el padrón de proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al año 2018.
5. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
6. Los demás requisitos específicos que establecen las bases.

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán obtener las bases de forma gratuita los días hábiles comprendidos entre el 15 de octubre del 2018 al 25 de octubre del 2018, en horarios de oficina, en el Departamento de Recursos Materiales, en domicilio calle 46 y Revilla s/n Col. Cuarteles, C.P. 31440, Chihuahua Chih. Y estarán disponibles en el portal <https://www.jmaschih.gob.mx/principal/convocatorias.aspx> una vez si el interesado desea participar, deberán pagar el costo de participación no reembolsable de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) con I.V.A incluido, en las cajas de la convocante, ubicadas en Ave. Ocampo #1604, Col. Centro C.P. 31000, de esta ciudad, en efectivo o cheque certificado, a partir de la publicación y hasta el día 25 de octubre del 2018. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan cubierto el costo de participación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

1. Para intervenir en el acto de la junta de aclaraciones, los licitantes deberán presentar un escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de una o un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales de la persona interesada y, en su caso, de quien funja como representante.
2. Las propuestas presentadas deberán ser en idioma español, tratándose de documentos oficiales estos deberán encontrarse debidamente apostillados y traducidos al español.
3. Para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas, bastará que las personas licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
4. Al término del acto de apertura de proposiciones se informará respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
5. El Comité, se reservará el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
6. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a las personas que de entre los proponentes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta solvente más baja.

E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

Los bienes deberán entregarse libre a bordo en almacén de la Junta municipal de agua y Saneamiento de Chihuahua. Y serán pagadas una vez entregadas en un término que no exceda de veinte días hábiles contados a partir de la entrega de la factura respectiva y el arrendamiento puro será por un periodo de tres años.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 13 DE OCTUBRE DEL 2018.

C.P. ARTURO JIMÉNEZ CARDENAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, con base en las disposiciones que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 36, 37 y 38 convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en las licitaciones públicas nacionales para la adjudicación de los contratos de obra pública y de prestación de servicios relacionados con la obra pública, a base de precios unitarios y tiempo determinado, que a continuación se señalan; mismas que se ejecutarán con recursos propios según oficios de aprobación presupuestal no. TES P 392, 393, 394, 395, 396, 397 y 398/2018, de fecha 27 de septiembre de 2018, emitidos por la tesorería de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.

Número de licitación	Nombre de la obra	Fecha límite para adquirir las bases	Apertura de proposiciones	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
026-2018-LP-JMAS-ALIANZA	Rehabilitación de 11 escuelas para el programa "Alianza por la Educación y el Agua" paquete 1 ED.	19 de octubre de 2018, hasta las 15:00 horas.	22 de octubre de 2018 a las 11:00 horas.	08 de noviembre de 2018.	54 días naturales.	\$650,000.00
027-2018-LP-JMAS-ALIANZA	Rehabilitación de 11 escuelas para el programa "Alianza por la Educación y el Agua" paquete 2 ED.	19 de octubre de 2018, hasta las 15:00 horas.	22 de octubre de 2018 a las 14:00 horas.	08 de noviembre de 2018.	54 días naturales.	\$650,000.00
028-2018-LP-JMAS-ALIANZA	Rehabilitación de 12 escuelas para el programa "Alianza por la Educación y el Agua" paquete 3 ED.	19 de octubre de 2018, hasta las 15:00 horas.	23 de octubre de 2018 a las 11:00 horas.	08 de noviembre de 2018.	54 días naturales.	\$700,000.00
029-2018-LP-JMAS-ALIANZA	Rehabilitación de 5 escuelas para el programa "Alianza por la Educación y el Agua" paquete 4 ZAP.	19 de octubre de 2018, hasta las 15:00 horas.	23 de octubre de 2018 a las 14:00 horas.	08 de noviembre de 2018.	54 días naturales.	\$300,000.00
030-2018-LP-JMAS-ALIANZA	Rehabilitación de 13 escuelas para el programa "Alianza por la Educación y el Agua" paquete 5 JMAS.	19 de octubre de 2018, hasta las 15:00 horas.	24 de octubre de 2018 a las 11:00 horas.	08 de noviembre de 2018.	54 días naturales.	\$750,000.00
031-2018-LP-JMAS-ALIANZA	Rehabilitación de 10 escuelas para el programa "Alianza por la Educación y el Agua" paquete 6 FECH.	19 de octubre de 2018, hasta las 15:00 horas.	24 de octubre de 2018 a las 14:00 horas.	08 de noviembre de 2018.	54 días naturales.	\$600,000.00
032-2018-LP-JMAS-ALIANZA	Supervisión externa y control de calidad para la rehabilitación de instalaciones hidrosanitarias bajo el Programa "Alianza por la Educación y el Agua".	19 de octubre de 2018, hasta las 15:00 horas.	24 de octubre de 2018 a las 08:30 horas.	08 de noviembre de 2018.	64 días naturales.	\$150,000.00

En los contratos de obra y de servicios relacionados con la obra pública derivados de las licitaciones antes mencionadas, se establece que se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento), para que los contratistas realicen en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que se deban otorgar.

En las presentes licitaciones no se podrá subcontratar el total de las obras o partes de las mismas.

No podrán participar en estas licitaciones las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua.

A. Los concursantes deberán presentar los siguientes requisitos:

- 1) Original y copia simple del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente a la fecha, en el que acrediten estar inscritos en las siguientes especialidades: 131 y 132, lo anterior, para las licitaciones públicas relativas a los contratos de obra pública, y para el caso de la licitación pública relativa a la prestación de servicios relacionados con la obra pública se aceptan como válidas igualmente las especialidades 131 y 132 y/o las especialidades 672, 673 y 674.
- 2) Relación de la maquinaria y equipo propiedad de la empresa o persona física, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra o la prestación del servicio, comprobación que deberá hacerse mediante la exhibición de las facturas originales (que serán devueltas en el acto de presentación y apertura de proposiciones) y copia de las mismas.
- 3) Relación de contratos de obra en vigor que se tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.
- 4) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

B. Entrega de documentos:

Las personas interesadas en los concursos podrán revisar las bases de las licitaciones previamente a su adquisición, mismas que estarán disponibles en el Departamento de Supervisión y Construcción de la Convocante, ubicado en calle Julián Carrillo no. 500, colonia Centro, C.P. 31000 de esta ciudad de Chihuahua, Chih. Las bases de los concursos, cuyos archivos electrónicos estarán contenidos en disco compacto, se entregarán en el domicilio antes señalado a los interesados que efectúen primeramente el pago no reembolsable de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en efectivo, cheque de caja o en cheque certificado a favor de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua a partir de la publicación y hasta la fecha límite para adquirir las bases, en la Caja General de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, 910 en avenida Ocampo no. 1604, C.P. 31000, col. Centro en Chihuahua, Chih., en días hábiles y en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas a los que se les hubiere entregado las bases de los concursos hasta la fecha límite indicada. Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informar, al momento en que adquieran las bases, acerca de los nombres de los contratistas que integrarán dicha asociación.

C. Presentación de proposiciones y fallo:

- 1) La presentación y apertura de proposiciones, se efectuará en la fecha y hora indicadas, en la Sala de Juntas de la Dirección Técnica de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, ubicada en calle Julián Carrillo no. 500, col. Centro, en Chihuahua, Chih., al término de este acto, se informará el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- 2) La convocante rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de licitación.
- 3) La convocante efectuará el análisis detallado de las proposiciones admitidas para que se emita el dictamen en el que se fundamentará el fallo del concurso, mediante el cual, se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si uno o más de los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por tanto, son solventes, el contrato se adjudicará a quien presente la oferta económica más baja, dándose preferencia a favor del contratista local respecto del que no lo sea, considerando un porcentaje a favor del contratista local del 5% (cinco por ciento), entendiéndose como contratista local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el estado de Chihuahua.

Contra la resolución que contenga el fallo, no procederá recurso alguno.

CHIHUAHUA, CHIH., A 13 DE OCTUBRE DE 2018

LIC. ROBERTO LARA ROCHA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA

JUNTA MUNICIPAL
DE AGUA Y SANEAMIENTO
Chihuahua, Chih.

SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA PÚBLICA PRESENCIAL SEECH-LP-13-2018**

SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SEECH, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 29, 40, 51 FRACCIÓN I, 53 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE 2,760 PAQUETES ESCOLARES MATERIAL DE OFICINA Y DIDÁCTICO, DESTINADOS A ESCUELAS DEL NIVEL BÁSICO EN EL ESTADO.

PARTIDA	CANTIDAD	PAQUETE ESCOLAR
ÚNICA	488	TIPO 1
	1,140	TIPO 2
	360	TIPO 3
	772	TIPO 4

LAS BASES ESTARÁN DISPONIBLES	COSTO DE PARTICIPACIÓN	PRIMER JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA HASTA EL 25 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO EN UN HORARIO DE 8:00 A 15:00 HORAS .	\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	18 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 11:00 HORAS. EN LA SALA DE JUNTAS DE SEECH UBICADA EN EL EDIFICIO DE SEECH CON DOMICILIO EN AVE ANTONIO DE MONTES NUMERO 4700 COLONIA PANAMERICANA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS		
EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LICITACIONES , CON DOMICILIO EN LA AVENIDA ANTONIO DE MONTES No. 4700, COLONIA PANAMERICANA.		

A) COSTO DE PARTICIPACIÓN.

- 1.- PODRÁ CUBRIRSE EN LA TESORERÍA DE SEECH, UBICADA EN EL EDIFICIO PRINCIPAL SITO EN AVENIDA ANTONIO DE MONTES No. 4700 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, DONDE SE LES ENTREGARÁ UN RECIBO PARA ANEXARLO DENTRO DE SU SOBRE DE PROPUESTA TÉCNICA.
- 2.- EL PAGO DEL COSTO DE PARTICIPACIÓN DEBERÁ REALIZARSE, MEDIANTE EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- 1.- CUBRIR EL COSTO DE PARTICIPACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO.
BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO.
DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2017 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.
PAGO PROVISIONAL REFERENCIADO DEL I.S.R. DEL MES DE AGOSTO DE 2018.
OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDA POR EL SAT (32-D) ACTUALIZADA.
OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES ACTUALIZADA.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
- 4.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) ENTREGA DE LOS BIENES Y FORMA DE PAGO.

- 1.- EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ REALIZAR LA ENTREGA DE LOS BIENES, DENTRO DE LOS CUARENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL FALLO RESPECTIVO.
- 2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO.
- 3.- EL PAGO SE EFECTUARÁ A LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LOS BIENES, PREVIA PRESENTACION DE LA FACTURACION CORRESPONDIENTE.

D) GENERALIDADES.

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.
AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS, SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.
LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SEECH.

CHIHUAHUA, CHIH., A 13 DE OCTUBRE DE 2018

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE S.E.E.CH.

C.P. TERESA DE JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA PÚBLICA PRESENCIAL SEECH-LP-14-2018**

SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SEECH, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 29, 40, 51 FRACCIÓN I, 53 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE 2,760 PAQUETES DE LIMPIEZA, DESTINADOS A ESCUELAS DEL NIVEL BÁSICO EN EL ESTADO.

PARTIDA	CANTIDAD	CONCEPTO
UNICA	2,760	DIVERSO MATERIAL DE LIMPIEZA: CLORO DESINFECTANTE, LIMPIADOR MULTIUSOS OLOR A PINO, DETERGENTE EN POLVO, FRANELA BLANCA, RECOGEDOR DE LAMINA, ESCOBA Y TRAPEADOR MOTA DE ALGODÓN

LAS BASES ESTARÁN DISPONIBLES	COSTO DE PARTICIPACIÓN	PRIMER JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA HASTA EL 25 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO EN UN HORARIO DE 8:00 A 15:00 HORAS .	\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	18 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 13:00 HORAS. EN LA SALA DE JUNTAS DE SEECH UBICADA EN EL EDIFICIO DE SEECH CON DOMICILIO EN AVE ANTONIO DE MONTES NUMERO 4700 COLONIA PANAMERICANA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA **26 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 13:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LICITACIONES**, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA ANTONIO DE MONTES No. 4700, COLONIA PANAMERICANA.

A) COSTO DE PARTICIPACIÓN.

- 1.- PODRÁ CUBRIRSE EN LA TESORERÍA DE SEECH, UBICADA EN EL EDIFICIO PRINCIPAL SITO EN AVENIDA ANTONIO DE MONTES No. 4700 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, DONDE SE LES ENTREGARÁ UN RECIBO PARA ANEXARLO DENTRO DE SU SOBRE DE PROPUESTA TÉCNICA.
- 2.- EL PAGO DEL COSTO DE PARTICIPACIÓN DEBERÁ REALIZARSE, MEDIANTE EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- 1.- CUBRIR EL COSTO DE PARTICIPACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO.
BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO.
DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2017 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.
PAGO PROVISIONAL REFERENCIADO DEL I.S.R. DEL MES DE AGOSTO DE 2018.
OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDA POR EL SAT (32-D) ACTUALIZADA.
OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES ACTUALIZADA.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
- 4.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) ENTREGA DE LOS BIENES Y FORMA DE PAGO.

- 1.- EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ REALIZAR LA ENTREGA DE LOS BIENES, DENTRO DE LOS CUARENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL FALLO RESPECTIVO.
- 2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO.
- 3.- EL PAGO SE EFECTUARÁ A LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LOS BIENES, PREVIA PRESENTACION DE LA FACTURACION CORRESPONDIENTE.

D) GENERALIDADES.

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.
AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS, SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.
LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SEECH.

CHIHUAHUA, CHIH., A 13 DE OCTUBRE DE 2018

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE S.E.E.CH.

C.P. TERESA DE JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL CJE 15/2018**

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL, CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 40, 51 FRACCIÓN I Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 238 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL CJE 15/2018, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE FOTOCOPIADO PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

ENTREGA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES DE LAS BASES	ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS	FALLO ADJUDICATORIO
Los días hábiles comprendidos a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 24 de octubre de 2018, en un horario de las 9:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Operaciones de la Dirección General de Administración, ubicada en el segundo piso del Centro de Justicia con sede en avenida Melchor Ocampo número 119, Zona Centro en esta ciudad de Chihuahua.	El día 18 de octubre de 2018 a las 12:30 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, ubicada en el segundo piso del Centro de Justicia con sede en Avenida Melchor Ocampo, número 119, Zona Centro en esta ciudad de Chihuahua.	El día 25 de octubre de 2018 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Administración antes citada.	La fecha de emisión del fallo será notificada el día que se celebre la junta de presentación y apertura de las propuestas.
MODALIDAD DE LA LICITACIÓN: La presente licitación será presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus propuestas en forma documental y por escrito en sobres cerrados, durante el acto de presentación y apertura de propuestas.			

I. OBJETO DE LA LICITACIÓN:

PARTIDA	CONCEPTO	Mínimo de equipos requeridos	Máximo de equipos requeridos	Mínimo de copias a contratar	Máximo de copias a contratar
ÚNICA	Servicio de arrendamiento de equipos de fotocopiado multifuncionales de diversas capacidades. El arrendamiento deberá incluir el mantenimiento preventivo y correctivo de todos los equipos, así como todos los consumibles necesarios para su operación, exceptuando el papel. (Arrendamiento por 36 meses sin opción a compra)	100 equipos	130 equipos	7,000,000 copias anuales	12,000,000 copias anuales

II. ENTREGA DE BASES:

Las bases se entregarán a los interesados de manera gratuita en la Dirección de Operaciones de la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, ubicada en el segundo piso del Centro de Justicia con sede en avenida Melchor Ocampo número 119, Zona Centro en la ciudad de Chihuahua, debiendo entregar copia de una identificación oficial de la persona que las recoge y señalar el nombre del proveedor interesado en participar.

III. REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

- Obtener las bases de la licitación en las fechas señaladas.
- Los licitantes deberán presentar la siguiente documentación
 - Tratándose de: Persona física: a) Copia certificada y copia simple del acta de nacimiento; b) en su caso, original y copia del poder de su representante legal; Personas morales: a) original y copia del acta constitutiva, b) en su caso, original y copia de las modificaciones del acta constitutiva, donde consten las facultades del mandatario para obligar a la persona moral, o poder. En su caso, para intervenir en el acto de Apertura de Propuestas, bastará que el firmante presente un escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que cuenta con las facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
 - Original y copia de una identificación oficial con fotografía, de la persona facultada para suscribir las propuestas.
 - Original y copia de la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en el cual se indique la actividad preponderante del licitante, la cual deberá estar relacionada con el objeto de la presente licitación.
 - Original y copia de estado de situación financiera (balance general) cuando menos al 31 de diciembre de 2017, donde acredite un capital contable mínimo de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) firmado por el contador público que lo emitió acompañando copia de la cédula profesional de dicho profesionista.
 - Original y copia de la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2017 con todos sus anexos y acuses de envío y aceptación por la SHCP; donde acredite el capital mínimo mencionado en el punto que antecede.
 - Original y copia de la última declaración del pago provisional de impuestos (I.V.A. e I.S.R.) por lo menos del mes de agosto del 2018, donde acredite estar al corriente en sus obligaciones fiscales.
 - Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales a nombre del licitante, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, con fecha de expedición no mayor a un mes al de la presente licitación.
 - Copia de los documentos que acrediten su presencia en el mercado, ya sea local o nacional en el ramo que se convoca en los términos establecidos en las bases de la presente licitación.
 - Curriculum del licitante, en el que se incluya el catálogo de bienes y/o servicios de su negocio y una relación de clientes, señalando de éstos últimos, el representante legal, domicilio, nombre de la persona de contacto y teléfono.
 - Original y copia del documento que acredite su registro en el sistema de información empresarial mexicano (SIEM) para el ejercicio 2018.
 - Original y copia de su constancia vigente de registro en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado.
- Escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos de los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Estado de Chihuahua.
- Los demás requisitos que se encuentran señalados en las bases de la presente licitación.

IV. INSTRUCCIONES PARA LA ENTREGA DE PROPUESTAS:

Los licitantes llevarán a cabo la entrega de sus propuestas al convocante en dos sobres cerrados debidamente identificados, en uno se entregará la propuesta técnica y en otro la propuesta económica, según las fechas y lugares antes señalados. La demás documentación podrá presentarse fuera de dichos sobres. Las propuestas de los licitantes deberán de presentarse en idioma español.

V. CRITERIO DE EVALUACIÓN:

El criterio de evaluación aplicable a las propuestas aceptadas en la presente licitación será el binario.

VI. LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA Y PAGO:

El licitante que resulte ganador deberá entregar, instalar, configurar y dejar en funcionamiento los bienes a más tardar el 20 de diciembre del 2018, pudiendo iniciar con las entregas e instalaciones parciales según lo considere conveniente, y concluirse a más tardar en el plazo antes citado, en el entendido de que este plazo será improrrogable. Los pagos serán hechos por el convocante dentro de los diez días hábiles siguientes de haber recibido de conformidad la factura que ampare el arrendamiento mensual de los equipos. El Departamento de Fotocopiado del Distrito Judicial Morelos, será el encargado de validar la factura presentada, verificando el contador final del periodo facturado de cada uno de los equipos.

VII. ANTICIPOS:

Para la presente licitación no se entregará anticipo alguno.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 13 DE OCTUBRE DE 2018

LIC. FRANCISCO JAVIER MOLINA RUIZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS
JUDICIALES Y DIVERSOS****EDICTO DE NOTIFICACION**

CONSORCIO INDUSTRIAL VALSA S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.-

En el expediente número 966/05, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por LICENCIADA CRUZ ELIA ACOSTA CORRALES APODERADA DE, CENTRO DE AHORRO PROGRESO, S.A DE C.V., en contra de VICTOR MANUEL SOTO ESPINOZA Y MARIA GUADALUPE VAZQUEZ BARAJAS, existe un auto que a la letra dice: -----
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO. ---
Agréguese a sus autos el escrito recibido el día dos de julio del año en curso, presentado por el LIC. JOSÉ MARÍA PARRA SALGADO, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, se aclara en primer término el auto emitido el nueve de mayo del año dos mil dieciocho, en el sentido que la notificación ordenada debe realizarse a la contraria por medio de listas por no haber señalado domicilio; por otra parte y tomando en cuenta que se recibió la información solicitada por las autoridades requeridas en que se acredita el desconocimiento del domicilio de la diversa acreedora, por lo que NOTIFIQUESE a CONSORCIO INDUSTRIAL VALSA S.A. DE C.V., el estado de ejecución que guardan los autos constitutivos del presente juicio, a efecto de que de ser así su deseo haga valer los derechos que le asisten en relación al bien raíz embargado; publíquese el presente proveído por medio de edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, de conformidad con los artículos 123, 726 y 729 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente. -----

NOTIFIQUESE: -----
Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTÍNEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Lic. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----
PUBLICADO EN LA LISTA DEL DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, CON EL NÚMERO _____. CONSTE. -----
SURTE SUS EFECTOS EL TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS DOCE HORAS. CONSTE. -----
Clave: 1179 :cpr/ -----
LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ.- LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 17 DE JULIO DEL

LA SECRETARIA

LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.



VICTOR MANUEL SOTO ESPINOZA

1491-80-82-84

-0-

EDICTO DE REMATE**AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número **E5-255/2016** relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de RAUL HIDALGO COLORIANO, existe un auto que a la letra dice: -----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, recibido en este Juzgado el día diez de septiembre del año en curso, visto lo solicitado y toda vez que el avalúo emitido no fue impugnado por las partes, se procede a sacar a remate el inmueble motivo del presente asunto, siendo postura legal las dos terceras partes del avalúo emitido por el perito, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación diaria de esta ciudad, fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a Derecho, expídanse los edictos respectivos. -----

NOTIFIQUESE: -----
--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Finca y terreno urbano en calle Jardín Iris numero 4075, Lote 40 Manzana 37 del Fraccionamiento Jardines de Roma, Etapa IV de esta ciudad, con una superficie de 120.0010 metros cuadrados e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el numero 7 a folio 7 del Libro 5133 de la sección primera.

BASE PARA EL REMATE: \$153,000.00 (ciento cincuenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional)

POSTURA LEGAL: \$102,000.00 (ciento dos mil pesos 00/100 moneda nacional)

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN BUSCA DE POSTORES PARA EL REMATE.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ



RAUL HIDALGO COLORIANO

1492-80-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

En el expediente número 369/18, relativo al juicio de **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUM**, promovido por la **C. ERIKA HERRERA BARRAZA**, por sus propios derechos, a fin de acreditar la propiedad respecto de un bien inmueble rústico, ubicado dentro del Módulo Número 1 Del Distrito De Riego 083, Papigochi, Sito En El Barrio De San Ignacio, De Las Sección de Santo Tomás, Municipio de Guerrero, Chihuahua, con una superficie de 2-02-40 hectáreas, con los siguientes:-----

LADOS	RUMBOS	DISTANCIA V	COORDENADAS (UTM)	COLINDANCIAS
1-2	N83°E	172.22 MTS 1	13R248750.94m 3173892.55m N	RÍO PAPIGOCHI
2-3	S06°W	127.81 MTS 2	13R248750.94m 3173892.55m N	RENATO ERIVES LOYA
3-4	S88°W	171.95 MTS 3	13R248750.94Me3173892.55m N	CAMINO A SAN MIGUEL DE ORTIZ
4-1	N07°E	111.80 MTS 4	13R248750.94Me3173892.55m N	CALLE

-- Se ordenó dar publicidad a la solicitud, mediante **edictos** que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado; en un periódico de información de la Capital del Estado; en el tablero de avisos de este Juzgado y en los de la Presidencia Municipal de esta Ciudad de Guerrero, Chihuahua, para ello gírese atento **oficio** al C. Presidente Municipal de esta Población; se dispuso notificar el proveído al Agente del Ministerio Público Adscrito, al Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad y a los colindantes.

Lo que se hace del conocimiento del Público en General, para que quienes se crean con derecho a oponerse a dichas diligencias, lo hagan dentro del término legal.



ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
CD. GUERRERO, CHIH., A 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.
SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL MIXTO POR SISTEMAS
DEL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO.

LIC. JOSÉ ZÚNIGA ZÁRATE.

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JOSE LUIS ROBLES ACOSTA, NOTARIO PUBLICA NUMERO DOS PARA EL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA, hace constar y certifica:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 487 cuatrocientos ochenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, a través de este aviso doy a conocer que mediante escritura pública número 3,418 tres mil cuatrocientos dieciocho, del Volumen 80 ochenta, otorgada con fecha 6 seis de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, en el Protocolo Abierto Ordinario, compareció ante mí, el señor **ELIAS LOZANO BUSTILLOS**, por sus propios derechos y en su carácter de mandatario de su madre la señora **PIEDAD BUSTILLOS DUARTE**, y de sus hermanos los señores **EVERARDO, LUCIA, ENRIQUE, ESTEBAN, MARIA PIEDAD** y **EMMANUEL**, todos de apellidos **LOZANO BUSTILLOS**; con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ENRIQUE LOZANO VARGAS**, quién tuvo su último domicilio en Tomochi, de este Municipio y Distrito Guerrero, Estado de Chihuahua y falleció el día 25 veinticinco de Mayo del año 2017 dos mil diecisiete, en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua; manifestando que él y sus representados, son quienes le sobreviven al autor de la Sucesión, acreditando el parentesco con las respectivas actas del Registro Civil que tuve a la vista.

Este aviso se publicará por dos veces de siete en siete días, tanto en El Periódico Oficial del Estado como en El Heraldo de Chihuahua.

Quién se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la Sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario, en las oficinas ubicadas en la Calle Francisco I. Madero número 10 diez de ésta Ciudad de Vicente Guerrero, Chihuahua, a hacer valer sus derechos, dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Cd. Vicente Guerrero, Chih., a 27 de Septiembre de 2018.

Atentamente.

LIC. JOSE LUIS ROBLES ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS PARA EL
DISTRITO JUDICIAL GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA



EDICTO DE NOTIFICACION

A: PATRICIA ADRIANA MORALES PANTOJA

P R E S E N T E.-

En el expediente número E4 320/15, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por LIC. JUAN CARLOS PEREZ BLANCO APODERADO DE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., existen tres autos que a la letra dice:-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----
 - - - Por presentado el LICENCIADO JUAN CARLOS PEREZ BLANCO, con su escrito recibido el día ocho de Junio del año en curso. Visto lo solicitado: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar por medio de Edictos la cesión de derechos que se indica en el auto de radicación, edictos que deberán de publicarse, por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario local de mayor circulación en esta Ciudad, fijándose un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal, a fin de que se notifique la cesión de derechos que obra en autos. - - - N O T I F I Q U E S E:-
 - - - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO ARTURO MIRELES RAMOS, SECRETARIO PROYECTISTA ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 252 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Projectista LICENCIADA RAIZA YAREL PIÑON DIAZ en los términos indicados por el Artículo 254, fracción II, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE. "DOS RUBRICAS"

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----
 - - - Por presentado el señor LICENCIADO JUAN CARLOS PEREZ BLANCO, con su escrito y documentos recibidos en la Oficialía de Turnos el día treinta de marzo del año en curso y turnados a la Secretaría de este Tribunal el día treinta y uno del mes y año en cita. Fómese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda. - - - Téngasele al promovente compareciendo en su carácter de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA MORAL DENOMINADA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo que acredita con las Copias Certificadas por la Licenciada Patricia Guadalupe Guerrero Martínez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial Bravos, respecto de constancias que obran dentro del expediente número 330/2014 del índice de dicho Tribunal, dentro de las cuales obra el Poder que otorgara la moral antes mencionada a diversos profesionistas, entre los que destaca el promovente y el cual quedó protocolizado en la Escritura Pública número 39,090 del Libro 182 folio 36365 de fecha veintiseis de agosto del dos mil cuatro, ante la fe del Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Suplente del Licenciado JAVIER GARCIA AVILA, Titular de la Notaría Pública Número Setenta y dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; personalidad que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce para los efectos legales a que haya lugar.-----
 - - - Y con tal carácter, téngasele promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, a efecto de notificar judicialmente a la C. PATRICIA ADRIANA MORALES PANTOJA, con domicilio ubicado en CALLE MODESTO TAPIA NUMERO 1543 DEL FRACCIONAMIENTO OASIS REVOLUCION y/o en la CALLE THOMAS ALBA EDISON NUMERO 1325 DE LA COLONIA MARCELA BERNAL, AMBOS EN ESTA CIUDAD, que "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ha obtenido los Derechos de Crédito y sus respectivos Derechos Litigiosos por medio de Contrato de Cesión Onerosa de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil trece, respecto del Contrato de Crédito y Garantía Hipotecaria que la misma hubiera celebrado con la moral denominada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.-----
 - Para tal efecto, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios para por conducto de uno de sus integrantes se sirva llevar a cabo la notificación ordenada a PATRICIA ADRIANA MORALES PANTOJA, en el domicilio ubicado en CALLE MODESTO TAPIA NUMERO 1543 DEL FRACCIONAMIENTO OASIS REVOLUCION y/o en CALLE THOMAS ALBA EDISON NUMERO 1325 DE LA COLONIA MARCELA BERNAL, AMBOS EN ESTA CIUDAD. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 856, 857 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. - - - Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos de la parte actora el ubicado en CALLE CTM NUMERO 1412 DE LA COLONIA JARDIN DEL VALLE EN ESTA CIUDAD y autorizando para tales efectos a los Licenciados JULIO JORGE SALAZAR VAZQUEZ, ROGELIO IVAN CORDERO MENDOZA y ERIKE ABIGAIL ZUÑIGA MARTINEZ, sin embargo respecto a su solicitud de autorizar en los términos amplios del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles a los Licenciados JOSUE ZUÑIGA MARTINEZ, FLOR ESPERANZA SILVA SALINAS y ERIKA LILIANA PALOMINO RAMIREZ, dígaselo que esta resulta improcedente, toda vez que de la documental que exhibió para acreditar su personalidad, se infiere que el promovente no tiene facultades de sustitución, quedando autorizados únicamente para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos. - - - N O T I F I Q U E S E:- Así, lo acordó y firma el LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE, Juez Provisional del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, quien actúa ante el Licenciado JUAN UBALDO PAZ PORTILLO Secretario Projectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-----
 - - - Por presentado el LICENCIADO JUAN CARLOS PEREZ BLANCO, con su escrito recibido el día ocho de Junio del año en curso. Visto lo solicitado, por los motivos que expone, toda vez que el auto que antecede señaló erróneamente los términos de publicación de los edictos ordenados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 d del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se regulariza el procedimiento y se aclara que el auto de fecha doce de junio de dos mil dieciocho es del tenor siguiente: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar por medio de EDICTOS la cesión de derechos que se indica en el auto de radicación, edictos que deberán de publicarse, por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local, fijándose un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal, a fin de que se notifique la cesión de derechos que obra en autos. Lo anterior se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.-----
 N O T I F I Q U E S E:-
 - - - Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE.
 LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

EL SECRETARIO

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS



AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JOSE LUIS ROBLES ACOSTA, NOTARIO PUBLICA NUMERO DOS PARA EL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA, hace constar y certifica:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 487 cuatrocientos ochenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, a través de este aviso doy a conocer que mediante escritura pública número 3,401 tres mil cuatrocientos uno, del Volumen 77 setenta y siete, otorgada con fecha 24 veinticuatro de Agosto del año 2018 dos mil dieciocho, en el Protocolo Abierto Ordinario, comparecieron ante mí la señora MANUELA LOPEZ CHUMACERO, por sus propios derechos y en su carácter de mandataria de su hija la señorita ELOISA VILLALOBOS LOPEZ, y los señores ANA MIRIAM, HILARIO, LUIS, GABRIELA y JUAN MANUEL, todos de apellidos VILLALOBOS LOPEZ, por sus propios derechos; con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor LUIS VILLALOBOS MORALES, quien falleció el día 13 trece de Julio del año 2018 dos mil dieciocho, en esta Ciudad de Guerrero, Chihuahua; manifestando que ellos y la representada de la primeramente citada, son quienes le sobreviven al autor de la Sucesión, acreditando el parentesco con las respectivas actas del Registro Civil que tuve a la vista.

Este aviso se publicará por dos veces de siete en siete días, tanto en El Periódico Oficial del Estado como en El Heraldo de Chihuahua.

Quién se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la Sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario, en las oficinas ubicadas en la Calle Francisco I. Madero número 10 diez de ésta Ciudad de Vicente Guerrero, Chihuahua, a hacer valer sus derechos, dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Cd. Vicente Guerrero, Chih., a 22 de Septiembre de 2018.

Atentamente.

LIC. JOSE LUIS ROBLES ACOSTA
 NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS PARA EL
 DISTRITO JUDICIAL GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA



EDICTOS DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E .-

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 285/10, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LICENCIADOS JOSÉ ANTONIO TORRES GARCÍA Y/O DANIELA MICHAUS CHÁVEZ, DANIEL MORALES RODRÍGUEZ Y/O LAURA C. MENDÍAS GARCÍA Y/O AARÓN DE LA GARZA MARTÍNEZ, APODERADOS DE SCRAP II S. DE R.L. DE C.V., EN CONTRA DE OSCAR ENRIQUE GONZÁLEZ GARCÍA Y/O Y LUZ MARGARITA SOTO FUENTES, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A sus autos el escrito recibido el veinticinco de septiembre de del año en curso, presentado por el LICENCIADO OMAR GUERRECA MÁYNEZ, como lo pide, por las razones que expone se difiere la audiencia señalada en el auto que antecede y se señalan de nueva cuenta las DOCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, para llevar a cabo el remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble gravado consistente en FINCA URBANA MARCADA CON EL NÚMERO 1523, UBICADA EN CALLE OLGA CANALES LOTE 43, MANZANA 24, DEL FRACCIONAMIENTO CHIHUAHUA 2000-94, ETAPA I, CON SUPERFICIE DE 120.0500 METROS CUADRADOS, inscrito bajo el número 10 a folio 104 del libro 1148 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, sirviendo de base la cantidad de \$353,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos y como postura legal la suma de \$235,333.33 (DOSCIÉNTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de información que se edite en esta localidad; en la inteligencia de que, la última publicación deberá realizarse siete días antes de la audiencia. Lo anterior en busca de postores.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, CON EL NÚMERO _____. CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

Clave: 1119 :aml/moe

Firmas ilegibles "Rúbricas"

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores, para los efectos legales a que haya lugar.

A t e n t a m e n t e

Chihuahua, Chih., a 27 de Septiembre de 2018
Secretaria de Acuerdos

Licenciada Gloria Soledad Monarrez Wong



OSCAR ENRIQUE GONZALEZ GARCIA

-0-

1494-80-82

EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E .-

En el expediente número E8 1103/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el LICENCIADO EDGAR OMAR RAMÍREZ LÓPEZ apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de JESÚS GABINO BERNAL HOLGUIN Y MARIA LUISA PONCE GIL, existe un auto que a la letra dice:-----

ACUERDO: "- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. - Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO EDGAR OMAR RAMÍREZ LÓPEZ, recibido en este Juzgado el día treinta y uno de Agosto del año en curso, visto lo solicitado y toda vez que no hubo impugnación respecto a los avalúos emitidos en autos, se procede a sacar a remate el inmueble motivo del presente asunto, siendo postura legal las dos terceras partes de los avalúos emitidos, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad, fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a Derecho, expídanse los edictos respectivos. NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." J. A. ROCHA V. P. G. GUERRERO M. RUBRICAS. -----

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Finca y terreno urbano ubicado en la calle Batalla de Puebla número 3007, lote 10, manzana 14, fraccionamiento Colinas del Sur, Etapa V, fase III, en esta Ciudad, con una superficie de 100.03 metros cuadrados e inscrita con el número 72 a folios 73 del libro 5126 de la Sección Primera del Registro Público de la propiedad de este Distrito. -----

BASE PARA EL REMATE: \$245,387.55 (DOSCIÉNTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 55/100 M.N.) -----

POSTURA LEGAL: \$163,591.70 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.) -----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL EN
BUSQUEDA DE POSTORES. -----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ



JESUS GABINO BERNAL HOLGUIN

-0-

1495-80-82

E D I C T O

POR ESTE MEDIO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO EN LOS AUTOS DE LA ACCIÓN COLECTIVA 11/2018-XII, PROMOVIDO POR (1)LÁZARO MARTÍNEZ MORALES, (2)CRUZ ANA CORRAL COLMENERO, (3)BEATRIZ ESCAMILLA MENESES, (4)JUAN GUTIÉRREZ FLORES, (5)MIRIAM CAROLINA ALFARO ANCHANDO, (6)RODOLFO SALINAS OCHOA, (7)IVONNE MÁRQUEZ GONZÁLEZ, (8)ALEJANDRO BONILLA HERMOSILLO, (9)CRUZ ALEJANDRO BONILLA MÁRQUEZ, (10)LUIS ALBERTO SOTO AVITU, (11)CLAUDIA PATRICIA BARRERA GARCÍA, (12)JORGE ARNOLDO GONZÁLEZ LÓPEZ, (13)MARTINA JAQUEZ MONTES, (14)MARTHA GUEVARA HERNÁNDEZ, (15)PEDRO ROSAS GARCÍA, (16)CLAUDIA IVON DELGADO, (17)LEOPOLDO DAVID LOZOYA TORRES, (18)LOURDES IVONNE PALACIOS NIETO, (19)JAVIER CUELLAR MELÉNDEZ, (20)BRENDA MACÍAS BATISTA, (21)ESTRELLA SELENE GONZÁLEZ RIVAS, (22)BENANCIO SILVA CHÁVEZ, (23)MARÍA DE LOURDES MONDRAGÓN MARTÍNEZ, (24)ILIANA SOL SÁNCHEZ HINOJOS, (25)JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ MEZA, (26)YOLANDA CRUZ ARELLANO, (27)HIPÓLITO MÉRIDA ÁNGEL, (28)JESÚS MANUEL SÁNCHEZ HINOJOS, (29)GREGORIA ROSARIO HINOJOS ESCALANTE, (30)JUAN LUIS CARRILLO VÁZQUEZ, (31)VICTORIA TERESA ACOSTA HERNÁNDEZ, (32)IMELDA MUÑOZ SALÁIS, (33)BENJAMÍN CANO LOERA, (34)JOSÉ ENRIQUE GARCÍA BURROLA, (35)PRISCILIANO RUIZ ALVIDRES, (36)LETICIA PRIETO RUIZ, (37)LAURA LILIANA MENDOZA FUENTES, (38)MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ GUTIÉRREZ, (39)JUAN MARTÍN PACHECO GONZÁLEZ, (40)LETICIA BRACAMONTES ATIENZO, (41)MARGARITA GONZÁLEZ DÍAZ, (42)ROSARIO LÓPEZ VELÁSQUEZ, (43)CINTHIA PAMELA GÁMEZ VENEGAS, (44)EDTHNA DENISSE GÁMEZ VENEGAS,

(45)MARÍA LOURDES ROSARIO VENEGAS SÍGALA, (46)KARINA YESMIN VALENZUELA GARCÍA, (47)MAYRA JANETH GARCÍA JIMÉNEZ, (48)ROSA EMMA GARCÍA JIMÉNEZ, (49)DANIELA ALEJANDRA VALENZUELA GARCÍA, (50)IGNACIO CAZARES MORALES; (51)IGNACIA VELÁSQUEZ, (52)ERNESTINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, (53)AZUCENA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, (54)ROCÍO MARTÍNEZ MENDOZA Y (55)JAIR OMAÑA MENDOZA. SIENDO EL PRIMERO DE ELLOS, EL REPRESENTANTE COMÚN DE LA COLECTIVIDAD; POR EL QUE DEMANDAN AL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y A LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, NOTIFÍQUESE A LA COLECTIVIDAD DEL INICIO DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COLECTIVA DE QUE SE TRATA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 315 Y 591, TERCER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO SIGUIENTE:

“

IV.- Análisis de la legitimación de las personas que acudieron por propio derecho.

Como cuestión preliminar, a fin de resolver si en el caso se acreditaron los requisitos de legitimación de las personas que acudieron por propio derecho a promover el juicio de acción colectiva en sentido estricto, hay que explicar qué son las acciones colectivas y cuántos tipos contempla el código; enseguida, precisar de qué trata la acción colectiva en sentido estricto y los elementos que la forman; después se hará el análisis de los hechos narrados; y así, con base en ello, estudiar y determinar si los accionantes demostraron o no los requisitos de procedencia y de legitimación en la causa que señala el artículo 588 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

• Las acciones colectivas y sus tipos

En el Código Federal de Procedimientos Civiles, se establecieron como mecanismo para asegurar el acceso a la tutela judicial para defender derechos colectivos o difusos, relacionados con la materia de relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados y medio ambiente.¹

Dichas acciones tienen por objeto la reparación del daño a los miembros de la colectividad y, por tanto, durante el procedimiento debe acreditarse el daño causado, así como la coincidencia entre el objeto de

¹ [CFPC] “ARTÍCULO 579.- La defensa y protección de los derechos e intereses colectivos será ejercida ante los Tribunales de la Federación con las modalidades que se señalen en este Título, y sólo podrán promoverse en materia de relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados y medio ambiente.”

la acción ejercida y la afectación sufrida; lo que evidencia que dichas acciones son idóneas cuando la pretensión es reclamar al demandado los daños y perjuicios causados.

El artículo 580 del Código Federal de Procedimientos Civiles establece que las acciones colectivas son procedentes para tutelar derechos e intereses difusos y colectivos, y derechos e intereses individuales de incidencia colectiva. La primera especie, conformada por los **derechos e intereses difusos y colectivos**, se refieren a aquéllos de naturaleza indivisible cuya titularidad corresponde a una colectividad de personas, indeterminada o determinable, relacionadas por circunstancias de hecho o de derecho comunes; y la segunda especie, tiene que ver con los **derechos e intereses individuales de incidencia colectiva**, como son aquéllos de naturaleza divisible cuya titularidad corresponde a los individuos integrantes de una colectividad de personas determinable, relacionadas por circunstancias de derecho.

Asimismo, en el artículo 581 se establecen tres tipos de acciones colectivas que pueden ser empleadas para proteger los intereses y derechos colectivos: a) la acción difusa; b) la acción colectiva en sentido estricto, y c) la acción individual homogénea:

“Artículo 581.- Para los efectos de este Código, los derechos citados en el artículo anterior se ejercerán a través de las siguientes acciones colectivas, que se clasificarán en:

I. **Acción difusa:** Es aquella de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses difusos, cuyo titular es una colectividad indeterminada, que tiene por objeto reclamar judicialmente del demandado la reparación del daño causado a la colectividad, consistente en la restitución de las cosas al estado que guardaren antes de la afectación, o en su caso al cumplimiento sustituto de acuerdo a la afectación de los derechos o intereses de la colectividad, sin que necesariamente exista vínculo jurídico alguno entre dicha colectividad y el demandado.

II. **Acción colectiva en sentido estricto:** Es aquella de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses colectivos, cuyo titular es una colectividad determinada o determinable con base en circunstancias comunes, cuyo objeto es reclamar judicialmente del demandado, la reparación del daño causado consistente en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas, así como a cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo y que deriva de un vínculo jurídico común existente por mandato de ley entre la colectividad y el demandado.

III. **Acción individual homogénea:** Es aquella de naturaleza divisible, que se ejerce para tutelar derechos e intereses individuales de incidencia colectiva, cuyos titulares son los individuos agrupados con base en circunstancias comunes, cuyo objeto es reclamar judicialmente de un tercero el cumplimiento forzoso de un contrato o su rescisión con sus consecuencias y efectos según la legislación aplicable.”

Las principales diferencias entre los 3 tipos de acciones se reflejan en el siguiente cuadro:

Acción	Derechos tutelados	Titular	Objeto	Sentencia
Difusa	Derechos e intereses difusos	Colectividad indeterminada	La reparación del daño, sin ser necesario que exista vínculo jurídico con la colectividad	Restitución de las cosas o cumplimiento sustituto

Colectiva en estricto sentido	Derechos e intereses colectivos	Colectividad determinada en circunstancias comunes	La reparación del daño común y los individuales de los miembros de la colectividad	Cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo.
Individual homogénea	Derechos e intereses individuales de incidencia colectiva	Individuos agrupados con base en circunstancias comunes.	Reclamar de un tercero el cumplimiento forzoso de un contrato o su rescisión con sus consecuencias y efectos según la legislación aplicable	Los miembros de la colectividad podrán promover el incidente de liquidación en el que deberán probar el daño sufrido

Cabe señalar, que en todos los casos, el juzgador debe observar el cumplimiento de los objetivos de dichas acciones, entre los que destaca el de garantizar el **acceso a la justicia** y brindar **seguridad jurídica** respecto del reclamo.

Para ello, en aras de garantizar la efectividad de la introducción de dicha figura al orden jurídico, debe cuidarse que los principios de interpretación para las acciones y procedimientos colectivos sean compatibles con el espíritu de éstos. Es decir, hacer de lado paradigmas actuales, que en muchos aspectos son insuficientes e incluso contrarios al espíritu de las acciones y procedimientos colectivos.

• **La acción colectiva en sentido estricto y sus elementos**

En el caso específico, los accionantes entablaron demanda ejercitando **acción colectiva en sentido estricto**.

En relación con el precepto 581 transcrito y conforme a la interpretación de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo **28/2013**, la **acción colectiva en sentido estricto**, es aquella de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses colectivos, cuyo titular es una **colectividad determinada o determinable con base en circunstancias comunes**, cuyo objeto es reclamar judicialmente al demandado, la reparación del daño causado consistente en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas, así como a cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo y que deriva de un vínculo jurídico común existente por mandato de ley entre la colectividad y el demandado.²

² **Antonio Gidi señala:** “El derecho colectivo es definido en la ley en términos semejantes al derecho difuso. También se describe como transindividual e indivisible. La diferencia con los derechos difusos es que en lugar de un grupo constituido por personas indefinidas vinculadas solamente por circunstancias de hecho (como vivir en la misma vecindad, comprar el mismo producto, ver el mismo programa de televisión, etc.), los miembros del grupo están vinculados entre sí o están frente a la parte opuesta por una previa y común relación legal. En virtud de esta previa relación jurídica, los miembros del grupo en el caso de un derecho colectivo, son más precisos en el derecho colectivo que en los difusos.

Cuando un banco, una tarjeta de crédito o una escuela carga excesivos honorarios ilegales a sus clientes o un proveedor de servicios médicos rehusa tratamiento para algunas enfermedades, ellos violan el derecho colectivo de sus clientes. En estos casos hay una relación contractual que vincula a todos los miembros con la parte opuesta.” [DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL. Tomo II. Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, A.C. Antonio Gidi, Acciones de Grupo y Amparo Colectivo en Brasil. México 2002. Página 2032.]

De lo anterior se puede afirmar que la **acción colectiva en sentido estricto** está constituida por los siguientes **elementos**:

a) Es de naturaleza indivisible; es decir, trascienden la esfera subjetiva y se proyectan en un grupo o clase. La titularidad es indivisible y el derecho le corresponde a la colectividad.

b) Se ejerce para tutelar los derechos e intereses colectivos;

c) El titular es una colectividad determinada o determinable con base en circunstancias comunes; y,

d) Su objeto es reclamar judicialmente del demandado, la reparación del daño causado consistente en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas, así como a cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo y que deriva de un vínculo jurídico común existente por mandato de ley entre la colectividad y el demandado.

► Se agrega que, en cuanto a los efectos del litigio, **la solución que se determina en las acciones colectivas en sentido estricto es la misma para todos debido a la indivisibilidad del objeto de la acción**; consecuentemente, los límites sustantivos de la cosa juzgada se extienden incluso a quienes no han sido parte del proceso.

Precisado qué son las acciones colectivas, cuántos tipos hay, en qué consiste la acción colectiva en sentido estricto y sus elementos, se hará el análisis de los hechos narrados por la parte actora.

• **Análisis de los hechos**

De los hechos narrados por los accionantes, se concluye lo siguiente:

- a). Gobierno del Estado construyó casas y desarrolló el fraccionamiento "Rinconadas Los Nogales"; y conforme las constancias que informan este expediente, lo constituye 1026 mil veintiséis casas;
- b). Las casas fueron enajenadas a favor de los gobernados de Chihuahua;
- c). El fraccionamiento se construyó en un lugar adyacente al predio donde operaba la "Fundidora Ávalos";
- d). Ese lugar, según afirman los accionantes, está contaminado por seis metales pesados tales como plomo, arsénico, cadmio, zinc, cobalto 40 y mercurio;
- e). Las personas que viven en ese lugar se afectaron en su salud, al estar en contacto con la tierra y aire que impera en el lugar; y,
- f). En atención a lo anterior y a las pretensiones reclamadas, se colige que la acción colectiva que se instó por la afectación de dos hechos:

1.- **Inmuebles**; por la adquisición que hicieron de ellos al Gobierno del Estado, en un lugar no habitable; y,

2.- **Salud**; por vivir en ese lugar.

► En relación con el punto **1 inmuebles**, los actores pidieron:

-La indemnización y/o pago de los daños y perjuicios ocasionados, con motivo de que el fraccionamiento se construyó en las colindancias de la antigua "Fundidora Ávalos", y dichos terrenos se encuentran contaminados;

-La cantidad que resulte del valor patrimonial de cada uno de los inmuebles; y,

-La cantidad que resulte de aplicar el factor del 20% veinte por ciento al valor patrimonial de cada uno de los inmuebles.

Entonces, para estar en aptitud de acreditar la legitimación en la causa, conforme a los supuestos del artículo 588, fracciones II y IV, Código Federal de Procedimientos Civiles, tratándose de una acción colectiva en sentido estricto, primero tienen que demostrar el vínculo

jurídico común existente por mandato de ley, con los demandados, como lo señala el artículo 581, fracción II, del mismo ordenamiento.

Con base en esos requisitos de procedibilidad, debe decirse que los accionantes adujeron ser titulares del derecho pretendido, con base en los hechos que narraron de los que se pueden dividir en dos grupos:

Grupo A.- Conformado por (2)Cruz Ana Corral Colmenero, (3)Beatriz Escamilla Meneses, (6)Rodolfo Salinas Ochoa, (7)Ivonne Márquez González, (9)Cruz Alejandro Bonilla Márquez, (11)Claudia Patricia Barrera García, (12)Jorge Arnoldo González López, (15)Pedro Rosas García, (16)Claudia Ivon Delgado, (19)Javier Cuellar Meléndez, (24)Iliana Sol Sánchez Hinojos, (26)Yolanda Cruz Arellano, (27)Hipólito Mérida Ángel, (28)Jesús Manuel Sánchez Hinojos, (31)Victoria Teresa Acosta Hernández, (32)Imelda Muñoz Saláis, (36)Leticia Prieto Ruiz, (37)Laura Liliana Mendoza Fuentes, (40)Leticia Bracamontes Atienzo, (41)Margarita González Díaz, (42)Rosario López Velásquez, (44)Edthna Denisse Gámez Venegas, (45)María Lourdes Rosario Venegas Sigala, (46)Karina Yesmin Valenzuela García, (47)Mayra Janeth García Jiménez, (49)Daniela Alejandra Valenzuela García, (50)Ignacio Cazares Morales; (51)Ignacia Velásquez, (52)Ernestina Hernández Hernández, (53)Azucena Martínez Hernández, (54)Rocio Martínez Mendoza y (55)Jair Omaña Mendoza. Personas que acudieron como habitantes del fraccionamiento "Rinconada Los Nogales".

Grupo B.- Integrado por (1)Lázaro Martínez Morales, (4)Juan Gutiérrez Flores, (5)Miriam Carolina Alfaro Anchando, (8)Alejandro Bonilla Hermosillo, (10)Luis Alberto Soto Avitu, (13)Martina Jaquez Montes, (14)Martha Guevara Hernández, (17)Leopoldo David Lozoya Torres, (18)Lourdes Ivonne Palacios Nieto, (20)Brenda Macías Batista, (21)Estrella Selene González Rivas, (22)Benancio Silva Chávez, (23)María de Lourdes Mondragón Martínez, (25)Jesús Antonio Hernández Meza, (29)Gregoria Rosario Hinojos Escalante, (30)Juan Luis Carrillo Vázquez, (33)Benjamín Cano Loera, (34)José Enrique García Burrola, (35)Prisciliano Ruiz Alvidres, (38)María Guadalupe Chávez Gutiérrez, (39)Juan Martín Pacheco González, (43)Cinthia Pamela Gámez Venegas y (48)Rosa Emma García Jiménez. Quienes acudieron como habitantes, con motivo de haber celebrado contrato de compraventa con los demandados, respecto del inmueble que defiende cada uno de ellos.

La circunstancia común que une a dichos grupos, deriva de que todos son habitantes del citado fraccionamiento, y que las pretensiones que buscan a través de la presente acción colectiva, la centran en el derecho al **medio ambiente sano**, cuyas consecuencias de su contaminación se traducen en daño a la **salud** y a los **inmuebles**, por la adquisición que hicieron de ellos al Gobierno del Estado, en un lugar no habitable.

Además, lo anterior se concatena con el requerimiento oficioso de este juzgado al resolver sobre la medida precautoria y que se cita como hecho notorio³, hacia la diversa demandada Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, la que exhibió copia certificada⁴ del reporte que contiene el registro federal de contribuyentes, nombre teléfono y dirección, de cada una de las personas que conforman el fraccionamiento "Rinconada Los Nogales", etapas "I", "II" y "III", en un total de 1026 (mil veintiséis viviendas), y que señaló fueron financiadas en su momento por el entonces Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua.

³ Lo que se cita con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ Anexo 1, del Tomo IV de pruebas.

Documental pública, a la que se confiere pleno valor probatorio, conforme lo dispuesto por los artículos 598, en relación con el 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles; de la que se advierte quienes son las personas que habitan dicho desarrollo habitacional.

Hecha la precisión anterior, procede ahora examinar lo la legitimación en la causa de los promoventes, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 590 del ordenamiento legal en cita.

• Legitimación en la causa

Los actores promovieron acción colectiva en sentido estricto y sus pretensiones descansan sobre la base de habitar el fraccionamiento "Rinconada Los Nogales".

Esta situación los agrupó en una colectividad, con base en el siguiente criterio: Todos ostentan la titularidad de los inmuebles que dicen les vendió el Gobierno del Estado, en el fraccionamiento "Rinconada Los Nogales"; sin embargo, refirieron que el demandado se los vendió de forma ilegal, a pesar de que se ubican en una zona contaminada por materiales peligrosos, lo que les causó afectaciones a la salud; razón por la que todos pidieron se les indemnice en los términos de su demanda.

Al respecto, la legitimación, es aquella figura jurídica que consiste en la calidad en virtud de la cual una acción o derecho puede ser ejercido, por o contra una persona en nombre propio.

Así, la legitimación puede ser vista desde dos ángulos: como la identidad de la persona del actor, con aquél a quien la ley concede la acción (**legitimación activa**), y como la identidad de la persona del demandado, con aquella contra la cual es concedida la acción (**legitimación pasiva**).

En ese sentido, tomando en consideración que la legitimación activa es aquella identidad del actor con la titularidad del derecho que pretende sea reconocido, debe decirse que, abordado el estudio de la misma, se colige que tal presupuesto se actualiza en la especie. Se explica:

El artículo 588 de la codificación aplicable a la materia, señala lo siguiente:

I. Que se trate de actos que dañen a consumidores o usuarios de bienes o servicios públicos o privados o al medio ambiente o que se trate de actos que hayan dañado al consumidor por la existencia de concentraciones indebidas o prácticas monopólicas, declaradas existentes por resolución firme emitida por la Comisión Federal de Competencia. Requisito que se considera satisfecho, debido a que los hechos narrados en la demanda, se sustentan en que se está dañando a la salud de los habitantes del fraccionamiento "Rinconada Los Nogales", con motivo de que el Gobierno del Estado de Chihuahua, les vendió los inmuebles en una zona adyacente a la antigua "Fundidora Ávalos", a pesar de estar contaminada.

II. Que verse sobre cuestiones comunes de hecho o de derecho entre los miembros de la colectividad de que se trate. Requisito que está satisfecho, debido a que de los hechos narrados en la demanda, se advierte que la acción se hace valer en el hecho común de que a los miembros de la colectividad se les afecta la salud, con motivo del medio ambiente contaminado.

III. Que existan al menos treinta miembros en la colectividad, en el caso de las acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas. El universo de la colectividad está conformado por cincuenta y cinco personas, cuyos nombres quedaron precisados en este acuerdo, al tenor de la demanda, sus escritos aclaratorios y demás constancias de autos, los que se tienen aquí por reproducidos en obvio de transcripciones innecesarias.

IV. Que exista coincidencia entre el objeto de la acción ejercitada y la afectación sufrida. Dicho extremo se considera satisfecho, debido a que el objeto es la pretensión de los demandantes, tanto en su aspecto genérico como específico. Esto es, la obtención de la intervención del Estado a fin de que proporcione un medio ambiente sano, así como la finalidad concreta que se persigue en cada caso en particular, esto es, el restablecimiento y protección de su salud; en tal virtud, en el caso concreto, el objeto de la acción es la obtención de la reparación del daño ocasionado con motivo de que el fraccionamiento se construyó en las colindancias de la antigua "Fundidora Ávalos", y dichos terrenos se encuentran contaminados.

V. Que la materia de la litis no haya sido objeto de cosa juzgada en procesos previos con motivo del ejercicio de las acciones tuteladas en este Título. Requisito que se considera se encuentra satisfecho debido a que de las constancias que integran este asunto y de los documentos exhibidos por las partes, no se advierte que la materia de la litis en este juicio haya sido objeto de cosa juzgada en procesos previos.

VI. Que no haya prescrito la acción. Requisito que se considera se encuentra satisfecho debido a que de las constancias que integran este asunto y de los documentos exhibidos por las partes, no se advierte que haya prescrito la acción.

► De todo lo expuesto, se desprende que la demanda que nos ocupa cumple con los requisitos establecidos en las fracciones de los artículos 587 y 588 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Determinación

Por tanto, de conformidad con el precepto 591 del código adjetivo federal citado⁵, **SE ADMITE A TRÁMITE LA ACCIÓN COLECTIVA EN SENTIDO ERICTO**, razón por la cual el presente auto deberá ser notificado en forma personal a (1) Lázaro Martínez Morales, en su carácter de representante legal de la parte actora, quien deberá ratificar la demanda, apercibido que de no hacerlo se considerara como falta de interés en la prosecución del presente procedimiento a partir de esta fecha, para los efectos legales conducentes.

Con fundamento en los artículos 297, fracción II, 585, fracción I y 591 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dese vista a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA. (tomando en consideración que parte de la acción colectiva se relaciona con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente), para que en el plazo de **tres días hábiles**, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con el presente auto.

Debido a que el domicilio de la citada procuraduría se ubica en Carretera Picacho-Ajusco número 200, Delegación Tlalpan, Ciudad de

⁵ "ARTICULO 591.- Concluida la certificación referida en el artículo anterior, el juez proveerá sobre la admisión o desechamiento de la demanda y en su caso, dará vista a los órganos y organismos referidos en la fracción I del artículo 585 de este Código, según la materia del litigio de que se trate. El auto que admita la demanda deberá ser notificado en forma personal al representante legal, quien deberá ratificar la demanda.

El juez ordenará la notificación a la colectividad del inicio del ejercicio de la acción colectiva de que se trate, mediante los medios idóneos para tales efectos, tomando en consideración el tamaño, localización y demás características de dicha colectividad. La notificación deberá ser económica, eficiente y amplia, teniendo en cuenta las circunstancias en cada caso. Contra la admisión o desechamiento de la demanda es procedente el recurso de apelación, al cual deberá darse trámite en forma inmediata."

México, código postal 14210, con fundamento en los artículos 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 144 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el acuerdo 47/2013, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **gírese exhorto** con los insertos necesarios al **Juez de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en turno**, para que en auxilio y delegación de este juzgado, se sirva comisionar al actuario de su adscripción para que notifique el presente acuerdo a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que en el plazo de **tres días hábiles**, manifieste lo que a su derecho convenga.

Además, deberá requerirse a la procuraduría en comento, para que al desahogar la vista de que se trata en el plazo que se le dio para ello, señale domicilio en esta ciudad capital para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le harán por rotulón, facultando al juez exhortado para que habilite días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del citado código.

Asimismo, de ser el caso, se faculta al juez exhortado para que si con motivo de la diligencia encomendada se advierten otros diversos domicilios donde notificar a la referida procuraduría, sin mayor pronunciamiento se efectuó la notificación solicitada.

También se ordena que la notificación a la colectividad del inicio del ejercicio de la acción colectiva de que se trata, se realice por medio de edictos a costa de la actora, de conformidad con los artículos 315 y 591, tercer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en uno de los diarios de mayor circulación en la región, en la inteligencia de que si bien es cierto la colectividad está constituida por un número determinado de individuos, lo cierto es que no se cuenta de forma cierta con el domicilio de cada uno de ellos.

► En el entendido que el presente asunto lo promueve (1)Lázaro Martínez Morales, (2)Cruz Ana Corral Colmenero, (3)Beatriz Escamilla Meneses, (4)Juan Gutiérrez Flores, (5)Miriam Carolina Alfaro Anchando, (6)Rodolfo Salinas Ochoa, (7)Ivonne Márquez González, (8)Alejandro Bonilla Hermosillo, (9)Cruz Alejandro Bonilla Márquez, (10)Luis Alberto Soto Avitu, (11)Claudia Patricia Barrera García, (12)Jorge Arnoldo González López, (13)Martina Jaquez Montes, (14)Martha Guevara Hernández, (15)Pedro Rosas García, (16)Claudia Ivon Delgado, (17)Leopoldo David Lozoya Torres, (18)Lourdes Ivonne Palacios Nieto, (19)Javier Cuellar Meléndez, (20)Brenda Macías Batista, (21)Estrella Selene González Rivas, (22)Benancio Silva Chávez, (23)María de Lourdes Mondragón Martínez, (24)Iliana Sol Sánchez Hinojos, (25)Jesús Antonio Hernández Meza, (26)Yolanda Cruz Arellano, (27)Hipólito Mérida Ángel, (28)Jesús Manuel Sánchez Hinojos, (29)Gregoria Rosario Hinojos Escalante, (30)Juan Luis Carrillo Vázquez, (31)Victoria Teresa Acosta Hernández, (32)Imelda Muñoz Saláis, (33)Benjamín Cano Loera, (34)José Enrique García Burrola, (35)Prisciliano Ruiz Alvidres, (36)Leticia Prieto Ruiz, (37)Laura Liliana Mendoza Fuentes, (38)María Guadalupe Chávez Gutiérrez, (39)Juan Martín Pacheco González, (40)Leticia Bracamontes Atienzo, (41)Margarita González Díaz, (42)Rosario López Velásquez, (43)Cinthia Pamela Gámez Venegas, (44)Edthna Denisse Gámez Venegas, (45)María Lourdes Rosario Venegas Sigala, (46)Karina Yesmin Valenzuela García, (47)Mayra Janeth García Jiménez, (48)Rosa Emma García Jiménez, (49)Daniela

Alejandra Valenzuela García, (50)Ignacio Cazares Morales; (51)Ignacia Velásquez, (52)Ernestina Hernández Hernández, (53)Azucena Martínez Hernández, (54)Rocio Martínez Mendoza y (55)Jair Omaña Mendoza. Siendo el primero de ellos, el representante común de la colectividad; por el que demandan al Gobierno del Estado de Chihuahua y a la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua; entre otras cosas:

-El resarcimiento de la salud de los miembros de la colectividad que conforman los habitantes y/o residentes de la Colonia "Rinconadas Los Nogales", en Chihuahua, Chihuahua, con motivo de que dicho fraccionamiento fue construido en las colindancias de la antigua "Fundidora Ávalos", siendo que dichos terrenos y sus colindantes se encuentran contaminados por varios metales pesados tales como plomo, arsénico, cadmio, zinc, cobalto 40 y mercurio, entre otros, los cuales a través del aire, el agua y demás transmisores han contaminado el medio ambiente de la referida colonia y dañado la salud y demás derechos humanos de los habitantes y/o residentes de la colonia "Rinconadas Los Nogales";

-La indemnización y/o pago del daño moral ocasionado en la salud, sentimientos, afectos, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico y en la consideración que de sí mismas tienen los demás, de los habitantes y/o residentes de la colonia "Rinconadas Los Nogales", en Chihuahua, Chihuahua, con motivo de los hechos ilícitos llevados a cabo por los demandados en cuanto a que dicha Colonia fue construida en las colindancias de la antigua "Fundidora Ávalos", sobre una superficie contaminada.

-La indemnización y/o pago de los daños y perjuicios ocasionados, con motivo de que el fraccionamiento se construyó en las colindancias de la antigua "Fundidora Ávalos", y dichos terrenos se encuentran contaminados.

-La cantidad que resulte del valor patrimonial de cada una de las viviendas; y,

-La cantidad que resulte de aplicar el factor del 20% veinte por ciento al valor patrimonial de cada una de las viviendas.

En vista de lo anterior, mediante notificación personal hágase del conocimiento de los codemandados, que contarán con **quince días hábiles** para contestar la demanda a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, plazo que podría ser ampliado por otros quince días, a petición de alguno de los demandados, de conformidad con el artículo 592 del multicitado código de la materia.

No es obstáculo para lo anterior, las manifestaciones vertidas por las codemandadas al desahogar la vista contenida en proveído de diecinueve de abril del año en curso⁶, en el sentido de que no le asiste el derecho a la parte actora de demandar las prestaciones contenidas en su escrito de demanda, pues en términos del artículo 590 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sólo procede certificar lo relativo al cumplimiento de los requisitos de procedencia previstos en los artículos 587 y 588 de ordenamiento legal invocado.

Conforme con el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hágase del conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas y demás constancias que

⁶ Fojas 414 a 419, 427 a 445 y 446 a 467, respectivamente.

obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de la ley referida; así como para precisar las constancias que, en su caso, consideren reservadas o confidenciales, esto último atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6 del Reglamento en cita.

► Finalmente háganse las anotaciones correspondientes en el libro de registro de asuntos civiles y en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes que se llevan en el este juzgado.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firmó el Juez Tomás José Acosta Canto, titular del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua, quien actúa en legal y debida forma ante la suscrita, secretaria que autoriza y da fe, ello con fundamento en los artículos 61 y 129, del Código Federal de Procedimientos Civiles. **Doyle, Dos Rubricas**

Chihuahua, Chihuahua,
10 de septiembre de 2018

Juez Tomás José Acosta Canto
Titular del Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Chihuahua.

COMISION ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA 1466-78-80-82

-0-

AVISO NOTARIAL

El Suscrito LICENCIADO JOSE LUIS ROBLES ACOSTA, Notario Público Número Dos en actual ejercicio para el Distrito Judicial Guerrero, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, a través de este aviso doy a conocer que mediante escritura pública numero 3,432 tres mil cuatrocientos treinta y dos, en el Volumen 80 ochenta, otorgada con fecha 13 trece de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, en el Protocolo Abierto Ordinario, compareció ante mí, la señora **MARTHA ELENA ACOSTA ALMEIDA**, en su carácter de mandataria de los señores **RIGOBERTO, JOSE ANTONIO, JULIO CESAR, DOLORES NOEMI, SANTA JULIA DELGADINA, VIRGINIA IVOON y CHRISTIAN VIDAL**, todos de apellidos **ACOSTA ALMEIDA**; con el objeto de **INICIAR EL TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LOS SEÑORES RAMON ACOSTA ALMEIDA y MARIA EVANGELINA ALMEIDA ENRIQUEZ**; quienes fallecieron respectivamente, el día 25 veinticinco d3e Abril del año 2011 dos mil once y 21 veintiuno de Julio del año 2017 dos mil diecisiete y que sus mandatarios son quienes le sobreviven a los autores de la Sucesión, acreditando el parentesco con las actas del Registro Civil que tuve a la vista.

Este aviso se publicará por dos veces de siete en siete días, tanto en El Periódico Oficial del Estado como en El Heraldo Noroeste de Chihuahua.

Quién se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la Sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario, en las oficinas ubicadas en la Calle Francisco I. Madero número 10 diez de ésta Ciudad de Guerrero, Chihuahua, a hacer valer sus derechos, dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Cd. Vicente Guerrero, Chih., a 25 de Septiembre 2018.

Atentamente:

LIC. JOSE LUIS ROBLES ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS PARA EL DISTRITO
JUDICIAL GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA

RAMON ACOSTA ALMEIDA

1488-80-82

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1048/11, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LIC. JESÚS ALBERTO VALERIO Y OTRO APODERADOS DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE RAFAEL CASTILLO TAMAYO, existe un auto que a la letra dice.

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

--- Por presentado el licenciado [JESÚS ALBERTO VALERIO], con su escrito recibido el veinte de septiembre del año en curso, visto lo solicitado, de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sáquese a remate, en **PRIMERA ALMONEDA**, el bien inmueble objeto de la presente litis, ubicado en [CALLE CIRIO 3508, LOTE 8, MANZANA 4, FRACCIONAMIENTO ORIENTE XXI ROMA DE ESTA CIUDAD], inscrito bajo el número [79, folio 80, del libro 4705] de la Sección Primera del registro Público de la propiedad de este Distrito, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para ello, la cantidad de **[\$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)]** y como postura legal la cantidad de **[\$153,333.33 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL)]** que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base; por lo que se señalan las **DIEZ HORAS DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga lugar la celebración de la almoneda, debiéndose expedir el correspondiente edicto el cual deberá de ser publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de información local, por dos veces de siete en siete días, así como en los estrados del juzgado, convocando así a postores, agregándose uno al expediente para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este acuerdo, así como el que antecede, con fundamento en el artículo 119, inciso c) del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 5 DE OCTUBRE DEL 2018.
LA SECRETARIA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS

RAFAEL CASTILLO TAMAYO

1519-82-84

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

MARIA CANDELARIA CASAS HERNÁNDEZ.
PRESENTE.-

En el expediente número H-969/14, relativo al juicio INTESTAMENTARIO, promovido por JESUS ARTURO CARREÓN DURÁN, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE UNION DE CREDITO PROGRESO, S.A. DE C.V. A BIENES DE REYNALDO CASAS HERNANDEZ, en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice: "CD. DELICIAS, CHIHUAHUA, A UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

--- A sus autos el escrito del LICENCIADO JESÚS ARTURO CARREÓN DURÁN, recibido el día treinta de junio del año en curso, atento a lo que solicita, y toda vez que ha quedado debidamente acreditado el desconocimiento del paradero de MARIA CANDELARIA CASAS HERNÁNDEZ, posible heredera en éste juicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Código Procesal Civil, notifíquese la tramitación de la presente sucesión a dicha persona por medio de edictos, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y Diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de éste Juzgado, por tres veces consecutivas de siete en siete días conforme al citado numeral, a fin de que comparezca dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados a hacer valer sus derechos en la forma que convenga a sus intereses, debiendo acreditar su entroncamiento con el de cujus, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 558 y 560 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ, Juez Provisional del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, quien actúa ante el Secretario Proyectista el LICENCIADO JOSÉ RAFAEL CHÁVEZ GONZÁLEZ en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 254, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **DOY FE.**

LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PEREZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- **DOY FE.**

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CD. DELICIAS, CHIH., A 28 DE AGOSTO DEL 2018

EL SECRETARIO

LIC. JOSÉ RAFAEL CHÁVEZ GONZÁLEZ

REYNALDO CASAS HERNANDEZ

1520-82-84-86

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN.

MANUEL MORALES QUIÑÓNEZ Y/O PERSONA QUE CONOZCA SU PARADERO O TENGA NOTICIA DE SU PERSONA. PRESENTE.-

En el expediente número 459/2018, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN**, promovido por **Dellanira Mendoza Ruiz**, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Chihuahua, Chihuahua, a nueve de agosto del dos mil dieciocho. Agréguese a sus autos el escrito recibido el veinte de julio del dos mil dieciocho, presentado por Adolfo Castillo Gómez. Visto su contenido y toda vez que en autos obra la respuesta al oficio 4025/2018 que fuera remitido por este Juzgado al Agente del Ministerio Público encargado de la investigación de la pretensa desaparición de [Manuel Morales Quiñónez], se procede a proveer respecto a su petición y al respecto, se ordena continuar el trámite judicializado con base en las reglas previstas en la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua y en consecuencia, se cambia el procedimiento de jurisdicción voluntaria al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN**. En consecuencia, impóngase nueva carátula al expediente y háganse las anotaciones debidas en el libro de gobierno. Lo anterior es así porque la citada legislación prevé, en lo conducente a la procedencia, lo siguiente:

Artículo 3. Definición de Desaparición. Para los efectos de esta Ley, se considerará desaparición aquella situación jurídica en la que se encuentre una persona sobre la que existe indicio de que en contra de su voluntad y con motivo de un hecho ilícito, no se tenga noticia sobre su paradero, ni se haya confirmado su muerte.

Artículo 4. Procedimiento. Cuando el Ministerio Público reciba una denuncia por desaparición, deberá abocarse de manera inmediata a la búsqueda de la persona desaparecida y a la investigación de los hechos.

Transcurrido el término de tres meses de que se haya hecho la Denuncia o Reporte de desaparición, el Ministerio Público evaluará si los hechos denunciados constituyen un acto de desaparición. De ser así, el Ministerio Público podrá presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición ante el Juez, solicitando en su caso las medidas urgentes, provisionales o de protección que resulten necesarias para proteger los derechos de las víctimas.

El agente del Ministerio Público encargado de la carpeta de investigación dirigirá las indagatorias con el objeto de dar con el paradero de la persona desaparecida e investigar el delito para ejercitar, en su caso, la acción penal correspondiente. En caso de que, como resultado de la búsqueda e investigación, se descubriera un fraude a la ley, la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición quedará sin efecto.

Artículo 5. Otros solicitantes. Si el Ministerio Público no hubiere presentado la solicitud de Declaración de Ausencia en el plazo referido en el artículo anterior, podrá hacerlo cualquiera de las personas relacionadas con aquella cuyo paradero se desconoce, de conformidad con el siguiente orden de prelación:

- I. El o la cónyuge, concubina o concubinario;
- II. Los descendientes; en caso de ser menores, a través de un representante;
- III. Los ascendientes en línea recta en primero y segundo grado;
- IV. Los parientes colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o
- V. Quien tenga interés jurídico para litigar o defender los derechos de dicha persona.

En caso de que varias personas con el mismo derecho promuevan esta acción, entre ellos deberán elegir a un representante común. De no ponerse de acuerdo y en caso de tener el mismo grado de preferencia de acuerdo con este artículo, el Juez lo nombrará de entre ellos.

Mientras continúe el representante común en su encargo, los emplazamientos, notificaciones y citaciones de toda clase que se les haga, tendrán la misma fuerza que si se hicieran a los representados.

Artículo 6. Competencia jurisdiccional. Será competente para conocer el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición, el Juez de Primera Instancia en Materia Familiar del Estado de Chihuahua que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

- I. El último domicilio de la persona cuyo paradero se desconoce;
- II. El domicilio de la persona quien promueve la acción;
- III. El lugar en donde se presume que ocurrió la desaparición, o
- IV. El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.

De donde se sigue que son requisitos de procedencia para el procedimiento especial para la declaración de ausencia por desaparición:

1. Que una persona desaparezca;
 2. Que se denuncien los hechos ilícitos relativos a la desaparición.
 3. Que hayan transcurrido tres meses a partir de la presentación de la denuncia o reporte.
 4. Que previa evaluación de los hechos la solicite el Agente del Ministerio Público encargado de la investigación, o, en caso de omisión, las personas legitimadas para ello.
1. En tal línea argumentativa y de acuerdo al artículo 3 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua previamente señalado, se considera desaparición una situación jurídica en la que se encuentra la persona sobre la que existe indicio de que en contra de su voluntad y con motivo de un hecho ilícito no se tiene noticia sobre su paradero ni se ha confirmado su muerte.

En el particular, con la copia certificada que se anexó al oficio EXT-1096/2018 remitido por Angélica Córdoba Sánchez, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes y Privadas de la Libertad, Cuauhtémoc, relativa al número único de caso 17-2017-0003266, se puede advertir la existencia de indicios suficientes como para considerar que [Manuel Morales Quiñónez] se encuentra desaparecido.

Es así porque obran las denuncias y/o querellas presentadas a través de las cuales se hacen del conocimiento de la autoridad persecutora acerca de los hechos ilícitos que dan origen a la investigación y en particular se informa que [Manuel Morales Quiñónez] fue privado de su libertad por un grupo de aproximadamente cuarenta personas el día veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete aproximadamente a las "doce de la noche"; también se advierte la declaración de testigo y comparecencias de diversas personas, quienes relatan acerca de estos acontecimientos; del mismo modo, aparece la orden de localización geográfica emitida por el Juez de Control de los Distritos Judiciales Guerrero, Rayón y Arteaga del Estado de Chihuahua, Julio César Medina Durán, la respuesta de la empresa telefónica a través de la cual remite las coordenadas y la solicitud de búsqueda y localización en dichos lugares; también está el aviso de localización y los diversos medios de comunicación librados a policías, militares e instituciones públicas y privadas con la finalidad de dar con la persona buscada. Concluyéndose la carpeta de investigación con el oficio dirigido a [Adolfo Castillo Gómez], asesor jurídico, a través del cual se le informa que la carpeta de investigación se encuentra vigente sin que se haya localizado a [Manuel Morales Quiñónez].

En suma de todo lo anterior, existen indicios suficientes para estimar que [Manuel Morales Quiñónez] fue privado de su libertad ilícitamente y, en consecuencia de la naturaleza del acto, se puede presumir que fue contra su voluntad y así se colma el primer requisito de procedencia señalado.

2. Del mismo modo, con la carpeta de investigación en comento, se puede tener por demostrado que a las diecisiete horas con cuarenta y seis minutos del doce de octubre del dos mil diecisiete, ante la autoridad investigadora compareció [Servando Alarcón Morales] y

denunció los hechos relativos a la privación de la libertad de [Manuel Morales Quiñónez]; mientras que el veintiocho de septiembre del dos mil diecisiete, a las dieciocho horas con veinticinco minutos compareció [Luis Eduardo Morales Quiñones] ante la unidad investigadora y denunció la privación ilegal de la libertad respecto de [Victor y Manuel Morales Quiñónez].

En tal virtud, se encuentra demostrado la segunda condición especial de procedencia previamente indicada.

3. De idéntica manera, desde la fecha de la primera denuncia (veintiocho de septiembre del dos mil diecisiete), así como de la segunda, al día de hoy han transcurrido más de tres meses, según se puede constatar del cálculo de los días transcurridos. Por tanto, se da la tercer condición de procedencia indicada.

4. En este asunto, si bien es cierto el Agente del Ministerio Público no realizó la solicitud; no menos verdadero resulta que este trámite lo inicia ante este Juzgado [Dellanira Mendoza Ruiz] quien refiere ser esposa del pretendido ausente [Manuel Morales Quiñónez], lo cual acredita con el certificado del acta de matrimonio que anexó a su escrito inicial y que obra a fojas cinco de los autos. De ahí que se encuentra legitimada para comparecer al trámite, en términos del artículo 5 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Corolario de lo anterior, como se adelantó, resulta procedente continuar este trámite con base en las reglas para el Procedimiento para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua y, con motivo de todo lo anterior, se deja sin efectos la solicitud de informes y la búsqueda de domicilio ordenadas en el auto de fecha trece de julio del dos mil dieciocho y, en su lugar, publíquese, a costa del erario público, durante tres meses y en intervalos de quince días naturales, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el portal de internet de gobierno del Estado de Chihuahua el EDICTO a que se refiere el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, a través del cual se haga saber que [DELLANIRA MENDOZA RUIZ] promueve ante este Juzgado Cuarto Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA** de: **MANUEL MORALES QUIÑÓNEZ**, quien cuenta con la edad de CUARENTA Y SEIS años y estado civil CASADO con la persona que promueve este trámite bajo el régimen de sociedad conyugal y de ocupación PRODUCTOR DE MAÍZ, FRIJOL Y GANADO VACUNO, cuya desaparición fue denunciada desde el veintiocho de septiembre del dos mil diecisiete ante la Fiscalía competente, señalándose en la solicitud que se formula ante el Juzgado que la desaparición de esta persona deriva de la privación ilícita de su libertad, perpetrada por particulares armados con vestimenta militar y de forma violenta, la cual data del veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete a las veintitrés horas con cuarenta minutos y acontecida en la localidad de Alamillo, Madera, Chihuahua.

Remítanse dichos edictos a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría General de Gobierno ambas del Estado de Chihuahua, por medio de OFICIO a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado, procedan a la colocación, sin costo para los interesados, en los términos precisados en este acuerdo y por el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

En tal virtud, si existe noticia u oposición en relación a este Trámite, deberán comparecer por medio de escrito y ante este Juzgado hasta antes de que transcurran treinta días naturales desde la fecha de la última publicación del edicto correspondiente.

Lo anterior, en la inteligencia de que transcurrido el citado plazo de treinta días naturales después de la última publicación, se procederá en los términos del artículo 10 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, gírese atento OFICIO a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y a la Comisión Ejecutiva de Atención a las Víctimas para que en el plazo de tres días hábiles se sirvan informar a este Juzgado si existe queja o notificación en relación a la pretendida desaparición de la persona de [Manuel Morales Quiñónez] y en caso afirmativo remitan la información correspondiente contenida en sus archivos, a fin de que obre en el expediente para su análisis y resolución. Por otro lado, dado que se enlistan siete descendientes del pretense ausente y se afirma que solo sobreviven cinco de ellos; mas no se indica cuáles ni se anexan las actas del estado civil correspondientes, se ordena girar atento OFICIO a la Jefa del Archivo Central de la Dirección del Registro Civil a fin de que en auxilio a las labores del Juzgado se sirva remitir copia certificada de las actas de nacimiento y, en su caso, de defunción de todas las personas que tengan relación con [Manuel Morales Quiñónez] en línea recta ascendente hasta el tercer grado y descendiente sin limitación; lo anterior, para mejor proveer y con fundamento en el artículo 242 del Código de Procedimientos Familiares.

Del mismo modo, se previene a la promovente a fin de que en el término de tres días señale el nombre y domicilio de las personas que puedan tener interés en la declaración de ausencia por desaparición que pretende, lo anterior, con la finalidad de notificarles la tramitación para que si existe noticia u oposición pueda ser analizada y resuelta en la resolución a que se refiere el artículo 10 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Notifíquese:

Así lo acuerda y firma el Juez Cuarto Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, Jaime Antonio Acevedo Maldonado, ante el Secretario Judicial, Julio César Herrera Andazola, quien da fe de lo anterior. DOY FE."

Lo que le notifico por este medio para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2018.
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO
FAMILIAR POR AUDIENCIAS.

JULIO CÉSAR HERRERA ANDAZOLA.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Blas Juan de Guadalupe Godínez Loya
Presente.-

En el expediente número 153/2018, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria**, promovidas por **Rosa Emma Ortega Soto**, en fecha dos de marzo del dos mil dieciocho, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

"Cauhtémoc, Chihuahua, a dos de marzo del dos mil diecisiete.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día uno de marzo del dos mil dieciocho, presentados por **Rosa Emma Ortega Soto**, por sus propios derechos.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de diligencias de jurisdicción voluntaria, a fin de que se decrete la Declaración de Ausencia de **Blas Juan de Guadalupe Godínez Loya**, por las razones que vierte en su ocuro de cuenta.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **Blas Juan de Guadalupe Godínez Loya**, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por **tres meses con intervalos de quince días naturales**, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de tres meses; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 629 del Código Civil. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Se nombre a **Rosa Emma Ortega Soto** como depositaria de los bienes de Blas Juan de Guadalupe Godínez Loya, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 624, 627, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su ocuro de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.

Haciéndole saber al promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el artículo 629 del Código Civil.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares, se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en calle Séptima y República de Guatemala S/N de la Colonia Agrícola San Antonio de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, y autorizando en los mismos términos a los licenciados **Cristóbal Eduardo Sáenz Escárcega y/o Irma Amanda Campos Palma y/o Ever Daniel Bravo Reza y/o Denisse Angélica Ochoa Fornelli**, lo anterior de acuerdo a lo que establece el párrafo cuarto del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares."

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reección
Cuauhtémoc, Chihuahua, a 07 de marzo de 2018
Secretario Judicial del
Juzgado Segundo Familiar por Audiencias del
Distrito Judicial Benito Juárez

Licenciado Héctor Lucero Talavera.



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Luis Alonso Arreola Márquez
Presente.-

En el expediente número 154/2018, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria**, promovidas por **Adriana Pérez González**, en fecha dos de marzo del dos mil dieciocho, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

"Cuauhtémoc, Chihuahua, a dos de marzo del dos mil dieciocho.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día uno de marzo del mismo año, presentados por **Adriana Pérez González**.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de diligencias de jurisdicción voluntaria, a fin de que se decrete la Declaración de Ausencia de **Luis Alonso Arreola Márquez**, por las razones que vierte en su ocuro de cuenta.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **Luis Alonso Arreola Márquez**, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por **tres meses con intervalos de quince días naturales**, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de tres meses; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 629 del Código Civil. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Se nombra a **Adriana Pérez González** como depositaria de los bienes de **Luis Alonso Arreola Márquez**, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 624, 627, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su ocuro de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.

Haciéndole saber a la promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el artículo 629 del Código Civil.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares, se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en calle Séptima y República de Guatemala S/N de la Colonia Agrícola San Antonio de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, y autorizando en los mismos términos a los licenciados **Cristóbal Eduardo Sáenz Escárcega, Denisse Angélica Ochoa Fornelli, Irma Amanda Campos Palma y/o Ever Daniel Bravo Reza y/o Denisse Angélica Ochoa Fornelli**, lo anterior de acuerdo a lo que establece el párrafo cuarto del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares; asimismo y en cuanto a la autorización que pretende, una vez que fue revisado el sistema digital del Tribunal Superior de Justicia, no se encontró cédula alguna a nombre de **Abel Elías Ruiz Manjarrez**, por lo que únicamente se le tiene autorizando a dicha persona para oír notificaciones y recibir documentos, lo anterior de acuerdo a lo que establece el párrafo cuarto del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares."

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reección
Cuauhtémoc, Chihuahua, a 07 de marzo de 2018
Secretario Judicial del
Juzgado Segundo Familiar por Audiencias del
Distrito Judicial Benito Juárez

Licenciado Héctor Lucero Talavera.



EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**LUIS CARLOS LOPEZ JURADO.
PRESENTE.-**

Por medio del presente edicto se hace de su conocimiento, notifica y emplaza de la demanda entablada en su contra ante el Juzgado Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, en el Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **LICENCIADO JESUS ARTURO CARREON DURAN ENDOSATARIO EN PROCURACION DE LA MORAL AKALA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR** en contra de **LUIS CARLOS LOPEZ JURADO** radicado con el número **1330/2017**, en el cual se dictaron dos autos que a la letra dicen: -----
"CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-

Por escrito presentado por los el **LICENCIADO JESUS ARTURO CARREON DURAN**, endosatario en procuración de la moral **AKALA, SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR**, recibido el día de hoy, al que acompaña documento y copias simples que refiere, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. -----

Con fundamento en los artículos 1391, 1392 y 1396 del Código de Comercio, téngaseles promoviendo Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** en contra de **LUIS CARLOS LOPEZ JURADO** quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en Calle José María Morelos y Pavón sin número, en la localidad Ex hacienda Delicias, Municipio de Rosales, Chihuahua a quien se le reclama las siguientes prestaciones: -----

...1.- La cantidad de \$58,438.85 (CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 85/100 M.N.), por concepto de Suerte Principal, importe del capital del Documento fundatorio de la acción, que en el cuerpo de esta demanda se mencionará sus especificaciones y características. -----

2.- La cantidad de \$2,558.63 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 63/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios vencidos del crédito quirografario que se detallara a continuación, calculados al día 09 de mayo del 2017. -----

3.- La cantidad de \$15,462.51 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios causados, derivados del incumplimiento a los pagos de capital convenidos en el contrato de crédito quirografario, calculados al día 09 de agosto del 2017. -----

4.- Los intereses moratorios que continúen generándose hasta la total solución del adeudo, conforme a las tasas y variabilidad convenida. -----

5.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del juicio. -----

6.- Se condene a la parte demandada al pago de las prestaciones reclamadas, ordenando el remate de bienes embargados de su propiedad, para que con su producto se haga el pago de los adeudos". -----

Con fundamento en lo establecido en el artículo 1392 del Código de Comercio, sirve éste auto con efectos de mandamiento en forma; requírase al demandado para que en el acto de la diligencia haga pago al actor de la cantidad que se le reclama como suerte principal, más los intereses reclamados, gastos y costas del juicio y de no efectuarlo, embárguesele bienes de su propiedad que basten a cubrir lo reclamado, poniendo dichos bienes en depósito de la persona que designe el actor bajo su responsabilidad y en caso de ser bienes muebles deberá señalar el lugar donde se constituya la guarda de éstos. A continuación emplácese al demandado, entréguesele cédula que contenga la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de la demanda y documento exhibido. Hágasele saber que este Juzgado le concede un plazo de OCHO DIAS siguientes a la fecha en que se efectúe el emplazamiento, para que haga el pago de las prestaciones reclamadas, o en su caso, oponga excepciones a la ejecución. También deberá requerírsele al momento de la diligencia a efecto de que señale domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones en el lugar del juicio con apercibimiento que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán a través de lista de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Comercio. -----

Turnando los autos al Ministro Ejecutor, para la práctica de la diligencia referida. -----

Se ordena a la Secretaría de este Juzgado se sirva guardar en el secreto de éste Tribunal el documento original base de la acción y dejar copia certificada del mismo en el expediente. Lo anterior con fundamento en la fracción VI del artículo 1055 del Código de Comercio. -----

Por último, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Del Parque Oriente número 1035 de esta Ciudad y autorizando para tales efectos a los **LICENCIADOS LILIAN GRISEL SAENZ MENDOZA, ANA LAURA CARREON NAVARRETE, SANDRA AGUILAR ROMERO y KARLA CECILIA ORNELAS ANDRADE**. -----
NOTIFÍQUESE:

Así lo acordó y firma el **LICENCIADO JAIME GARCIA** Juez Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria Judicial **LICENCIADA OLIVIA MORALES CANO**, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

Se registró en el Libro de Gobierno bajo el número 1330/2017 que por su orden le correspondió. CONSTE. -----

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO. -----

Agréguese a los autos el escrito presentado el día cuatro de los corrientes, por el **Licenciado JESÚS ARTURO CARREÓN DURÁN**, y como lo solicita, de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena llamar a juicio a **LUIS CARLOS LÓPEZ JURADO**, en los términos ordenados en auto de radicación de fecha siete de noviembre del año dos mil diecisiete, a través de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles en un Periódico de Circulación amplia y de cobertura nacional y en un Periódico Local del Estado o del Distrito Federal, en el tablero de avisos de este Tribunal ampliando el término para contestar la demanda por treinta días después de la publicación del último edicto de emplazamiento. -----

NOTIFÍQUESE:-----

Así lo acordó y firma el **Licenciado JAIME GARCIA** Juez Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria Judicial **Licenciada OLIVIA MORALES CANO**, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación y a efecto de que quede legalmente emplazado en los términos ordenados.

**ATENTAMENTE
CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2018
SECRETARIA JUDICIAL**

LICENCIADA OLIVIA MORALES CANO



LUIS CARLOS LOPEZ JURADO

1521-82-84-86

-0-

EDICTO DE REMATE

**AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En el expediente número 1395/2014, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la **LICENCIADA NOHEMI DELGADO QUEZADA** apoderada legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** en contra del **C. JUAN ITAMAR PEÑA MARTÍNEZ**, existe un auto que a la letra dice: -----

ACUERDO: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por la **LICENCIADA NOHEMI DELGADO QUEZADA**, recibido en este Juzgado el día seis de Septiembre del año en curso, visto lo solicitado y toda vez que los avalúos emitidos no fueron impugnados por las partes, se procede a sacar a remate el inmueble motivo del presente asunto, siendo postura legal las dos terceras partes de los avalúos emitidos por los peritos, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por **DOS VECES** consecutivas de **SIETE EN SIETE DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación diaria de esta ciudad, fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto **LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a Derecho, expídanse los edictos respectivos. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:** - Así, lo acordó y firma el **Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA**, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial **BRAVOS**, en unión de la Secretaria de Acuerdos la **Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ**, con quien actúa y da fe. DOY FE. " J. A. ROCHA V. P. G. GUERRERO M. RUBRICAS. -----

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Finca y terreno urbano ubicado en la calle Dieznueveava número 2958 lote 6 manzana 10, del fraccionamiento Rincón de la Mesa, con una superficie de 120.05 metros cuadrados e inscrito con el número 71 a folios 73 del libro 4804 de la Sección Primera del Registro Público de la propiedad de este Distrito. -----

BASE PARA EL REMATE: \$309,254.35 (TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 35/100 M.N.) -----

POSTURA LEGAL: \$206,169.56 (DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 56/100 M.N.) -----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PUBLICO EN GENERAL EN BUSQUEDA DE POSTORES. -----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 1 DE OCTUBRE DEL 2018.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ



JUAN ITAMAR PEÑA MARTINEZ

1523-82-84

-0-

EDICTO DE REMATE**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero **E6-576/2009** relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por los **C. C. LICENCIADOS CRISTINA DÍAZ GARCÍA, ARTURO BENAVENTE ALANIS Y JOSÉ LUÍS FLORES PÁEZ** en su carácter de Endosatarios en Procuración de **ROSA MARÍA MOLINA BAILÓN.**, en contra de los **C. C. PETRA VILLARREAL BAÑUELOS Y SERGIO RODOLFO ALANIS PRADO**, se dictó un acuerdo que dice:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. -----
 - Dada cuenta de un escrito suscrito por el **C. Licenciado LUIS AARON SANTOYO MERAZ**, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, toda vez que los demandados no dieron cumplimiento a la prevención ordenada en el auto de fecha veinticuatro de Agosto del año en curso, se les hace efectivo el apercibimiento decretado, y se les tiene por conformes con el avalúo rendido por el perito nombrado por la parte actora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1253 fracción VI del Código de Comercio.- Como también lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del mismo Código de Comercio, procédase al remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por tres veces, dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta Ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$685,500.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente al avalúo rendido por el único perito nombrado en el presente juicio, y que sirve de base para el remate.- Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.-----
 - NOTIFÍQUESE:-----
 - Así, lo acordó y firma el Licenciado **JORGE PAYAN FIGUEROA**, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ**, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas)

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

"Terreno urbano y casa habitación ubicada en Calle Pradera del Cobre No. 9306, lote 5 Manzana 9-E3, del Fraccionamiento Praderas de la Sierra Primera, Segunda y Tercera Etapas de esta Ciudad, con superficie de 120.0500M2., y que obra inscrito bajo el numero 33 folio 33 del Libro 3139 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito"

POSTURA LEGAL: \$457,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del publico en general, en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda, se celebrara el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., a 17 de Septiembre del año 2018

LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.



PETRA VILLARREAL BAÑUELOS

-0-

1522-82-83-84

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**MARIANO SÁNCHEZ VIDAURE Y CECILIA ROSALES RAMOS
PRESENTE.**

En el expediente número **E7 93/16**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **JESÚS MANUEL PORTILLO HERNÁNDEZ**, en contra de **ABC CAPITAL, S.A. DE C.V., CORPORATIVO DE SERVICIOS LEGAXXI, MARIANO SÁNCHEZ VIDAURE, CECILIA ROSALES RAMOS Y ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD**, existen dos autos que a la letra dicen:

AUTO: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO. Por presentado el **C. CARLOS ALBERTO ELISERIO LARES**, con su escrito recibido el día veinte de febrero del año en curso, visto lo solicitado, y en virtud de haber justificado que el desconocimiento del paradero de los demandados **MARIANO SÁNCHEZ VIDAURE, Y CECILIA ROSALES RAMOS**, es general y no particular, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíqueseles y empláceseles a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local que se edite en esta ciudad y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de este Juzgado, haciéndoles saber que este juzgado les concede un término de **NUEVE DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezcan a dar contestación a la demanda entablada en su contra oponiendo las excepciones que pudieren hacer valer, apercibidos de que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar, asimismo hágaseles saber que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 497 del ordenamiento procesal invocado, salvo las referidas en los artículos 499 y 504 de dicho ordenamiento, mientras no señalen domicilio para tal efecto; se les hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado. Por otra parte deberá hacérseles saber que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales deberán de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que hayan sido emplazados y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal, así como exhibiendo las copias que indica en su escrito de cuenta, mismas que se agregan a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE. Así, lo acordó y firma el Licenciado **José Luis Ruiz Flores**, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada **Ana Lilia Galindo Bernés**, con quien actúa y da fe. DOY FE.

AUTO: Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinte de enero de dos mil dieciséis. Por recibido el escrito, documentos y copias que acompañan firmados por **Jesús Manuel Portillo Hernández**, recibido en oficialía de turnos el diecinueve de enero de dos mil dieciséis y en este juzgado el día de hoy, se forma expediente y registra en el libro de gobierno; demandando en la vía ordinaria civil las prestaciones a que se refiere en su escrito, en contra de **ABC Capital, S.A. de C.V., Sociedad de Objeto Múltiple No Regulada**, con domicilio en Blvd. Teófilo Borunda 8349, colonia Partido Iglesias; en contra de **Corporativo de Servicios Legaxxi**, con domicilio en Avenida Ejército Nacional 6225 interior 38, colonia El Marqués; en contra de **Mariano Sánchez Vidaure**, con domicilio en Privada de José María Mata 5913 colonia Granjas; en contra de **Cecilia Rosales Ramos**, con domicilio en calle Marcelo Caraveo 5468 de la colonia Francisco I. Madero, todos en esta ciudad, y en contra del Encargado del registro Público de la Propiedad con domicilio en Avenida Abraham Lincoln 1320 del fraccionamiento Córdoba Américas, unidad administrativa del gobierno del Estado de Chihuahua, en esta ciudad. En consecuencia con las copias simples de ley selladas y cotejadas, se le debe correr traslado y emplazar a la parte demandada para que dentro del término de nueve días contesten la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma deje de contestar. Las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales deben de oponerse dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que deben de resolverse en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado. Se turnan los autos a la oficina central de ministros ejecutores para que a través de uno de sus integrantes proceda a realizar el emplazamiento ordenado. Autorizando para recibir notificaciones el domicilio ubicado en Boulevard Zaragoza 1050 interior 18, esquina calle Oaxaca del fraccionamiento Morelos III de esta ciudad; y autorizando para oír y recibir notificaciones a los c.p.d. **Carlos Alberto Eliserio Lares**, **Mayra Alejandra Corona Carbajal** y **Clara Cristina Chavarría Olivares**. Respecto a la autorización a favor de **Rubén Trejo Ortega** y **Arturo A. Blancas García**, en los términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le previene para que exhiba por medio de escrito el original y/o copia certificada de la cédula del referido profesionista, la que previo cotejo y certificación por el Secretario de Acuerdo de este tribunal, se acordará lo conducente. Lo anterior en virtud de que el Secretario de Acuerdos es quien tiene la facultad de dar fe pública, realizar el cotejo, y llevar el registro de los litigantes; y tales facultades no le son concedidas al encargado de la Biblioteca del Poder Judicial, por lo tanto el registro de cédula que se realice en esa oficina tiene efectos sólo administrativos. Notifíquese: Así, lo acordó y firma **Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela**, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos **Jesús Alberto Hernández Barraza**, con quien actúa y da fe."

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA
 LUGAR
 CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 7 DE MARZO DEL 2018
 LA SECRETARIA
 LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.



MARIANO SANCHEZ VIDAURE

-0-

1524-82-84-86

Coyame del Sotol, Chih. A 21 de marzo de 2018

EDICTOS

Presidencia Municipal
Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, del Código Municipal, se hace del conocimiento público que EL **C. LEANDRO ARCINIEGA BAEZA** hace un escrito a esta Presidencia Municipal por el cual hace formal denuncia de un lote de terreno Municipal, ubicado en CALLE JUAREZ, con una superficie aproximada de 686.47 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 al 2	LOTE 3	40.00 m
2 al 3	ARROYO	19.71 m
3 al 4	LOTE 1	29.91 m
4 al 1	CALLE JUAREZ	21.35 m

Mismo que quedo registrada el día 21 de marzo de 2018 en el libro de registro de solicitudes de terrenos Municipales numero 6, a folio 111 con el número expediente 1037.

"ATENTAMENTE"
LA UNION HACE LA FUERZA


C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. HERIBERTO RAMIREZ LEVARIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



LEANDRO ARCINIEGA BAEZA

1525-82-84

-0-

Coyame del Sotol, Chih. A 07 de agosto del 2018.

EDICTOS

Presidencia Municipal
Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, del Código Municipal, se hace del conocimiento público que la **C. SONIA LIZETH GUERRERO LUNA**, hace un escrito a esta Presidencia Municipal por el cual hace formal denuncia de un lote de terreno Municipal, ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO, con una superficie aproximada de 306.25 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 al 2	LOTE 4	24.50 m
2 al 3	CALLE MIGUEL HIDALGO	12.50 m
3 al 4	LOTE 6	24.50 m
4 al 1	LOTE 14	12.50 m

Mismo que quedo registrada el día 07 de agosto del 2018 en el libro de registro de solicitudes de terrenos Municipales numero 6, a folio 141 con el número expediente 1068.

"ATENTAMENTE"
LA UNION HACE LA FUERZA


C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. HERIBERTO RAMIREZ LEVARIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

SONIA LIZETH GUERRERO LUNA

1526-82-84

-0-

Coyame del Sotol, Chih. A 21 de marzo de 2018

EDICTOS

Presidencia Municipal
Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, del Código Municipal, se hace del conocimiento público que LA **C. LETICIA ARCINIEGA MOLINA** hace un escrito a esta Presidencia Municipal por el cual hace formal denuncia de un lote de terreno Municipal, ubicado en CALLE JUAREZ, con una superficie aproximada de 686.47 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 al 2	LOTE 2	29.91 m
2 al 3	ARROYO	30.29 m
3 al 4	ARROYO	13.60 m
4 al 1	CALLE JUAREZ	35.45 m

Mismo que quedo registrada el día 21 de marzo de 2018 en el libro de registro de solicitudes de terrenos Municipales numero 6, a folio 110 con el número expediente 1036.

"ATENTAMENTE"
LA UNION HACE LA FUERZA


C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. HERIBERTO RAMIREZ LEVARIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



LETICIA ARCINIEGA MOLINA

1527-82-84

-0-

Coyame del Sotol, Chih. A 02 de Octubre del 2018.

EDICTOS

Presidencia Municipal
Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, del Código Municipal, se hace del conocimiento público que la **C. RAMON FERNANDO ALTAMIRANO RAMIREZ**, hace un escrito a esta Presidencia Municipal por el cual hace formal denuncia de un lote de terreno Municipal, ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO, con una superficie aproximada de 313.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 al 2	LOTE 1	22.00 m
2 al 3	LOTE 3	14.25 m
3 al 4	LOTE 11	22.00 m
4 al 1	CALLE MIGUEL HIDALGO	14.25 m

Mismo que quedo registrada el día 02 de Octubre del 2018 en el libro de registro de solicitudes de terrenos Municipales numero 7, a folio 002 con el número expediente 1072.

ATENTAMENTE
"UNIDOS SEGUIMOS AVANZANDO"


C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. HERIBERTO RAMIREZ LEVARIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

RAMON FERNANDO ALTAMIRANO RAMIREZ

1528-82-84

-0-

Coyame del Sotol, Chih. A 30 de julio del 2018.

Coyame del Sotol, Chih. A 22 de agosto de 2017

EDICTOS

Presidencia Municipal
Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, del Código Municipal, se hace del conocimiento público que la **C. HIGINIO RAMIREZ SANTILLAN**, hace un escrito a esta Presidencia Municipal por el cual hace formal denuncia de un lote de terreno Municipal, ubicado en CALLE ARTEAGA, con una superficie aproximada de 450 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 al 2	GERARDO SAUCEDA I.	22.50 m
2 al 3	JUVENAL FIERRO P.	22.00 m
3 al 4	CALLE ARTEGA	22.50 m
4 al 1	CALLE ING. FERNANDO FOGLIO	20.00 m

Mismo que quedo registrada el día 30 de julio del 2018 en el libro de registro de solicitudes de terrenos Municipales numero 6, a folio 140 con el número expediente 1067.

"ATENTAMENTE"
LA UNION HACE LA FUERZA


C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. HERIBERTO RAMIREZ LEVARIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

HIGINIO RAMIREZ SANTILLAN

1529-82-84

-0-

Coyame del Sotol, Chih. A 11 de septiembre del 2018.

EDICTOS

Presidencia Municipal
Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, del Código Municipal, se hace del conocimiento público que la **C. ELVIRA CONCEPCIÓN ALTAMIRANO RAMIREZ**, hace un escrito a esta Presidencia Municipal por el cual hace formal denuncia de un lote de terreno Municipal, ubicado en CALLE HIDALGO, con una superficie aproximada de 307.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 al 2	CALLE HIDALGO	12.50 m
2 al 3	TERRENO MUNICIPAL	24.50 m
3 al 4	TERRENO MUNICIPAL	12.50 m
4 al 1	TERRENO MUNICIPAL	24.50 m

Mismo que quedo registrada el día 11 de septiembre del 2018 en el libro de registro de solicitudes de terrenos Municipales numero 6, a folio 139 con el número expediente 1066.

ATENTAMENTE
"UNIDOS SEGUIMOS AVANZANDO"


C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. HERIBERTO RAMIREZ LEVARIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ELVIRA CONCEPCION ALTAMIRANO RAMIREZ

1531-82-84

-0-

EDICTOS

Presidencia Municipal
Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, del Código Municipal, se hace del conocimiento público que la **C. LORENA PANDO ALVIDREZ** hace un escrito a esta Presidencia Municipal por el cual hace formal denuncia de un lote de terreno Municipal, ubicado en CALLE LAZARO CARDENAS, con una superficie aproximada de 450.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 al 2	LOTE 3	21.50 m
2 al 3	PROPIEDAD PRIVADA	21.00 m
3 al 4	LOTE 5	23.00 m
4 al 1	CALLE LAZARO CARDENAS	20.00 m

Mismo que quedo registrada el día 7 de agosto de 2017 en el libro de registro de solicitudes de terrenos Municipales numero 6, a folio 4 con el número expediente 932.

"ATENTAMENTE"
LA UNION HACE LA FUERZA


C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. HERIBERTO RAMIREZ LEVARIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LORENA PANDO ALVIDREZ

1530-82-84

-0-

Coyame del Sotol, Chih. A 26 de junio del 2018.

EDICTOS

Presidencia Municipal
Coyame del Sotol, Chih.

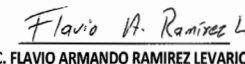
De conformidad con lo previsto en el artículo 117, del Código Municipal, se hace del conocimiento público que la **C. LAURA FLORES PIÑON**, hace un escrito a esta Presidencia Municipal por el cual hace formal denuncia de un lote de terreno Municipal, ubicado en CALLE LAZARO CARDENAS, con una superficie aproximada de 440 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 al 2	LOTE 2	22.00 m
2 al 3	PROPIEDAD PRIVADA	20.00 m
3 al 4	LOTE 4	22.00 m
4 al 1	CALLE LAZARO CARDENAS	20.00 m

Mismo que quedo registrada el día 26 de junio del 2018 en el libro de registro de solicitudes de terrenos Municipales numero 6, a folio 138 con el número expediente 1065.

"ATENTAMENTE"
LA UNION HACE LA FUERZA


C. ALFONSO OLIVAS NAVARRETE
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. FLAVIO ARMANDO RAMIREZ LEVARIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LAURA FLORES PIÑON

1532-82-84

-0-

Coyame del Sotol, Chih. A 21 de mayo del 2018.

EDICTOS

Presidencia Municipal
Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, del Código Municipal, se hace del conocimiento público que el **C. LEONEL CARRILLO JUAREZ** hace un escrito a esta Presidencia Municipal por el cual hace formal denuncia de un lote de terreno Municipal, ubicado en CALLE DEL PILAR, con una superficie aproximada de 625 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 al 2	CALLE DEL PILAR	12.50 m
2 al 3	GUADALUPE IBARRA CARRILLO	50.00 m
3 al 4	LOTE 3	12.50 m
4 al 5	LOTE 6	50.00 m

Mismo que quedo registrada el día 21 de mayo del 2018 en el libro de registro de solicitudes de terrenos Municipales numero 6, a folio 126 con el número expediente 1052.

"ATENTAMENTE"
LA UNION HACE LA FUERZA


C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. FLAVIO ARMANDO RAMIREZ LEVARIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LEONEL CARRILLO JUAREZ

1533-82-84

-0-

Coyame del Sotol, Chih. A 21 de mayo del 2018.

EDICTOS

Presidencia Municipal
Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, del Código Municipal, se hace del conocimiento público que el **C. GUADALUPE IBARRA CARRILLO** hace un escrito a esta Presidencia Municipal por el cual hace formal denuncia de un lote de terreno Municipal, ubicado en CALLE DEL PILAR, con una superficie aproximada de 625 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 al 2	CALLE DEL PILAR	12.50 m
2 al 3	JESUS JUAREZ	50.00 m
3 al 4	LOTE 3	12.50 m
4 al 5	LEONEL CARRILLO JUAREZ	50.00 m

Mismo que quedo registrada el día 21 de mayo del 2018 en el libro de registro de solicitudes de terrenos Municipales numero 6, a folio 125 con el número expediente 1051.

"ATENTAMENTE"
LA UNION HACE LA FUERZA


C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. FLAVIO ARMANDO RAMIREZ LEVARIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

GUADALUPE IBARRA CARRILLO

1535-82-84

-0-

Coyame del Sotol, Chih. A 27 de diciembre de 2017

EDICTOS

Presidencia Municipal
Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, del Código Municipal, se hace del conocimiento público que **LA C. BERENICE TARANGO TORRES** hace un escrito a esta Presidencia Municipal por el cual hace formal denuncia de un lote de terreno Municipal, ubicado en CALLE LAZARO CARDENAS, con una superficie aproximada de 550.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 al 2	LOTE 6	22.00 m
2 al 3	CALLE LAZARO CARDENAS	25.00 m
3 al 4	LOTE 8	22.00 m
4 al 1	LOTE 12	25.00 m

Mismo que quedo registrada el día 28 de noviembre de 2017 en el libro de registro de solicitudes de terrenos Municipales numero 6, a folio 83 con el número expediente 1009.

"ATENTAMENTE"
LA UNION HACE LA FUERZA


C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. HERIBERTO RAMIREZ LEVARIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

BERENICE TARANGO TORRES

1534-82-84

-0-

Coyame del Sotol, Chih. A 17 de mayo del 2018.

EDICTOS

Presidencia Municipal
Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, del Código Municipal, se hace del conocimiento público que el **C. SOCORRO CALDERON CERVANTES** hace un escrito a esta Presidencia Municipal por el cual hace formal denuncia de un lote de terreno Municipal, ubicado en CALLE TRES CASTILLOS, con una superficie aproximada de 900 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 al 2	CALLE TRES CASTILLOS	20.00 m
2 al 3	ANTONIO GARCIA	45.00 m
3 al 4	TERRENO MUNICIPAL	20.00 m
4 al 1	LOURDES NAVARRETE	45.00 m

Mismo que quedo registrada el día 17 de mayo del 2018 en el libro de registro de solicitudes de terrenos Municipales numero 6, a folio 123 con el número expediente 1049.

"ATENTAMENTE"
LA UNION HACE LA FUERZA


C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. FLAVIO ARMANDO RAMIREZ LEVARIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

SOCORRO CALDERON CERVANTES

1536-82-84

-0-

Coyame del Sotol, Chih. A 21 de mayo del 2018.

E D I C T O D E R E M A T E.

EDICTOS

Presidencia Municipal
Coyame del Sotol, Chih.

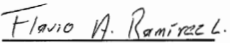
De conformidad con lo previsto en el artículo 117, del Código Municipal, se hace del conocimiento público que el **C. ROSALINA IBARRA CARRILLO** hace un escrito a esta Presidencia Municipal por el cual hace formal denuncia de un lote de terreno Municipal, ubicado en **CALLE ZARAGOZA**, con una superficie aproximada de 540.35 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 al 2	SANTOS TARANGO	17.00 m
2 al 3	SANTOS TARANGO	15.50 m
3 al 4	MANUEL NTE.	6.30 m
4 al 5	APOLINAR FRANCO NTE.	34.50 m
5 al 6	CALLE ZARAGOZA	23.30 m
6 al 1	SANTOS TARANGO	19.00 m

Mismo que quedo registrada el día 21 de mayo del 2018 en el libro de registro de solicitudes de terrenos Municipales numero 6, a folio 124 con el número expediente 1050.

"ATENTAMENTE"
LA UNION HACE LA FUERZA


C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. FLAVIO ARMANDO RAMIREZ LEVARIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ROSALINA IBARRA CARRILLO

1537-82-84

-0-
EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO E7 1154/09, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN APODERADO DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE OYUKI GABRIELA CHAVIRA VIEZCA, existe un auto que a la letra dice. -----

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

--- Por recibido el quince de agosto del año en curso, el escrito firmado por el licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, y como lo solicita, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble materia de este juicio, consistente en finca urbana, ubicada en CALLE DEL SOL DEL MANANTIAL NÚMERO 9530, INTERIOR 24, LOTE 24, MANZANA 5, FRACCIONAMIENTO PRADERAS DEL SOL ETAPA 2 de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Distrito Bravos bajo el número 90, a folio 97, del libro 4323, de la sección primera; fijándose como base para el remate la cantidad de \$162,000.00 (Ciento Sesenta Y Dos Mil Pesos 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el total del avalúo rendido por el perito designado, y como postura legal se fija la cantidad de \$108,000.00 (CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate, publíquese este auto por medio de edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad, y agréguese un tanto a los autos, y se le hace saber que deberá publicarlo en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este tribunal, fijándose para tal efecto las DIEZ HORAS DEL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho. Lo anterior de conformidad con los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. -----

N O T I F I Q U E S E :
--- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----"

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 1 DE OCTUBRE DEL 2018.
LA SECRETARÍA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS

OYUKI GABRIELA CHAVIRA VIEZCA

1540-82-84

-0-

AL PÚBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 750/15, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LUIS RUBEN MANRIQUEZ RAMIREZ, EN CONTRA DE RODRIGO ULISES MANTILLA MORALES, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Agréguese a sus autos el escrito recibido el tres de octubre de dos mil dieciocho, presentado por el LICENCIADO JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ MORALES, como lo solicita, por las razones que expone, procédase al remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA del bien inmueble gravado consistente en: FINCA URBANA, UBICADO EN CALLE CIRCUITO PROVINCIA DE CANTABRIA NÚMERO 2464, LOTE 10, MANZANA 6, DEL FRACCIONAMIENTO PROVIDENCIA DE SANTA CLARA I ETAPA D, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DEL 1 AL 2 FRENTE 6.0000 METROS CON CALLE CIRCUITO PROVINCIA DE CANTABRIA, 2 AL 3 FRENTE 1.8500 METROS CON CALLE CIRCUITO PROVINCIA DE CANTABRIA; 3 AL 4 DERECHO 17.0000 METROS CON LOTE 11; 4 AL 5 FONDO 6.9000 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; DEL PUNTO 5 AL 1 IZQUIERDO 17.1500 METROS CON LOTE 9, inscrita bajo el número 41 a folios 41 del libro 5053 de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$917,533.50 (NOVECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$611,689.00 (SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose de nueva cuenta las **DOCE HORAS DEL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, estos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate. **Expídanse los edictos respectivos.** Y toda vez que el publicar los edictos en un periódico, es un anuncio dirigido a un público específico que desea enterarse de la venta de bienes, esto no constituye una actuación judicial, por tanto es factible que su publicación se realice en días inhábiles. Apoya lo anterior la Jurisprudencia localizable en la Novena Época, Registro: 181734, Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIX, Abril de 2004, Materia(s): Civil, Página: 335 bajo la voz:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).

N O T I F I Q U E S E :

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN.- LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 09 DE OCTUBRE DEL 2018.

LA SECRETARÍA

LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG

RODRIGO ULISES MANTILLA MORALES

1539-82-84

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 172/13, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR LIC. MARISELA QUIÑONES HERNÁNDEZ Y OTROS APODERADOS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE ROSARIO AGUILAR QUEZADA, existe un auto que a la letra dice:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

--- Por presentado el licenciado [EDGAR OMAR RAMÍREZ LÓPEZ], con su escrito recibido el dieciocho de septiembre del año en curso, visto lo solicitado, se le tiene exhibiendo certificado de gravamen, el cual se agrega a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar; así mismo, de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sáquese a remate, en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble objeto de la presente litis, consistente en [CASA EN CONDOMINIO UBICADA EN CALLE HACIENDA DE GERBERAS NÚMERO 10412 INTERIOR 4F, CONDOMINIO LOTE 4, MANZANA 5, LAS ALMERAS, DE ESTA CIUDAD], inscrito bajo el número 51, folio 54, del libro 4118 de la Sección Primera del registro Público de la propiedad de este Distrito, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para ello, la cantidad de \$210,142.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$140,094.67 (CIENTO CUARENTA MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL) que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base; por lo que se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la celebración de la almoneda, debiéndose expedir el correspondiente edicto el cual deberá de ser publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de información local, por dos veces de siete en siete días, así como en los estrados del juzgado, convocando así a postores, agregándose uno al expediente para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE:

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaría de Acuerdos Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 4 DE OCTUBRE DEL 2018.
LA SECRETARÍA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.

ROSARIO AGUILAR QUEZADA

1541-82-84

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.

En el expediente número E5 1119/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por la LICENCIADA MARISELA QUIÑONES HERNÁNDEZ y OTRO apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de JORGE GARCÍA DE LA ROSA, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. - Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO EDGAR OMAR RAMÍREZ LÓPEZ, recibido en este Juzgado el día trece de Septiembre del año en curso, visto lo solicitado y toda vez que no hubo impugnación respecto a los avalúos emitidos en autos, se procede a sacar a remate el inmueble motivo del presente asunto, siendo postura legal las dos terceras partes de los avalúos emitidos, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad, fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a Derecho, expidándose los edictos respectivos. NOTIFÍQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaría de Acuerdos Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTÍNEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." J. A. ROCHA V. P. G. GUERRERO M. RUBRICAS.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Finca y terreno urbano ubicado en la calle Cienega de Olivos número 9128 interior 42 condominio Del Molino, en esta Ciudad, con una superficie de 90.04 metros cuadrados e inscrita con el número 39 a folios 41 del libro 4090 de la Sección Primera del Registro Público de la propiedad de este Distrito.

BASE PARA EL REMATE: \$210,159.02 (DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 02/100 M.N.)

POSTURA LEGAL: \$140,106.01. (CIENTO CUARENTA MIL CIENTO SEIS PESOS 01/100 M.N.)

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL EN BUSQUEDA DE POSTORES.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL.

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTÍNEZ

mas

JORGE GARCÍA DE LA ROSA

1542-82-84

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C. VALERIA YAZMIN SERNA MIRAMONTES.

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente número E6 281/2016, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en su contra, se dictó Sentencia: -----

--- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. --- PUNTOS

RESOLUTIVOS SIGUIENTES:

...PRIMERO.- Ha procedido la vía hipotecaria civil.

...SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y la demandada al decretarse rebelde no se excepcionó, en consecuencia: ---

...TERCERO.- Se declara anticipadamente vencido el plazo del Contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria celebrado por las partes de este juicio, y el cual ha sido base de la acción intentada en el mismo.

...CUARTO.- Se condena a la demandada VALERIA YAZMIN SERNA MIRAMONTES, al pago de la cantidad total de 107,7580 veces el salario mínimo mensual vigente para el Distrito Federal, cuyo equivalente en pesos es la de \$229,636.60 (Doscientos veintinueve mil Seiscientos treinta y seis pesos 60/100 moneda nacional), por concepto de saldo final del periodo, cantidad reclamada y cuantificada al día catorce de noviembre del dos mil quince, conforme a la certificación contable, y tomando como base el salario mínimo mensual vigente que es de \$2,131.04 (Dos mil ciento treinta y uno pesos 04/100 moneda nacional), según se establece en el contrato de crédito base de la acción, la cual se desglosa por los siguientes conceptos: la cantidad de 93,7940 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es la cantidad de \$199,878.76 (ciento noventa y nueve mil ochocientos setenta y ocho pesos 76/100 moneda nacional), por concepto de capital adeudado, misma que se liquidará y actualizará en ejecución de sentencia, conforme al salario que se encuentre vigente en la fecha de pago del adeudo en los términos pactados en el contrato base de la acción; así como la cantidad de 13,7590 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional corresponden a la cantidad de \$29,320.97 (veintinueve mil trescientos veinte pesos 97/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios que se han desde el treinta y uno de julio del dos mil diecisiete, en el que incurrió en incumplimiento la demandada, hasta el día treinta y uno del dos mil quince, a razón de las tasas pactadas en el contrato base de la acción. También se condena a la cantidad que en su momento resulte por concepto de intereses moratorios de acuerdo a lo pactado conforme al contrato base de la acción, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción.

...QUINTO.- Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas generados con motivo del presente juicio a favor de la parte actora.

...SEXTO.- Se condene a la demandada un término de CINCO DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución para que haga pago de las cantidades a que ha sido condenado en los resolutive anteriores y de no hacerlo dentro de dicho término, procedase al remate en pública almoneda del bien inmueble hipotecado y descrito en el considerando segundo de esta resolución y con su producto hágase pago en grado y prelación que le corresponda a favor de la actora.

...SEPTIMO.- Notifíquese a la demandada VALERIA YAZMIN SERNA MIRAMONTES, por medio de cédula de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y además por medio de Edictos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 en los términos dispuestos por el 499 del mismo ordenamiento legal, que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE:

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO IVÁN KRIVES BURGOS, Juez del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Bravos, Chihuahua, ante su Secretaría de Acuerdos Licenciada Claudia Ivette Herrera Villarreal, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO POR ESTE MEDIO EN VÍA DE NOTIFICACIÓN.

A T E N T A M E N T E
Cd. Juárez, Chih., 27 de Septiembre del año 2018
LA C. SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO DE LO
CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

VALERIA YAZMIN SERNA MIRAMONTES

1544-82-84

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C. MARIA ISABEL CHACON ESQUIVEL DE CASTILLO Y ADNRES CASTILLO PEREZ:

En el expediente número E5-53/2016 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido el C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de Ustedes, entre otras constancias obra el siguiente extracto de la sentencia:--

EXTRACTO DE SENTENCIA: - VISTOS para resolver en DEFINITIVA los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de MARÍA ISABEL CHACÓN ESQUIVEL DE CASTILLO Y ANDRÉS CASTILLO PÉREZ, según expediente número 53/16 y: ---

-----**RESULTANDO---CONSIDERANDO---RESUELVE:**-----

PRIMERO. - Ha procedido la Vía Hipotecaria. -----

SEGUNDO. - La parte actora probó su acción, la parte demandada no opuso excepciones. -

TERCERO. - Se declara el vencimiento anticipado del contrato base de la acción y se ordena la venta pública del bien hipotecado para que con su producto se pague al actor, por ende, se condena a MARÍA ISABEL CHACÓN ESQUIVEL DE CASTILLO Y ANDRÉS CASTILLO PÉREZ en su carácter de parte demandada, a pagar a la parte actora la cantidad de al pago de la cantidad de \$285,448.53 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 53/100 M.N.), por concepto de suerte principal, desglosándose el importe de la siguiente manera: la cantidad de \$268,826.44 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 44/100 M.N.), por concepto de capital adeudado; por concepto de intereses ordinarios el pago de \$16,264.09 (DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 09/100 M.N.) generados a la fecha de expedición del estado de cuenta así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, demandando también la cantidad que en su momento resulte por concepto de intereses moratorios conforme a lo pactado en el contrato y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, así como el pago de gastos y costas que origine el presente juicio, de conformidad con el artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles. -----

CUARTO. - Una vez cause estado la presente resolución y transcurran CINCO días sin que el demandado haga el pago de lo reclamado, en los términos del artículo 2786 del Código Civil, en caso de incumplimiento de las prestaciones, se ordena la venta pública del bien hipotecado para que con su producto se pague al actor, y dado el mandato impuesto en los artículos 499 y 504 del mismo ordenamiento esta Resolución deberá publicarse mediante Edictos que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información de esta ciudad. -----

-----**NOTIFIQUESE**-----

Así lo resolvió definitivamente y firma el LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA Juez Interino del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista, la LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE. -----
Lo que notifico a ustedes por este medio en virtud de haberse constituido en rebeldía y no tener domicilio señalado en autos para dar y recibir notificaciones. -

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 16 DE AGOSTO DE 2018

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ



EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1974/2012, del índice del Juzgado Familiar Tradicional del distrito judicial Bravos, con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, relativo al juicio de **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** promovido por **MANUEL VARGAS** en contra de **MARÍA ELENA GARZA MONTALVO**, el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo que en su parte conducente expone:

"... Visto que en el presente acuerdo se dejó sin efecto la audiencia de remate celebrada el día quince de agosto del presente año, a las diez horas... se ordena proceder a la venta en pública almoneda del bien inmueble identificado como terreno industrial, sujeto al régimen de propiedad en condominio, denominado Parque Industrial Ferrán, ubicado en el número 1002, de la carretera a la Base Aérea en el municipio de Zapopan, en el Estado de Jalisco, localizado al norte del predio, con una superficie de 1,272.40 metros cuadrados, identificado como lote número 9, con las siguientes medidas y linderos: al norte en 43 (cuarenta y tres) metros con límite de propiedad; al sur en 39.87 (treinta y nueve metros, ochenta y siete centímetros) con calle interior y banqueta de por medio; al oriente, de norte a sur mide 28.11 (veintiocho metros, once centímetros); quiebra al poniente en línea curva en 3.05 (tres metros, cinco centímetros) con calle interna y banqueta de por medio; al poniente en 30 (treinta) metros con el lote número 10.-----

--- Para proceder a la venta judicial, este inmueble, DEBERÁ VENDERSE EN UNA CANTIDAD NO MENOR A \$5'344,000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que era su valor comercial al día trece de febrero de dos mil catorce, por lo que, se ordena anunciar su venta, convocando a postores a subasta pública, por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, y se ordena fijar un tanto del edicto de remate en el Tablero de avisos de este Tribunal y a petición de cualquiera de las partes y a su costa, además se puede publicar el edicto en cualquier otro medio de publicación adecuado para convocar a postores.-----

--- En virtud de que el inmueble que se ordena sacar a remate se encuentra ubicado en el municipio de Zapopan, en el Estado de Jalisco, se ordena que también, se gire atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez competente en turno de ese lugar, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se publique el edicto de remate por dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Tribunal en turno, con competencia en materia familiar.-----

--- Sirviendo de **BASE PARA EL REMATE**, la cantidad de \$5'344,000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el precio fijado para la venta de este inmueble, en la sentencia definitiva emitida el día cinco de enero del dos mil diecisiete y que se encuentra en vía de ejecución, por lo que la **POSTURA LEGAL** es la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, es decir la postura legal es la cantidad de \$3,562,666.66 (TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL.)-----

- - - Se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga lugar esta audiencia de remate en **PRIMERA ALMONEDA...**"

NOTIFÍQUESE

LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO.- JUEZ.
LICENCIADA ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ.- SECRETARIA. RÚBRICAS.-
DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, OCTUBRE 05 DE 2018

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ



En ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las doce horas del día cinco de octubre del año dos mil dieciocho, la Secretaria de Acuerdos, hace constar que se fijó un tanto de este edicto, en los estrados del Tribunal. Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.- Conste. Doy fe.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**ANABEL AYALA CASTAÑEDA Y ALFONSO ARMAS VÁZQUEZ,
P R E S E N T E.-**

Por medio de la presente EDICTO, se hace de su conocimiento, que en el expediente número 771/18, deducido del Juicio **ORAL ORDINARIO CIVIL** promovido por el **LICENCIADO FERNANDO A. ROMERO HOLGUÍN, APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)** en contra de **ANABEL AYALA CASTAÑEDA Y ALFONSO ARMAS VÁZQUEZ**, radicado en el Juzgado Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, se dictaron dos autos que a la letra dicen:-----

"CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A CINCO DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.---
Con el escrito, anexos y copias simples de traslado, recibidos el día cuatro de los corrientes, en este Juzgado; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. -----

Como lo solicita, se tiene al Licenciado **FERNANDO A. ROMERO HOLGUÍN**, en su carácter de Apoderado y Representante Legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, personalidad que acredita y se le reconoce en virtud de la documental pública exhibida consistente en copia certificada del poder notarial otorgado el día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, mediante escritura número 203,665 (doscientos tres mil seiscientos sesenta y cinco), ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público Número Ciento Cincuenta y Uno de la ciudad de México, quien demanda en la **VÍA ORAL ORDINARIA CIVIL** y en ejercicio de la **ACCIÓN HIPOTECARIA** a **ANABEL AYALA CASTAÑEDA**, parte acreditada y **ALFONSO ARMAS VÁZQUEZ**, la parte tercera garante, quienes pueden ser emplazados en el domicilio ubicado en **CALLE 41 SUR NÚMERO 1222, DEL FRAC. O COL. ROMA III TERCERA ETAPA, EN ESTA CIUDAD**, reclamándoles las siguientes prestaciones:-----

"... A).- Se condene por Sentencia Definitiva al cumplimiento del contrato base de las acción con motivo del incumplimiento imputable a "LA PARTE ACREDITADA", y como consecuencia de ello, el vencimiento anticipado del plazo a partir de esta fecha y que le fue conferido para el pago o restitución del importe del crédito y demás accesorios.-----

B).- Se ordene por Sentencia Definitiva la venta en Pública Almoneda en perjuicio de "LA PARTE DEUDORA" del bien inmueble dado en Garantía Hipotecaria en el Contrato de Crédito base de la acción para que con su producto se haga pago a mi representada de las siguientes prestaciones:-----

a).- 105,3240 Veces el Salario Mínimo Mensual, en lo sucesivo "vsmm", equivalente a \$251,120.85 M.N. (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VIENTE PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Capital o suerte principal.-----

b).- El pago de los intereses normales que se hubiesen generado hasta antes de la moratoria de "LA PARTE ACREDITADA", así como los intereses moratorios que se hubiesen generado a partir de dicha moratoria a la fecha y los que se sigan causando hasta la solución total del adeudo.-----

c).- El pago de gastos y costas del juicio".-----

Con las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos, cotejados y sellados por la Secretaría Judicial, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS presenten su contestación por escrito, apercibidos que se les tendrá por conformes de los hechos que no nieguen, refuten o expresen que ignoren. Asimismo, se les apercibe que en caso de no contestar la demanda, se presumirán confesos de los hechos que de ésta se dejaron de contestar, en términos de los numerales 245, 251 y 252 del Código de Procedimientos Civiles.-----

Túrnese los autos al Ministro Ejecutor para la diligencia de emplazamiento.-----

De igual forma, se les hace saber a los demandados, que en su escrito de contestación deberán ofrecer las pruebas que pretendan desahogar en juicio, de conformidad con lo previsto en el guarismo 249 en relación con los artículos 241 y 242 del Código Adjetivo invocado, relacionándolas con los hechos que pretenden acreditar; que deberán señalar domicilio dentro de la jurisdicción de este tribunal, para oír y recibir las notificaciones personales que se ordenen con tal carácter, lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 132 del código procesal en consulta, en el entendido de que, fuera de los supuestos que en dicho precepto se prevén, las notificaciones se harán por medio de lista en el local de este Juzgado, en atención a los deberes legales y las consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento, con el fin de garantizar su derecho de acceso efectivo a la justicia y el debido proceso.-----

Asimismo, expídase por duplicado copia certificada de la demanda y su auto de radicación con el fin de que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 372 y 374 del Código de Procedimientos Civiles, disponiéndose que en virtud de las constancias que preceden, queda sujeto el inmueble dado en hipoteca al presente juicio, por lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en el mencionado inmueble ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra, que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos en él adquiridos por el demandante, por lo que gírese atento oficio al departamento del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, para efecto de dar cumplimiento a lo anterior. De la misma forma, hágase saber a la parte deudora, que desde el día en que se registre la demanda y el presente auto, contrae la obligación de depositario judicial del inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil deban de considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, del cual se formara inventario para agregarlo a los autos.-----

Por otro lado, se tiene al actor por ofrecidas como pruebas de su intención las que indica, reservándose para la calificación sobre su admisión hasta el momento de la celebración de la Audiencia Preliminar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de Procedimientos Civiles.-----

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en **CALLE CUARTA ORIENTE NÚMERO 111, SECTOR ORIENTE EN ESTA CIUDAD**, y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles a la Licenciada **CRUZ ELIA ACOSTA CORRALES**, y sólo para oír y recibir notificaciones (salvo las de carácter personal) y recibir documentos a **ANA GABRIELA DELGADO TERRAZAS y/o NORMA ELENA ACOSTA OCHOA y/o CRUZ ESTHER ACOSTA OCHOA**.-----

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dada la naturaleza jurídica del procedimiento oral y con el fin de cumplir con la garantía de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso, que implican intuir de manera pronta, expedita y eficaz el procedimiento a fin de resolver los aspectos sustanciales planteados por las partes y conjuntamente, atender la observancia de los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, conciliación, contradicción, continuidad y concentración, así como preclusión y dirección procesal establecidos en los artículos 4, 100, 101 y 240 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento oportuno de las partes que tienen diversas obligaciones procesales que deben tomar en el litigio, en virtud de que se requiere de su protagonismo efectivo en las mismas, a fin de materializar la posibilidad de que el Estado imparta Justicia de manera pronta y expedita.-----

Asimismo, hágasele saber a las partes que en caso de que no asistan a la **audiencia preliminar** que se llegue a fijar en el presente asunto, personalmente o por conducto de representante legal con facultades bastantes para suscribir convenios, independientemente de la conducta procesal que desean tomar en el litigio, se les impondrá una medida de apremio según los artículos 99 y 256 del Código Adjetivo Civil, consistente en **multa** basada en la unidad de medida y actualización vigente a partir del primero de febrero de dos mil diecisiete, publicada en el Diario Oficial de la Federación, hasta de cincuenta veces, en atención a su falta de colaboración al desarrollo adecuado del procedimiento y privar de la posibilidad de integrarse una instancia conciliatoria.-----

De igual manera, se les hace saber a los interesados que atendiendo a la naturaleza del procedimiento que nos ocupa, y para estar en la posibilidad de darle curso a las solicitudes planteadas por las partes, deberán formular sus promociones oralmente durante las audiencias, salvo los casos expresamente señalados en la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 último párrafo.-----

Igualmente, se previene a los interesados para que dentro del término de TRES DÍAS siguientes a que surta efecto el presente proveído, manifiesten bajo protesta de decir verdad si no pueden hablar u oír, hablar español o si pertenecen a una comunidad indígena o presentan alguna capacidad diferente que les impida comunicarse eficazmente, a efecto de que el suscrito esté en posibilidad de tomar las medidas pertinentes al caso, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa y se entenderá que las partes no se encuentran en dichos supuestos.-----

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se requiere a la parte actora para que en el término de TRES DÍAS contados a partir de que surta efectos el presente proveído, y a la parte demandada en el mismo término a partir del emplazamiento, manifiesten si otorgan o no su consentimiento por escrito, para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento, establecerá su negativa para que tal información sea pública.-----

Además, se hace del conocimiento de las partes que, a partir del veintitrés de septiembre del dos mil catorce, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su controversia, proporciona los servicios de mediación, conciliación y justicia restaurativa a través del Instituto de Justicia Alternativa, donde se les atenderá de forma gratuita en el entendido de que no es asesoría jurídica, sino una forma alternativa de solución de controversias, en aras de fomentar la cultura de la paz.-----

NOTÍFQUESE: Así, lo acordó y firma el **LICENCIADO JAIME GARCÍA**, Juez Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, ante la **LICENCIADA OLIVIA MORALES CANO**, Secretaria Judicial, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----
Se registró en el Libro de Gobierno bajo el número 771/18, que por su orden le correspondió. CONSTE. DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----

"CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Agréuese a sus autos el escrito presentado el día veintiuno de los corrientes, por el Licenciado **FERNANDO A. ROMERO HOLGUÍN**, y como lo solicita, toda vez que en el contrato base de la acción se estableció domicilio convencional para que en él se practique cualesquier notificación, y los demandados no fueron localizados en el mismo, tal y como se desprende de la constancia levantada por la Ministro Ejecutor, se ordena a través de edictos su emplazamiento, que se publicarán un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado y en un Periódico de Circulación amplia en el Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en los términos establecidos en el auto de radicación de fecha cinco de julio del año dos mil dieciocho. Lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que se le otorga a los demandados el término de cinco días además de los nueve concedidos a partir de la última publicación de los edictos para que se apersonen en el presente juicio, así como para que señalen domicilio en esta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán a través de lista.-----

NOTÍFQUESE: Así lo acordó y firma el **LICENCIADO JAIME GARCÍA** Juez Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria Judicial **LICENCIADA OLIVIA MORALES CANO**, con quien actúa y da fe. DOY FE DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación y a efecto de que queden legalmente emplazados **ANABEL AYALA CASTAÑEDA Y ALFONSO ARMAS VÁZQUEZ** en los términos ordenados.

ATENTAMENTE
CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A 30 DE AGOSTO DEL 2018
SECRETARÍA JUDICIAL

LICENCIADA NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA

ANABEL AYALA CASTAÑEDA

1502-81-82-83

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**CARLOS RUBÉN PORRAS PIÑÓN,
PRESENTE.-**

Por medio de la presente EDICTO, se hace de su conocimiento, que en el expediente número 781/18, deducido del Juicio **ORAL ORDINARIO CIVIL** promovido por el **LICENCIADO FERNANDO A. ROMERO HOLGUÍN, APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)** en contra de **CARLOS RUBÉN PORRAS PIÑÓN**, radicado en el Juzgado Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, se dictaron dos autos que a la letra dicen:-----

"CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A CINCO DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO. -- Con el escrito, anexos y copias simples de traslado, recibidos el día cinco de los corrientes, en este Juzgado; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda.-----

Como lo solicita, se tiene al Licenciado **FERNANDO A. ROMERO HOLGUÍN**, en su carácter de Apoderado y Representante Legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, personalidad que acredita y se le reconoce en virtud de la documental pública exhibida consistente en copia certificada del poder notarial otorgado el día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, mediante escritura número 203,665 (doscientos tres mil seiscientos sesenta y cinco), ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público Número Ciento Cincuenta y Uno de la Ciudad de México, quien demanda en la **VÍA ORAL ORDINARIA CIVIL** y en ejercicio de la **ACCIÓN HIPOTECARIA** a **CARLOS RUBÉN PORRAS PIÑÓN**, quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en **CALLE HORTENSIA NÚMERO 327, DEL FRAC. O COL. CAMPO REAL III TERCERA ETAPA DE ESTA CIUDAD**, reclamándole las siguientes prestaciones:-----

"... A).- Se condene por Sentencia Definitiva al cumplimiento del contrato base de las acción con motivo del incumplimiento imputable a **"LA PARTE ACREDITADA"**, y como consecuencia de ello, el vencimiento anticipado del plazo a partir de esta fecha y que le fue conferido para el pago o restitución del importe del crédito y demás accesorios.-----

B).- Se ordene por Sentencia Definitiva la venta en Publica Almoneda en perjuicio de **"LA PARTE DEUDORA"** del bien inmueble dado en Garantía Hipotecaria en el Contrato de Crédito base de la acción para que con su producto se haga pago a mi representada de las siguientes prestaciones:-----

a).- 107,4260 Veces el Salario Mínimo Mensual, en lo sucesivo "vsmm", equivalente a \$256,132.58 M.N. (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 58/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Capital o suerte principal.-----

b).- El pago de los intereses normales que se hubiesen generado hasta antes de la moratoria imputada a **"LA PARTE ACREDITADA"**, en el cuerpo de este escrito, así como el pago de los intereses moratorios pactados a partir de la mora imputada en el presente escrito, así como los que se sigan causando hasta la solución total del adeudo.-----

d).- El pago de gastos y costas del juicio".-----

Con las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos, cotejados y sellados por la Secretaría Judicial, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS presente su contestación por escrito, apercibido que se le tendrá por conforme de los hechos que no niegue, refute o exprese que ignora. Asimismo, se le apercibe que en caso de no contestar la demanda, se presumirá confeso de los hechos que de ésta se dejaron de contestar, en términos de los numerales 245, 251 y 252 del Código de Procedimientos Civiles.-----

Túrnese los autos al Ministro Ejecutor para la diligencia de emplazamiento.-----

De igual forma, se les hace saber al demandado, que en su escrito de contestación deberá ofrecer las pruebas que pretendan desahogar en juicio, de conformidad con lo previsto en el guarismo 249 en relación con los artículos 241 y 242 del Código Adjetivo Invocado, relacionándolas con los hechos que pretenden acreditar; que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de este tribunal, para oír y recibir las notificaciones personales que se ordenen con tal carácter, lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 132 del código procesal en consulta, en el entendido de que, fuera de los supuestos que en dicho precepto se prevén, las notificaciones se harán por medio de lista en el local de este Juzgado, en atención a los deberes legales y las consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento, con el fin de garantizar su derecho de acceso efectivo a la justicia y el debido proceso.-----

Asimismo, expídase por duplicado copia certificada de la demanda y su auto de radicación con el fin de que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 372 y 374 del Código de Procedimientos Civiles, disponiéndose que en virtud de las constancias que preceden, queda sujeto el inmueble dado en hipoteca al presente juicio, por lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en el mencionado inmueble ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra, que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos en él adquiridos por el demandante, por lo que gírese atento oficio al departamento del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, para efecto de dar cumplimiento a lo anterior. De la misma forma, hágase saber a la parte deudora, que desde el día en que se registre la demanda y el presente auto, contrae la obligación de depositario judicial del inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil deben de considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, del cual se formará inventario para agregarlo a los autos.-----

Por otro lado, se tiene al actor por ofrecidas como pruebas de su intención las que indica, reservándose para la calificación sobre su admisión hasta el momento de la celebración de la Audiencia Preliminar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de Procedimientos Civiles.-----

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en **CALLE CUARTA ORIENTE NUMERO 111, SECTOR ORIENTE EN ESTA CIUDAD**, y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles a la Licenciada **CRUZ ELIA ACOSTA CORRALES**, y sólo para oír y recibir notificaciones (salvo las de carácter personal) y recibir documentos a **ANA GABRIELA DELGADO TERRAZAS** y/o **NORMA ELENA ACOSTA OCHOA** y/o **CRUZ ESTHER ACOSTA OCHOA**.-----

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dada la naturaleza jurídica del procedimiento oral y con el fin de cumplir con la garantía de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso, que implican intuir de manera pronta, expedita y eficaz el procedimiento a fin de resolver los aspectos sustanciales planteados por las partes y conjuntamente, atender la observancia de los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, conciliación, contradicción, continuidad y concentración, así como preclusión y dirección procesal establecidos en los artículos 4, 100, 101 y 240 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento oportuno de las partes que tienen diversas obligaciones procesales que deben tomar en el litigio, en virtud de que se requiere de su protagonismo efectivo en las mismas, a fin de materializar la posibilidad de que el Estado imparta Justicia de manera pronta y expedita.-----

Asimismo, hágasele saber a las partes que en caso de que no asistan a la **audiencia preliminar** que se lleve a fijar en el presente asunto, personalmente o por conducto de representante legal con facultades bastantes para suscribir convenios, independientemente de la conducta procesal que desean tomar en el litigio, se les impondrá una medida de apremio según los artículos 99 y 256 del Código Adjetivo Civil, consistente en **multa** basada en la unidad de medida y actualización vigente a partir del primero de febrero de dos mil diecisiete, publicada en el Diario Oficial de la Federación, hasta de cincuenta veces, en atención a su falta de colaboración al desarrollo adecuado del procedimiento y privar de la posibilidad de integrarse una instancia conciliatoria.-----

De igual manera, se les hace saber a los interesados que atendiendo a la naturaleza del procedimiento que nos ocupa, y para estar en la posibilidad de darle curso a las solicitudes planteadas por las partes, deberán formular sus promociones oralmente durante las audiencias, salvo los casos expresamente señalados en la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 último párrafo.-----

Igualmente, se previene a los interesados para que dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a que surta efecto el presente proveído, manifiesten bajo protesta de decir verdad si no pueden hablar u oír, hablar español o si pertenecen a una comunidad indígena o presentan alguna capacidad diferente que les impida comunicarse eficazmente, a efecto de que el suscrito esté en posibilidad de tomar las medidas pertinentes al caso, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa y se entenderá que las partes no se encuentran en dichos supuestos.-----

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se requiere a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir de que surta efectos el presente proveído, y a la parte demandada en el mismo término a partir del emplazamiento, manifiesten si otorgan o no su consentimiento por escrito, para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento, establecerá su negativa para que tal información sea pública.-----

Además, se hace del conocimiento de las partes que, a partir del veintitrés de septiembre del dos mil catorce, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su controversia, proporciona los servicios de mediación, conciliación y justicia restaurativa a través del Instituto de Justicia Alternativa, donde se les atenderá de forma gratuita en el entendido de que no es asesoría jurídica, sino una forma alternativa de solución de controversias, en aras de fomentar la cultura de la paz.-----

NOTIFÍQUESE: Así, lo acordó y firma el **LICENCIADO JAIME GARCÍA**, Juez Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, ante la **LICENCIADA OLIVIA MORALES CANO**, Secretaria Judicial, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

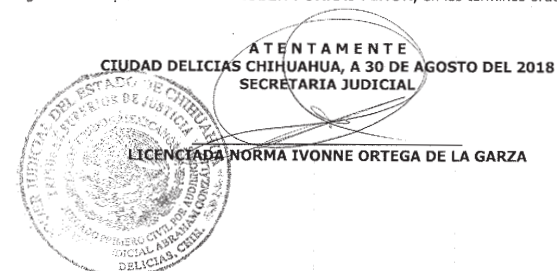
Se registró en el Libro de Gobierno bajo el número 781/18, que por su orden le correspondió. CONSTE. DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----

"CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Agréguese a sus autos el escrito presentado el día veintiuno de los corrientes, por el Licenciado **FERNANDO A. ROMERO HOLGUÍN**, y como lo solicita, toda vez que en el contrato base de la acción se estableció domicilio convencional para que en él se practique cualesquier notificación, y el demandado no fue localizado en el mismo, tal y como se desprende de la constancia levantada por la Ministro Ejecutor, se ordena a través de edictos su emplazamiento, que se publicarán un tanto de ellos en el tablero de avisos de éste Juzgado y en un Periódico de Circulación amplia en el Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en los términos establecidos en el auto de radicación de fecha cinco de julio del año dos mil dieciocho. Lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que se le otorga al demandado el término de cinco días además de los nueve concedidos a partir de la última publicación de los edictos para que se apersona en el presente juicio, así como para que señale domicilio en esta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán a través de lista.-----

NOTIFÍQUESE: Así lo acordó y firma el **LICENCIADO JAIME GARCÍA** Juez Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria Judicial **LICENCIADA OLIVIA MORALES CANO**, con quien actúa y da fe. DOY FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación y a efecto de que quede legalmente emplazado **CARLOS RUBÉN PORRAS PIÑÓN**, en los términos ordenados.



CARLOS RUBEN PORRAS PIÑÓN

1503-81-82-83

A: ELOY MARTÍNEZ BERMÚDEZ.

En el expediente número 312/18 relativo al juicio ORAL ORDINARIO CIVIL (acción hipotecaria), promovido por el licenciado FERNANDO ROMERO HOLGUÍN, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ELOY MARTÍNEZ BERMÚDEZ, se dictaron tres autos que a la letra dicen:

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. A sus autos el escrito del cual dice: cuenta la Secretaría, como lo solicita, y toda vez que obra en autos a fojas cincuenta y dos, diligencia actuarial de fecha ocho de julio del año en curso, de la que se desprende que el oficial notificador y ministro ejecutor se constituyó en el domicilio autorizado para emplazar al demandado [ELOY MARTÍNEZ BERMÚDEZ], asentando el C. Oficial Notificador que [Leticia Ramírez], le manifestó que el demandado no vive en la casa y que el inmueble se lo rentan los papás del demandado. De conformidad con el artículo 138 párrafo quinto del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cuando en el documento base de la acción se haya pactado domicilio convencional para recibir notificaciones y habiéndose acudido al mismo no correspondiera al de la parte demandada, procede realizar las notificaciones respectivas por edictos sin necesidad de recabar los informes de búsqueda del demandado. En la especie se advierte que en el documento base de la acción existente en escritura pública número treinta y dos mil novecientos quince, de fecha dos de octubre de mil tres, se estableció domicilio por las partes, habiendo quedado estipulado por la parte demandada el domicilio del inmueble objeto de la operación, correspondiendo este al autorizado en autos. Por lo anterior, dado que se actualiza la hipótesis del dispositivo de cuenta, se ordena realizar el emplazamiento a juicio a [ELOY MARTÍNEZ BERMÚDEZ] por medio de edictos, los que deberán publicarse por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, en un periódico de circulación amplia en el Estado, en el entendido de que al disponerse que el periódico debe ser de circulación amplia en el Estado, no significa que los edictos deban publicarse en un periódico que circule en todo el Estado, sino que el mismo se edite en la entidad federativa en la que se sigue el juicio. Así, notifíquese en tales términos a la parte demandada [ELOY MARTÍNEZ BERMÚDEZ], dictado el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, aclarando que el término para la contestación se comenzará a calcular a partir del día siguiente a la fecha de la última de las publicaciones ordenadas. **N O T I F I Q U E S E**-. Así lo acordó y firma el Licenciado **ALESSIO ARRAYALES DUARTE** Juez Sexto Civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, ante el Secretario Judicial **ROBERTO ALVÍDREZ ANTUNA**, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rubricas"

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO. A sus autos el escrito del cual dice: cuenta la Secretaría, como lo solicita, y toda vez que obra en autos a fojas cincuenta y dos, diligencia actuarial de fecha ocho de julio del año en curso, de la que se desprende que el oficial notificador y ministro ejecutor se constituyó en el domicilio autorizado para emplazar al demandado [ELOY MARTÍNEZ BERMÚDEZ], asentando el C. Oficial Notificador que [Leticia Ramírez], le manifestó que el demandado no vive en la casa y que el inmueble se lo rentan los papás del demandado. De conformidad con el artículo 138 párrafo quinto del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cuando en el documento base de la acción se haya pactado domicilio convencional para recibir notificaciones y habiéndose acudido al mismo no correspondiera al de la parte demandada, procede realizar las notificaciones respectivas por edictos sin necesidad de recabar los informes de búsqueda del demandado. En la especie se advierte que en el documento base de la acción existente en escritura pública número treinta y dos mil novecientos quince, de fecha dos de octubre de mil tres, se estableció domicilio por las partes, habiendo quedado estipulado por la parte demandada el domicilio del inmueble objeto de la operación, correspondiendo este al autorizado en autos. Por lo anterior, dado que se actualiza la hipótesis del dispositivo de cuenta, se ordena realizar el emplazamiento a juicio a [ELOY MARTÍNEZ BERMÚDEZ] por medio de edictos, los que deberán publicarse por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, en un periódico de circulación amplia en el Estado, en el entendido de que al disponerse que el periódico debe ser de circulación amplia en el Estado, no significa que los edictos deban publicarse en un periódico que circule en todo el Estado, sino que el mismo se edite en la entidad federativa en la que se sigue el juicio. Así, notifíquese en tales términos a la parte demandada [ELOY MARTÍNEZ BERMÚDEZ], dictado el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, aclarando que el término para la contestación se comenzará a calcular a partir del día siguiente a la fecha de la última de las publicaciones ordenadas. **N O T I F I Q U E S E**-. Así lo acordó y firma el Licenciado **ALESSIO ARRAYALES DUARTE** Juez Sexto Civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, ante el Secretario Judicial **ROBERTO ALVÍDREZ ANTUNA**, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rubricas"

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO. Radicación. Por recibida la demanda y anexos de cuenta, téngasele compareciendo al licenciado [FERNANDO A. ROMERO HOLGUÍN], en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que se le tiene por acreditada en términos de la copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas otorgado a su favor mediante Escritura Pública Número doscientos tres mil seiscientos sesenta y cinco, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, ante la fe del Notario Público número ciento cincuenta y uno, licenciado Cecilio González Márquez, en ejercicio para la Ciudad de México. En tal tesitura, téngasele con tal carácter demandando de [ELOY MARTÍNEZ BERMÚDEZ], las siguientes prestaciones: "A) Se condene por sentencia definitiva al cumplimiento del contrato de crédito base de la acción con motivo del incumplimiento imputable a "LA PARTE ACREDITADA", y como consecuencia, el vencimiento anticipado del plazo que le fue conferido para el pago o restitución del importe del crédito y demás accesorios. B) Se ordene por sentencia definitiva la venta en pública almoneda en perjuicio de "LA PARTE ACREDITADA" del bien inmueble dado en garantía hipotecaria en el contrato de crédito base de la acción para que con su producto se haga pago a mi representada de las siguientes prestaciones: a)- 156.1180 Veces el Salario Mínimo Mensual, en lo sucesivo "vsmm" equivalente a \$372,227.46 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 46/100 M.N.), por concepto de capital o suerte principal; b) El pago de los intereses normales que se hubiesen generado a partir de dicha moratoria imputada a "LA PARTE ACREDITADA", así como los intereses moratorios que se hubiesen generado a partir de dicha moratoria a la fecha y los que se sigan causando hasta la solución total del adeudo. c) El pago de gastos y costas de juicio" **Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número 312/2018.** Admisión. Se admite a trámite la demanda que se formula en virtud de encontrarse ajustada conforme lo dispuesto por los artículos 239, 240, 241, 242, 245 y 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado vigente en el Estado, en la vía **ORAL ORDINARIA**, en ejercicio de la **acción especial hipotecaria**, toda vez que se pretende obtener el pago o prelación de un crédito garantizado con hipoteca que consta en escritura pública y cuyo vencimiento trata de anticiparse. Inscripción en el Registro Público de la Propiedad. En tal virtud, como lo ordena el numeral 372 en cita, se ordena que se inscriba copia certificada de la demanda y del auto de radicación en el Registro Público de la Propiedad, expidiéndose por duplicado, para que una copia quede en el Registro y la otra, ya registrada, se agregue a los autos. **Sujeción del inmueble al presente juicio.** De conformidad con el artículo 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, "en virtud de las constancias que proceden, queda sujeto el inmueble dado en hipoteca al presente juicio, lo que se hace saber a las Autoridades y al Público para que no se practique en el mencionado bien ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante" **Inmueble hipotecado.** Terreno urbano y finca en el construida ubicado en [calle HACIENDA AGUA AZUL NUMERO 10260-40-A, DEL FRACCIONAMIENTO O COLONIA HACIENDA DE LAS TORRES UNIVERSIDAD, ETAPA IV, CONDOMINIO AGUA AZUL II, de esta ciudad], con superficie de 105.00 metros cuadrados. El inmueble quedó inscrito bajo el número 93 a folios 97 del Libro 3740 de la Sección Primera, y por lo que hace a la hipoteca bajo el número 4 a folios 4 del Libro 1413 de la Sección Segunda, ambas inscripciones del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos. **Emplazamiento.** En consecuencia, córrase traslado y emplácese a [ELOY MARTÍNEZ BERMÚDEZ], en el domicilio ubicado en [calle HACIENDA AGUA AZUL NUMERO 10260-40-A, DEL FRACCIONAMIENTO O COLONIA HACIENDA DE LAS TORRES UNIVERSIDAD, ETAPA IV, CONDOMINIO AGUA AZUL II, de esta ciudad], con los documentos anexos a la demanda, debidamente sellados y confrontados por la Secretaría de este juzgado, córrase traslado de ley, a fin de que dentro del término de **NUEVE DÍAS** ocurra ante esta autoridad a dar contestación a la demanda entablada en su contra, de conformidad con los artículos 248, 249 y 250 del ordenamiento legal referido, apercibido que en caso de no hacerlo así, se presumirán confesados los hechos que de la demanda que dejare de contestar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como para que oponga las excepciones y defensas que tenga que hacer valer, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por conforme con los hechos que no nieguen, refuten o expresen que ignoran, como lo indica el numeral 252 de la Ley Adjetiva en la materia. Se hace saber a la parte demandada que las excepciones procesales se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia preliminar. Igualmente, se le indica que deberá ofrecer en su escrito de contestación de demanda las pruebas de su intención, expresando con claridad y precisión el hecho o hechos que se tratan de demostrar con los mismos, apercibida que de no hacerlo así, se dejarán de admitir, lo anterior de conformidad con el artículo 241, fracción VII, de la ley adjetiva de la materia. Consecuentemente, tórrense los autos a la Oficina Central de Actuarios y Ministros Ejecutores del Distrito Bravos, a fin de que se sirvan designar un funcionario de adscripción para que realice el emplazamiento ordenado en sus términos. **N O T I F I Q U E S E**-. Así lo acordó y firma el Licenciado **ALESSIO ARRAYALES DUARTE** Juez Sexto Civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, ante el Secretario Judicial **ROBERTO ALVÍDREZ ANTUNA**, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rubricas"

Lo que hago de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018

LIC. ROBERTO ALVÍDREZ ANTUNA
SECRETARIO JUDICIAL

ELOY MARTINEZ BERMUDEZ

1501-81-82-83

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

MARCO ANTONIO PONCE ESCOBEDO.

P R E S E N T E.-

Por medio del presente edicto se hace de su conocimiento, notifica y emplaza de la demanda entablada en su contra ante el Juzgado Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, en el Juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por el licenciado FERNANDO A. ROMERO HOLGUÍN, en su carácter de Apoderado y Representante Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MARCO ANTONIO PONCE ESCOBEDO, parte acreditada, y FLOR DE MARÍA LEYVA ESCÁRCEGA, parte tercera garante, radicado con el número **348/2018**, en el cual se dictaron dos autos que a la letra dicen:

EN LA CIUDAD DE DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Con el escrito, anexos y copias simples de traslado, recibidos el día de hoy, este Juzgado; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda.

Como lo solicita, se tiene al licenciado FERNANDO A. ROMERO HOLGUÍN, en su carácter de Apoderado y Representante Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acredita y se le reconoce en virtud de la documental pública exhibida consistente en copia certificada del poder notarial otorgado el día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, mediante escritura número 203,665 (doscientos tres mil seiscientos sesenta y cinco), ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público Número Ciento Cincuenta y Uno de la ciudad de México, quien demanda en la **VÍA ORAL ORDINARIA CIVIL** y en ejercicio de la **ACCIÓN HIPOTECARIA** a MARCO ANTONIO PONCE ESCOBEDO, parte acreditada, y FLOR DE MARÍA LEYVA ESCÁRCEGA, parte tercera garante, quienes pueden ser emplazados en el domicilio ubicado en **AVENIDA JADE NUMERO 1,130 FRACCIONAMIENTO O COLONIA SAN CARLOS DE ESTA CIUDAD**, reclamándoles las siguientes prestaciones:

"... A).- Se 'condene por Sentencia Definitiva a "LA PARTE DEUDORA" al cumplimiento del Contrato de Crédito base de la acción con motivo del incumplimiento imputable a "LA PARTE ACREDITADA", y como consecuencia, el vencimiento anticipado del plazo que le fue conferido para el pago o restitución del importe del crédito y demás accesorios;-----

B).- Se ordene por Sentencia Definitiva la venta en Pública Almoneda en perjuicio de "LA PARTE DEUDORA" del bien inmueble dado en Garantía Hipotecaria en el Contrato de Crédito base de la acción para que con su producto se haga pago a mi representada de las siguientes prestaciones:-----

a).- 130.2980 Veces el Salario Mínimo Mensual, en lo sucesivo "vsmm", equivalente a \$310,665.61 M.N. (TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 61/100 PESOS MONEDA NACIONAL), por concepto de Capital o suerte principal;-----

b).- El pago de los intereses normales que se hubiesen generado hasta antes de la moratoria imputada a "LA PARTE ACREDITADA", así como los intereses oratorios que se hubiesen generado a partir de dicha moratoria a la fecha y los que se sigan causando hasta la solución total del adeudo;-----

C).- El pago de gastos y costas de juicio".-----

Con las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos, cotejados y sellados por la Secretaría Judicial, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS** presenten su contestación por escrito, apercibidos que se les tendrá por conformes de los hechos que no nieguen, refuten o expresen que ignoran. Asimismo, se les apercibe que en caso de no contestar la demanda, se presumirán confesos de los hechos que de ésta se dejaron de contestar, en términos de los numerales 245, 251 y 252 del Código de Procedimientos Civiles.-----

Tórrense los autos al Ministro Ejecutor para la diligencia de emplazamiento.-----

De igual forma, se les hace saber a los demandados, que en su escrito de contestación deberán ofrecer las pruebas que pretendan desahogar en juicio, de conformidad con lo previsto en el guarismo 249 en relación con los artículos 241 y 242 del Código Adjetivo invocado, relacionándolas con los hechos que pretenden acreditar; que deberán señalar domicilio dentro de la jurisdicción de este tribunal, para oír y recibir las notificaciones personales que se ordenen con tal carácter, lo anterior, conforme a lo dispuesto por el

artículo 132 del código procesal en consulta, en el entendido de que, fuera de los supuestos que en dicho precepto se prevén, las notificaciones se harán por medio de lista en el local de este Juzgado, en atención a los deberes legales y las consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento, con el fin de garantizar su derecho de acceso efectivo a la justicia y el debido proceso. -----

Asimismo, expídase por duplicado copia certificada de la demanda y su auto de radicación con el fin de que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 372 y 374 del Código de Procedimientos Civiles, disponiéndose que en virtud de las constancias que preceden, queda sujeto el inmueble dado en hipoteca al presente juicio, por lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en el mencionado inmueble ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra, que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos en él adquiridos por el demandante, por lo que gírese atento oficio al departamento del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, para efecto de dar cumplimiento a lo anterior. De la misma forma, hágase saber a la parte deudora, que desde el día en que se registre la demanda y el presente auto, contrae la obligación de depositario judicial del inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil deban de considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, del cual se formará inventario para agregarlo a los autos. -----

Por otro lado, se tiene al actor por ofrecidas como pruebas de su intención las que indica, reservándose para la calificación sobre su admisión hasta el momento de la celebración de la Audiencia Preliminar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de Procedimientos Civiles. -----

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en CALLE CUARTA ORIENTE NUMERO 111, SECTOR ORIENTE EN ESTA CIUDAD, y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles a la **Licenciada CRUZ ELIA ACOSTA CORRALES**, y sólo para oír y recibir notificaciones (salvo las de carácter personal) y recibir documentos a **ANA GABRIELA DELGADO TERRAZAS y/o NORMA ELENA ACOSTA OCHOA y/o CRUZ ESTHER ACOSTA OCHOA**. -----

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dada la naturaleza jurídica del procedimiento oral y con el fin de cumplir con la garantía de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso, que implican intuir de manera pronta, expedita y eficaz el procedimiento a fin de resolver los aspectos sustanciales planteados por las partes y conjuntamente, atender la observancia de los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, conciliación, contradicción, continuidad y concentración, así como preclusión y dirección procesal establecidos en los artículos 4, 100, 101 y 240 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento oportuno de las partes que tienen diversas obligaciones procesales que deben tomar en el litigio, en virtud de que se requiere de su protagonismo efectivo en las mismas, a fin de materializar la posibilidad de que el Estado imparta Justicia de manera pronta y expedita. -----

Asimismo, hágasele saber a las partes que en caso de que no asistan a la **audiencia preliminar** que se lleve a fijar en el presente asunto, personalmente o por conducto de representante legal con facultades bastantes para suscribir convenios, independientemente de la conducta procesal que desean tomar en el litigio, se les impondrá una medida de apremio según los artículos 99 y 256 del Código Adjetivo Civil, consistente en **multa** basada en la unidad de medida y actualización vigente a partir del primero de febrero de dos mil diecisiete, publicada en el Diario Oficial de la Federación, hasta de cincuenta veces, en atención a su falta de colaboración al desarrollo adecuado del procedimiento y privar de la posibilidad de integrarse una instancia conciliatoria. -----

De igual manera, se les hace saber a los interesados que atendiendo a la naturaleza del procedimiento que nos ocupa, y para estar en la posibilidad de darle curso a las solicitudes planteadas por las partes, deberán formular sus promociones oralmente durante las audiencias, salvo los casos expresamente señalados en la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 último párrafo. -----

Igualmente, se previene a los interesados para que dentro del término de TRES DÍAS siguientes a que surta efecto el presente proveído, manifiesten bajo protesta de decir verdad si no pueden hablar u oír, hablar español o si pertenecen a una comunidad indígena o presentan alguna capacidad diferente que les impida comunicarse eficazmente, a efecto de que el suscrito esté en posibilidad de tomar las medidas pertinentes al caso, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa y se entenderá que las partes no se encuentran en dichos supuestos. -----

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se requiere a la parte actora para que en el término de TRES DÍAS contados a partir de que surta efectos el presente proveído, y a la parte demandada en el mismo término a partir del emplazamiento, manifiesten si otorgan o no su consentimiento por escrito, para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento, establecerá su negativa para que tal información sea pública. -----

Además, se hace del conocimiento de las partes que, a partir del veintitrés de septiembre del dos mil catorce, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su controversia, proporciona los servicios de mediación, conciliación y justicia restaurativa a través del Instituto de Justicia Alternativa, donde se les atenderá de forma gratuita en el entendido de que no es asesoría jurídica, sino una forma alternativa de solución de controversias, en aras de fomentar la cultura de la paz. -----

NOTIFÍQUESE: -----
Así, lo acordó y firma el **LICENCIADO JAIME GARCIA**, Juez Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, ante la **LICENCIADA OLIVIA MORALES CANO**, Secretaria Judicial, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

EN LA CIUDAD DE DELICIAS, CHIHUAHUA, A ONCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO. -----

Agréguese a sus autos el escrito presentado el día diez de los corrientes, por el Licenciado **FERNANDO A. ROMERO HOLGUÍN**, y como lo solicita, toda vez que en el contrato base de la acción se estableció domicilio convencional del demandado **MARCO ANTONIO PONCE ESCOBEDO**, y no fue localizado en el mismo, tal y como se desprende de la constancia levantada por el Ministro Ejecutor visible a foja sesenta y uno de autos, se ordena emplazarlo a través de edictos, publicando la determinación respectiva por tres veces consecutivas de tres en tres días en un periódico de circulación amplia en el estado, en los términos establecidos en el auto de radicación de fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciocho. Lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles. -----

Asimismo, de acuerdo a lo que establece el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles, se le concede a dicho demandado un término de **CINCO DÍAS MÁS** para que dé contestación a la demanda entablada en su contra, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en esta localidad, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio seguirá su curso sin que se le admitan promociones fuera de éste lugar, además que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista hasta en tanto no comparezca por sí o por su apoderado y señale domicilio para ello. -----

NOTIFÍQUESE: -----
Así lo acordó y firma el **LICENCIADO JAIME GARCIA** Juez Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria Judicial **LICENCIADA OLIVIA MORALES CANO**, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

ATENTAMENTE
CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA A 17 DE JULIO DEL 2018
SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA OLIVIA MORALES CANO



MARCO ANTONIO PONCE ESCOBEDO

1504-81-82-83

"EDICTO DE NOTIFICACIÓN"

Coyame del Sotol, Chih. A 09 de Enero del 2018.

En el expediente número 488/2017, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por MARÍA EMILIA LEDEZMA GÓMEZ, ANA MARISOL FLORES LEDEZMA y NOHEMI FLORES LEDEZMA, a bienes de RIGOBERTO FLORES GAMBOA, existen un auto que a la letra dice:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Juzgado el seis de septiembre del año en curso, presentado por el LICENCIADO JESÚS MANUEL DE LA ROSA BARRAZA con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y en atención a lo que solicita, se le tiene exhibiendo copia certificada de la sentencia del divorcio de RIGOBERTO FLORES GAMBOA y GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, la cual se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar, así mismo, como lo solicita, hágase devolución de la documental exhibida previa copia certificada, de conformidad con el artículo 88 del Código de Procedimientos Civiles. Ahora bien, respecto de su diversa petición, en virtud de que no se encontró domicilio de MARIO ARTURO FLORES HERNÁNDEZ y CLAUDIA LLANET FLORES, se ordena su notificación por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en un periódico de circulación amplia en el estado, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado; lo anterior a fin de hacer de su conocimiento que en este Juzgado Primero Civil por Audiencias, se radicó el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por MARÍA EMILIA LEDEZMA GÓMEZ, ANA MARISOL FLORES LEDEZMA y NOHEMI FLORES LEDEZMA a bienes de RIGOBERTO FLORES GAMBOA, bajo el número de expediente 488/2017. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le hará por medio de LISTA, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 138, 142, 418 y 419 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por lo que, **expídanse los respectivos edictos. NOTIFÍQUESE:** Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE ANTONIO VILLASANA SOLORIO, Juez Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaría Judicial LICENCIADA ANA MARGARITA MUNGUÍA PIMENTEL, con quien actúa y da fe. DOY FE."

DOS RUBRICAS ILEGIBLES.

Lo que hace de su conocimiento, a fin de que dé cumplimiento a lo antes ordenado.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018.
LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL POR AUDIENCIAS DEL
DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

LICENCIADA ANA MARGARITA MUNGUÍA PIMENTEL.

RIGOBERTO FLORES GAMBOA

1505-81-82-83

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Adán Leopoldo Calzadillas Ponce.
Presente.-

En el expediente número 50/2018, relativo al Juicio Ordinario, promovido por María Antillón Trevizo, en contra de Adán Leopoldo Calzadillas Ponce, en fecha diez de julio del año en curso, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

"...Cuauhtémoc, Chihuahua, a diez de julio del dos mil dieciocho.

Agréguese a los autos el oficio número 2475/2018 y anexos que al mismo se acompañan, recibidos por este Tribunal el día seis de julio del año en curso, signado por el licenciado Pablo Carmona Hernández, Juez Segundo de lo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, por virtud del cual remite el exhorto número 30/2018 relativo al expediente 50/2018 del índice de este Tribunal, el cual le fue remitido por error por parte del Juzgado Civil Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero; para los efectos legales a que haya lugar; de conformidad con los artículos 118 y 119 del Código de Procedimientos Familiares.

Ahora bien, toda vez que ha quedado acreditado que el desconocimiento del domicilio del demandado es general, emplácese a Adán Leopoldo Calzadillas Ponce, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces consecutivas, de tres en tres días en un periódico de circulación amplia en el Estado, haciéndose saber a la demandada que cuenta con un término de nueve días a partir de la última publicación para dar contestación a la demanda, haciéndole saber que María Antillón Trevizo, le demanda en la vía ordinaria familiar, básicamente: la pérdida de la patria potestad de su nieto Y.G.C.A., la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva del menor antes referido, así como se le reconozca que ejerce la patria potestad de su nieto, apercibido que de no dar contestación en dicho lapso, se le tendrá por confeso de los hechos contenidos de la misma, en la inteligencia de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio, y que las copias simples de Ley quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Hágasele saber a Adán Leopoldo Calzadillas Ponce, que las excepciones que tenga, cualquier que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación, salvo las supervenientes, debiendo sujetar su escrito de contestación a las reglas establecidas para la demanda, ofreciendo las pruebas que pretenda rendir en juicio, en el entendido que se le tendrá por conforme con todos los hechos sobre los que explícitamente no se haya suscitado controversia, en razón de no haberlos negado, refutado de diversa manera o expresado que los ignora, así como que en relación a los hechos no controvertidos, no se admitirá prueba; asimismo deberá designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que en él se le hagan las notificaciones y se practiquen las demás diligencias que sean necesarias, apercibido que de no hacerlo las notificaciones aun las que deban hacerse personalmente, se harán por medio de lista en el local del juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 del Código Procesal..."

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección
Cuauhtémoc, Chihuahua, a 12 de julio de 2018
Secretaría Judicial
del Juzgado Segundo Familiar por Audiencias del
Distrito Judicial Benito Juárez

Licenciada Rosa Elvira Solís Encinas.

ADAN LEOPOLDO CALZADILLAS PONCE

1515-81-82-83

-0-

EDICTOS

Presidencia Municipal
Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, del Código Municipal, se hace del conocimiento público que la C. LOURDES NAVARRETE, hace un escrito a esta Presidencia Municipal por el cual hace formal denuncia de un lote de terreno Municipal, ubicado en CALLE TRES CASTILLOS con una superficie aproximada de 997.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 al 2	CALLE TRES CASTILLOS	35.00 m
2 al 3	TERRENO MUNICIPAL	28.50 m
3 al 4	TERRENO MUNICIPAL	35.00 m
4 al 1	TERRENO MUNICIPAL	28.50 m

Mismo que quedo registrada el día 09 de Enero del 2018 en el libro de registro de solicitudes de terrenos Municipales numero 6, a folio 087 con el número expediente 1013.

ATENTAMENTE
"UNIDOS SEGUIMOS AVANZANDO"

C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. HERIBERTO RAMIREZ LEVARIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LOURDES NAVARRETE

1548-82-84

-0-

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
DEPTO. DE PROPIEDAD INMOBILIARIA
OFICIO No. 0466/2018
EXPEDIENTE No. 084/2014

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, el (la) C. LORENA CRISTINA GONZALEZ LARA, ha presentado ante este Departamento de la Propiedad Inmobiliaria, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, un escrito del cual hace formal Denuncia, mismo que ha quedado registrado bajo el No. 11784 a folio 654 del libro 16 del Registro de enajenaciones del Departamento de la Propiedad Inmobiliaria.

El terreno objeto de este denuncia se encuentra ubicado en la Calle 33 No. 4006, a 43.32 metros a la calle Mariano Samaniego de la Colonia San Rafael de esta Ciudad, con una superficie de 221.5718 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
FRENTE	9.37 M.	CALLE 33.
DERECHO	23.99 M.	LOTE PROPIEDAD DE DEMETRIA GUERRERO CRISPIN
FONDO	9.17 M.	LOTE PROPIEDAD DE SOCORRO SALCIDO CHAPARRO Y CARLOS A. GOMEZ TREJO
IZQUIERDO	23.90 M.	LOTE PROPIEDAD DE PIEDAD GRIJALVA AGUILAR

El presente Edicto de notificación deberá publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial con la difusión correspondiente en los Estrados de la Presidencia Municipal.

Lo anterior se hace del conocimiento del público para los fines del expresado Código.

Chihuahua, Chih., a 19 de Septiembre del 2018.

ATENTAMENTE.-
LIC. CESAR GUSTAVO JAUREGUI MORENO
Secretario del H. Ayuntamiento



PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DEPTO. DE PROPIEDAD INMOBILIARIA
CHIHUAHUA, CHIH.

LORENA CRISTINA GONZALEZ LARA

1551-82-84

-0-

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	\$ 57.60
Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)	\$3,594.24
Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)	\$1,797.12
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.	\$7.57
Anexo, por cada página	\$0.96
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.	
Página completa	\$1,075.45
Media página	\$537.73
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	\$42.04

Todo mas un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

AVISO IMPORTANTE
RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

LIC. ENRIQUE HUMBERTO GUEVARA MATA
ENCARGADO

CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VÍA ELECTRÓNICA

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

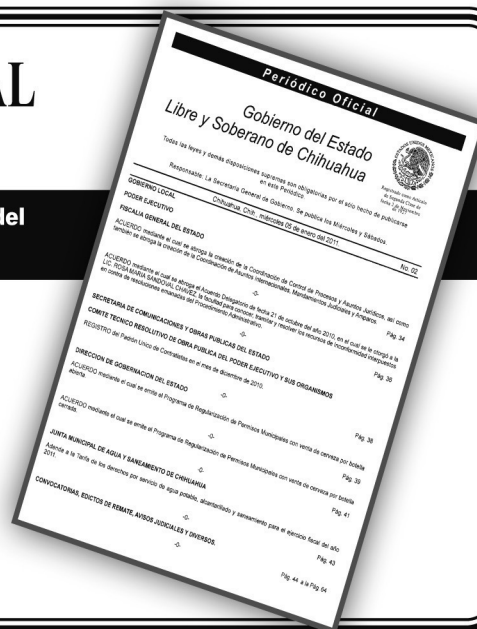
Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial

Selecciona el mes y año a consultar.

* Edición electrónica con carácter oficial.
(a partir del 30 de junio del 2013)



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

EDITADO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. ENRIQUE HUMBERTO GUEVARA MATA
ENCARGADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050, Col. Santa Rosa

Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial